

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIII

Miércoles 1 de octubre de 1958

Núm. 235

### SUMARIO

#### I. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
INDICE ANALITICO de las disposiciones generales publicadas durante el mes de septiembre de 1958	* 1708	cial de la Marina designará, del seno del Consejo General de dicho Instituto, un Ponente encargado de redactar un informe en relación con el Plan de Seguridad Social, especialmente en cuanto afecta a los trabajadores del mar	* 1712
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Enseñanzas Técnicas—Orden por la que se fijan las tasas académicas del curso selectivo de las Escuelas Técnicas Superiores	* 1711	Reglamentación de Trabajo.—Orden por la que se dispone el abono de una mensualidad extraordinaria en el mes de octubre del corriente año a todos los trabajadores encuadrados en las Industrias de Electricidad, Agua y Gas	* 1712
Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se dictan normas sobre el curso selectivo de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales	* 1711	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>			
Plan Nacional de Seguridad Social.—Orden por la que se dispone que el Presidente del Instituto So-		Pensos.—Orden por la se dispone forme parte de las Comisiones creadas por la Orden de 25 de enero del corriente año el Secretario de la Delegación Provincial de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes	* 1712

#### II. Autoridades y Personal

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Ascensos.—Resolución por la que se efectúa de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos en la vacante producida por pase a excedente voluntario de don Ignacio Chacón Xérica	8621
Otra por la que se efectúan de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos en la vacante producida por pase a excedente voluntario de don Francisco Javier Echánove Guzmán	8621
Destinos.—Orden por la que se adjudican en Empresas privadas a personal de la Agrupación Temporal Militar	8621
Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de don Rafael Calvo Rodes y el de don José María Otero Navascués para el cargo de Vocales en la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica	8621
Otra por la que se dispone el de don Antonio Blanco Pérez para el cargo de Vocal en la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Industriales	8621

##### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Ceses.—Decreto por el que se dispone el de don Federico Gabaldón y Navarro en el cargo de Embajador de España cerca de su Excelencia el Presidente de la República de Panamá, por pase a otro destino	8622
Otro por el que se dispone el de don Miguel Sainz de Llanos en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de El Salvador, por pase a otro destino	8622

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Jubilaciones.—Orden por la que se dispone la de don Felipe Moya Montoro	8622
---	------

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Jubilaciones.—Resolución por la que se dispone la de don José Moriano Perales	8622
Otra por la que se dispone la de don Carlos Navarro Navarro	8622
Recursos.—Orden por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo	8622

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ascensos.—Resolución por la que se promueve en corrida reglamentaria de Escala a los empleos que se citan a funcionarios de la plantilla de personal Técnico Auxiliar de Puertos y Fronteras pertenecientes a la Rama de Maquinistas Sanitarios	8623
Escalafones.—Orden por la que se autoriza a la Dirección General de Sanidad la inclusión por oficio en el escalafón del Cuerpo de Matronas titulares de las Matronas que se citan y de otras que acrediten su derecho a la inclusión en el mismo	8623
Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de Celadores de la Escala de Vigilancia de Telecomunicación	8623
Rectificación de nombre.—Resolución por la que se rectifica el del Policía Armado del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Segismundo Martínez Massó	8624

	PAGINA
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Jubilaciones.—Orden por la que se dispone el de don Francisco Sauras Ciércoles .....	8624
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Ascensos.—Resolución por la que se da corrida de escalas en el Profesorado Adjunto de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Luis Abenza Rodríguez .....	8624
Jubilaciones.—Resolución por la que se dispone la de don José Prieto Gallego .....	8625
Otra por la que se dispone la de don Nicolás González Ruiz .....	8625
Otra por la que se dispone la de don Arsenio Valbuena Herrero .....	8625
Otra por la que se dispone la de don Luis Paredes Paredes .....	8625
Otra por la que se dispone la de don Orencio González de la Fuente .....	8625
Otra por la que se dispone la de don Alberto Díez Vicente .....	8625
Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de don Juan Jesús Gómez de Segura para el cargo de Director Técnico de la Sección filial número 1 del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Peñaflorida», de San Sebastián .....	8625
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Ascensos.—Resolución por la que se dispone la correspondiente corrida de escalas ascendiendo a Jefe de Negociado de tercera clase a don Jesús Pérez To-	

	PAGINA
rres, con efectividad de 21 de septiembre del corriente año .....	8626
Escalafones.—Resolución por la que se resuelve la situación en el escalafón del Inspector Auxiliar de Trabajo don Luis Darrieux Sánchez .....	8626
Excedencias.—Resolución por la que se concede el pase a la situación indicada a don Mariano Mañero Monedo, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento ...	8626
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de don Julio Antonio Alonso Huarte para la plaza de Profesor numerario en propiedad de «Geografía, Meteorología y Oceanografía» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao .....	8626
Otra por la que se dispone el de don Santiago Hernández Yzal para la plaza de Profesor numerario en propiedad de «Geografía, Meteorología y Oceanografía» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona .....	8627
Otra por la que se dispone el de don Ramón Girona Ballester para la plaza de Profesor numerario en propiedad de «Astronomía, Náutica y Navegación» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife .....	8627
Otra por la que se dispone el de don Luis Pérez Pardo para la plaza de Profesor numerario en propiedad de «Geografía, Meteorología y Oceanografía» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife .....	8627

### III. Otras resoluciones administrativas

<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Titulos nobiliarios.—Decretos por los que se rehabilitan, sin perjuicio de terceros de mejor derecho, los titulos que se indican de los señores que se mencionan .....	8627
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Autorizaciones.—Decreto por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda la emisión de cédulas correspondientes a 1958, por un importe de 850 millones de pesetas .....	8628
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Partidos Médicos.—Resolución por la que se acepta el proyecto de revisión de clasificación de los de la provincia de Almería, con excepción en lo relacionado con el Cuerpo de Casas de Socorro .....	8628
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Centros de Enseñanza Media y Profesional.—Decreto por el que se reconoce como tal al Colegio de las Religiosas de la Asunción, en Valladolid .....	8630
Centros de Formación Profesional Industrial.—Decretos por los que se clasifican como Centros no oficiales reconocidos las Escuelas Profesionales Salesianas que se mencionan de las localidades que se citan .....	8630
Centros Oficiales de Patronatos de Enseñanza.—Decretos por los que se crean los indicados Centros en las localidades que se mencionan .....	8631
Construcciones escolares.—Decreto por el que se declara al Ayuntamiento de Cañizar de los Ajos (Burgos), dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares .....	8632
Escuelas Nacionales.—Orden por la que se suprimen, transforman, trasladan y crean de Enseñanza Primaria en Hogares dependientes del Consejo Escolar Primario de Auxilio Social .....	8632
Otra por la que se crean definitivamente de Enseñanza Primaria en la provincia de Córdoba .....	8633

Monumentos históricos artísticos.—Orden sobre declaración de monumento histórico artístico a favor de la Colegiata, la Casa Palacio Valdés Salas y la Torre de la villa de Salas (Asturias) .....	8633
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Concentraciones parcelarias.—Decreto por el que se declara de utilidad pública la de la zona de San Cipriano de Barcala (La Coruña) .....	8634
Otro por el que se declara de utilidad pública la de la zona de San Miguel de Cabanas (La Coruña) .....	8634
Otro por el que se aplica la Ley de 3 de diciembre de 1953 a la finca denominada «Campo Espina y La Vieja» (Badajoz) .....	8635
Orden Civil del Mérito Agrícola.—Orden por la que se concede el ingreso en la misma, con la categoría de Comendador de Número, a los señores que se citan .....	8635
Otra por la que se concede el ingreso en dicha Orden, con la categoría de Comendador Ordinario, a los señores que se relacionan .....	8635
Otra por la que se concede el ingreso en la citada Orden, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla, a los señores que se mencionan .....	8635
Repoblación forestal.—Decreto por el que se declara de utilidad pública la de la zona de «repoblación obligatoria» constituida por diferentes montes situados en los términos municipales de Mediano, Coscojuela de Sobrarbe, Castejón de Sobrarbe, Santa María de Buil, Arcusa, Ainsa y Guaso, de la provincia de Huesca .....	8636
Vías pecuarias.—Orden por la que se aprueba la clasificación de las del término municipal de Alcozar, provincia de Soria .....	8636
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Admisión temporal.—Decreto por el que se concede a la entidad «Colomer Munmany, S. A.», de Vich (Barcelona), el régimen indicado para la importación de pieles de cordero en bruto para su transformación en pieles curtidas para guantería, que serán reexportadas .....	8637

### IV. Oposiciones y concursos

	PAGINA		PAGINA
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Jefe de los Grupos de Policía de la Provincia del Sahara Español.—Resolución por la que se abre un nuevo plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en el concurso para proveer la plaza indicada.	8638	Depositarios de Fondos de Administración Local.—Resolución por la que se convoca concurso para proveer en propiedad plazas vacantes ... ..	8643
Letrados del Consejo de Estado.—Resolución sobre admisión de opositores a la práctica de los ejercicios para ingreso en el Cuerpo de Letrados ... ..	8638	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		Catedráticos de Enseñanza Media.—Resolución por la que se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos a las oposiciones, turno libre, a cátedras de «Alemán», «Inglés» y «Portugués» ... ..	8652
Médicos forenses.—Resolución por la que se modifica la lista de opositores admitidos a oposiciones a ingreso en el Cuerpo Nacional ... ..	8639	Otra por la que se hace pública la lista de aspirantes admitidos a las oposiciones, turno restringido, a cátedras de «Inglés» ... ..	8652
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Cuerpos Jurídico, Sanidad y Farmacia.—Orden por la que se convoca concurso para cubrir 145 plazas de Caballeros Cadetes en las Academias de los Cuerpos Jurídico, Sanidad (Secciones de Medicina y Veterinaria) y Farmacia ... ..	8639	Ordenanza del Instituto Nacional de Colonización.—Resolución por la que se designa el Tribunal calificador del concurso-oposición para proveer una plaza en dicho Instituto ... ..	8652
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Taquígrafos-mecanógrafos.—Anuncio por el que se señala día, hora y local de presentación de los funcionarios admitidos a la citada oposición ... ..	8642	Gestor afianzado.—Anuncio por el que se convoca concurso para el nombramiento indicado, dictado por el Ayuntamiento de El Viso del Alcor ... ..	8652
Otro por el que se transcribe relación de funcionarios que han de tomar parte en los ejercicios de oposición, con expresión del orden en que deben actuar.	8642		

### V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		segundo trimestre del año 1956 en el Registro General de la Propiedad Intelectual. (Continuación.)	8655
Centros Técnicos de Intendencia.—Madrid ... ..	8653	<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
Fábricas Nacionales.—Trubia ... ..	8653	Instituto Nacional de la Vivienda.—Anunciando prórroga del plazo para la presentación de proposiciones en el concurso para la confección de muebles, convocado en 13 de junio de 1958 ... ..	8656
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>		<b>SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>	
Bases Navales.—Canarias ... ..	8653	Organización Sindical.—Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura y Servicio Provincial de Colonización.	8656
Dirección de Material.—Junta de Concursos ... ..	8653	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		Diputaciones.—Burgos ... ..	8658
Servicios Hidráulicos.—Norte de España (Orense) ...	8653		
Canalización del Manzanares.—Dirección ... ..	8655		
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—Transcribiendo relación de las obras inscritas durante el			
<b>VI.—Administración de Justicia</b> ... ..			8659
<b>VII.—Anuncios particulares</b> ... ..			8660

# INDICE ANALITICO

## de las disposiciones generales publicadas durante el mes de septiembre de 1958

ACUERDOS	CODIGO	COMISION	ENSEÑANZA
B. O. E. NUM.	PAGINA	B. O. E. NUM.	PAGINA
<b>ACUERDOS INTERNACIONALES</b>			
215 Centro Internacional de Estudio de los Problemas Técnicos de la Conservación y de la Restauración de los Bienes Culturales: Adhesión de Libano y Jordania ... ..	1571	COMISION INTERMINISTERIAL PARA ESTU- DIAR LOS PROBLEMAS DE LA INDUSTRIA NACIONAL MOLTURADORA DE SEMILLAS OLEAGINOSAS	
217 Decreto de 8 de agosto de 1958 por el que se pone en ejecución en España el Acuerdo de Giros Postales de la Unión Postal Universal, suscrito en Bruselas con fecha 11 de julio de 1952, actualmente en vigor ... ..	1591	232 Orden de 22 de septiembre de 1958 por la que se crea la indicada Comisión ... ..	1691
218 Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica. Ratificación del Sudán ... ..	1596	<b>COMISION RECTORA DEL PROYECTO DE PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	
220 Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Inter- nacional ... ..	1607	214 Orden de 1 de septiembre de 1958 por la que se cons- tituye con carácter provisional la indicada Comi- sion, aneja a la Comisión Permanente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Pre- visión ... ..	1563
220 Convenio Constitutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento ... ..	1619	<b>CORPORACIONES LOCALES (V. Presupuestos)</b>	
<b>ADUANAS</b>			
213 Orden de 1 de septiembre de 1958 prorrogando por seis meses más la vigencia del Decreto de 20 de febrero de 1953 sobre importación con derechos reducidos de determinado material siderúrgico ...	1552	<b>CORREOS (V. Franquicia Postal y Acuerdos Inter- nacionales)</b>	
215 Corrección de erratas de la Orden de 17 de julio de 1958, que derogaba las de 11 de febrero de 1941 y 1 de agosto de 1955 sobre despachos provisiona- les de desperdicios de caucho vulcanizado y dicta- ba nuevas normas... ..	1571	<b>CULTIVOS FORRAJEROS</b>	
234 Orden de 22 de septiembre de 1958 por la que se fija el premio del oro en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de octubre de 1958... ..	1702	Orden de 25 de septiembre de 1958 por la que se dis- pone la realización de siembras de trigo y cultivos forrajeros para el año agrícola 1958-59 ... ..	
<b>ARROZ</b>			
217 Orden de 6 de septiembre de 1958 por la que se re- gula la campaña 1958-59... ..	1592	<b>CURSO SELECTIVO</b>	
227 Orden de 8 de septiembre de 1958 por la que se recti- fica el penúltimo párrafo del punto cuarto de la de 6 del mes en curso por la que se regula la cam- paña arrocerá 1958-59... ..	1672	217 Decreto de 8 de agosto de 1958 por el que se dan normas sobre el curso selectivo de las Facultades de Ciencias ... ..	1592
<b>ASOCIACION MUTUA BENEFICA DE LA GUAR- DIA CIVIL</b>			
218 Decreto de 8 de agosto de 1958 por el que se aprueba un nuevo Reglamento de la indicada Asociación... ..	1596	<b>CHOCOLATE</b>	
<b>CALENDARIO OFICIAL DE FIESTAS</b>			
231 Decreto de 24 de septiembre de 1958 por el que se declara fiesta oficial el día primero de octubre de cada año ... ..	1687	217 Orden de 23 de agosto de 1958 por la que se declara la exención del impuesto de timbre para los enva- ses del «chocolate familiar a la taza» que reúnan los requisitos exigidos por la Orden de la Presiden- cia del Gobierno de 4 de junio de 1957 ... ..	1588
<b>CERTIFICACIONES DE OBRAS</b>			
228 Orden de 15 de septiembre de 1958 sobre utilización de los créditos afectados por los porcentajes del ar- tículo 13 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y sobre expedición de certificaciones de obras ...	1675	<b>DIETAS Y VIATICOS</b>	
<b>CERVEZA</b>			
228 Circular número 11-58 por la que se suspende la en- trada en vigor de nuevos precios de cerveza ... ..	1676	232 Orden de 22 de septiembre de 1958 por la que se cla- sifica a determinado personal del Ministerio de Información y Turismo a los efectos del Regla- mento de Dietas y Viáticos de los funcionarios públicos ... ..	1692
<b>CODIGO DE LA CIRCULACION</b>			
223 Decreto de 22 de julio de 1958 por el que se modi- fica la redacción de algunos artículos del Código de Circulación por Carretera de veinticinco de sep- tiembre de mil novecientos treinta y cuatro, en relación con las señales ... ..	1642	<b>DIPLOMAS</b>	
<b>COMISION INTERMINISTERIAL PARA ESTU- DIAR LOS PROBLEMAS DE LA INDUSTRIA NACIONAL MOLTURADORA DE SEMILLAS OLEAGINOSAS</b>			
232 Orden de 22 de septiembre de 1958 por la que se crea la indicada Comisión ... ..			
<b>COMISION RECTORA DEL PROYECTO DE PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL</b>			
214 Orden de 1 de septiembre de 1958 por la que se cons- tituye con carácter provisional la indicada Comi- sion, aneja a la Comisión Permanente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Pre- visión ... ..			
<b>CORPORACIONES LOCALES (V. Presupuestos)</b>			
<b>CORREOS (V. Franquicia Postal y Acuerdos Inter- nacionales)</b>			
<b>CULTIVOS FORRAJEROS</b>			
Orden de 25 de septiembre de 1958 por la que se dis- pone la realización de siembras de trigo y cultivos forrajeros para el año agrícola 1958-59 ... ..			
<b>CURSO SELECTIVO</b>			
217 Decreto de 8 de agosto de 1958 por el que se dan normas sobre el curso selectivo de las Facultades de Ciencias ... ..			
<b>CHOCOLATE</b>			
217 Orden de 23 de agosto de 1958 por la que se declara la exención del impuesto de timbre para los enva- ses del «chocolate familiar a la taza» que reúnan los requisitos exigidos por la Orden de la Presiden- cia del Gobierno de 4 de junio de 1957 ... ..			
<b>DIETAS Y VIATICOS</b>			
232 Orden de 22 de septiembre de 1958 por la que se cla- sifica a determinado personal del Ministerio de Información y Turismo a los efectos del Regla- mento de Dietas y Viáticos de los funcionarios públicos ... ..			
<b>DIPLOMAS</b>			
231 Decreto de 23 de septiembre de 1958 por el que se dispone que los Generales en situación de reserva y los Jefes y Oficiales en la de retirados, que por Orden ministerial o Decreto desempeñen servicios activos, perciban el premio correspondiente a los di- plomas de Estado Mayor, Estado Mayor del Aire o Diploma de Guerra Naval que posean ... ..			
<b>DISCIPLINA ACADEMICA</b>			
232 Decreto de 5 de septiembre de 1958 por el que se precisa la naturaleza de las faltas colectivas ...			
<b>ENSEÑANZA MEDIA (V. Profesores de Enseñanza Media.)</b>			
212 Resolución sobre matricula y Profesorado de en- señanzas de idiomas suprimidas en determinados Institutos ... ..			
<b>ENSEÑANZA MILITAR (V. Estadística sobre Ense- ñanza Militar.)</b>			
<b>ENSEÑANZA UNIVERSITARIA (V. Curso selectivo y Disciplina académica.)</b>			
232 Decreto de 5 de septiembre de 1958 por el que se modifica la ordenación de las enseñanzas esta- blecidas en el Decreto de 11 de agosto de 1953,			



**ENSEÑANZAS**

**GESTORES**

B. O. E. NUM.	PAGINA
	para la Sección de Ciencias Políticas de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales ... .. 1694
<b>ENSEÑANZAS TECNICAS (Curso selectivo y Disciplina académica.)</b>	
230	Orden de 15 de septiembre de 1958 por la que se determinan las tasas académicas del curso de Iniciación para ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores ... .. 1683
230	Orden de 15 de septiembre de 1958 por la que se modifican las tasas académicas en las Escuelas Técnicas de Grado Medio ... .. 1684
234	Orden de 18 de septiembre de 1958 por la que se regula la aprobación de libros de texto para las Escuelas Técnicas de Grado Medio ... .. 1702
234	Resolución por la que se dan instrucciones para el cumplimiento de la Orden de 15 de septiembre último sobre tasas académicas de las Escuelas de Grado Medio ... .. 1702
<b>ESCUELAS DEL MAGISTERIO</b>	
232	Resolución por la que se dictan normas para el cumplimiento de la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1954 ... .. 1694
<b>ESTADISTICA SOBRE ENSEÑANZA MILITAR</b>	
234	Orden de 22 de septiembre de 1958 por la que se aprueba el manual de Estadística sobre Enseñanza Militar ... .. 1669
<b>EXEQUIAS</b>	
239	Orden de 1 de septiembre de 1958 por la que se derogan determinadas disposiciones prohibitivas de la celebración de exequias de cuerpo presente en los templos e iglesias destinados al culto ... .. 1679
<b>FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL</b>	
209	Orden de 19 de agosto de 1958 sobre garantías en la aplicación de subvenciones a Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial ... .. 1540
210	Orden de 27 de agosto de 1958 por la que se establecen las nuevas dotaciones del personal de los Centros de la misma ... .. 1543
212	Resolución sobre nombramiento de Profesores accidentales para completar las nuevas plantillas de dichos Centros ... .. 1548
222	Orden de 4 de septiembre de 1958 por la que se aprueban los horarios y cuestionarios de los Estudios de delineante correspondientes al grado oficial de las citadas enseñanzas ... .. 1631
230	Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se aclaran las normas de ingreso por las empresas y entidades del incremento de la cuota de Formación Profesional ... .. 1684
232	Decreto de 5 de septiembre de 1958 sobre nombramiento de Profesores de los Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial ... .. 1695
<b>FRANQUICIA POSTAL</b>	
218	Orden de 4 de septiembre de 1958 por la que se deroga el artículo segundo de la de 10 de diciembre de 1957, restableciéndose la concesión de la indicada franquicia en favor de los funcionarios diplomáticos y consulares del Ecuador acreditados en España ... .. 1601
<b>FUNCIONARIOS DE ADUANAS</b>	
226	Orden de 17 de junio de 1958 por la que se regulan los traslados de los funcionarios de los Cuerpos de Aduanas ... .. 1667
<b>FUNCIONARIOS PUBLICOS (V. Dietas y Viáticos.)</b>	
<b>GESTORES ADMINISTRATIVOS</b>	
232	Orden de 25 de septiembre de 1958 por la que se dictan normas para el desarrollo del Decreto de 4 de julio de 1958 sobre integración en la Presidencia del Gobierno de los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos y su Junta Central ... .. 1692

**GIRO**

**INSTITUTO**

B. O. E. NUM.	PAGINA
	<b>GIRO POSTAL (V. Acuerdos Internacionales.)</b>
	<b>IMPUESTO DE DERECHOS REALES</b>
218	Rectificación de la Orden de 5 de agosto de 1958, que ampliaba a las transmisiones de que se trata la exención del Impuesto de Derechos reales, establecida en el artículo tercero, apartado A), número 44, de la Ley de 21 de marzo de 1958 ... .. 1596
	<b>IMPUESTO INDUSTRIAL (V. Impuestos sobre rendimientos del trabajo personal.)</b>
232	Orden de 22 de septiembre de 1958 por la que se suprime de las vigentes tarifas del citado Impuesto el epígrafe 1.077... .. 1692
	<b>IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. (V. Impuestos sobre rendimientos del trabajo personal.)</b>
	<b>IMPUESTO DE TIMBRE</b>
217	Orden de 1 de septiembre de 1958 por la que se dictan normas para la elaboración de los futuros convenios en cuanto al Impuesto de Timbre del Estado, quedando sustituidas por la presente las Ordenes ministeriales de 10 y 26 de febrero y 12 de abril del corriente año... .. 1588
222	Corrección de erratas de la Orden de 1 de septiembre de 1958, que dictaba normas para la elaboración de futuros convenios en cuanto al Impuesto de Timbre del Estado... .. 1631
234	Orden de 26 de septiembre de 1958 por la que se amplía hasta el 10 de octubre próximo el plazo para la presentación de las peticiones de Convenios por impuesto de Timbre del Estado... .. 1702
	<b>IMPUESTOS SOBRE EL LUJO (V. Inspección de Tributos.)</b>
217	Corrección de erratas de la Orden de 31 de julio de 1958, que dictaba normas para la aplicación y cumplimiento de los Decretos de 7 de marzo y 25 de abril relativos a los indicados Impuestos ... .. 1588
231	Orden de 22 de septiembre de 1958 por la que se amplía hasta el 31 de octubre próximo el plazo para la presentación de declaraciones correspondientes a los nuevos conceptos de impuestos sobre el lujo ... .. 1688
	<b>IMPUESTOS SOBRE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO PERSONAL</b>
231	Orden de 23 de septiembre de 1958 por la que se amplía a otras entidades y organismos la modalidad de presentación de declaraciones en el Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal, establecida por la Orden ministerial de 1 de febrero de 1956... .. 1688
	<b>INDICE ANALITICO</b>
209	Indice analítico de las disposiciones publicadas durante el mes de agosto de 1958... .. 1535
	<b>INDUSTRIAS CONSERVERAS</b>
215	Orden de 29 de agosto de 1958 por la que se autoriza con carácter excepcional a los industriales afectados por la misma para que puedan normalizar los saldos de sus cuentas corrientes, condicionándola al cumplimiento por parte de los mismos de determinados requisitos... .. 1584
	<b>INSPECCION DE TRIBUTOS</b>
227	Resolución relativa a la actuación inspectora en Convenios y en los Impuestos sobre el Lujo ... .. 1671
	<b>INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACION DE MADRID</b>
213	Orden de 19 de agosto de 1958 por la que se aprueba el Reglamento del mismo... .. 1551
	<b>INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION</b>
227	Corrección de erratas de la Orden de 24 de julio de 1958, que aprobaba la organización y funcionamiento de los Consejos Provinciales del Instituto Nacional de Previsión... .. 1672

LIBROS		PRESUPUESTOS	
E. O. E. NUM.		PAGINA	
<b>LIBROS DE TEXTO (V. Enseñanzas Técnicas.)</b>			
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>			
224	Orden de 11 de septiembre de 1958 por la que se reorganiza el Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones (S. O. I. V. R. E.)	1663	
231	Corrección de erratas de la Orden de 11 de septiembre de 1958, que reorganizaba el Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones (S. O. I. V. R. E.)	1688	
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>			
218	Decreto de 8 de agosto de 1958 por el que se reorganiza la Dirección General del Turismo	1601	
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>			
229	Orden de 22 de agosto de 1958 por la que se dictan normas para desarrollo del artículo sexto del Decreto de 9 de mayo de 1958, que declaraba disueltas la Caja de Compensación del Paro por Escasez de Energía Eléctrica y la Sección de Trabajo de la Industrial Textil Algodonera	1680	
232	Orden de 5 de septiembre de 1958 por la que se crea en la Dirección General de Previsión el Servicio Nacional de Seguridad Agraria	1695	
<b>MOLTURACION DE GRANOS</b>			
222	Orden de 21 de agosto de 1958 por la que se fijan los precios máximos que podrán percibir las industrias molidoras por la molidura de granos para consumo de los agricultores	1640	
226	Corrección de erratas de la Orden de 21 de agosto de 1958, que fijaba los precios máximos que podrán percibir las industrias molidoras para la molidura de granos para consumo de los agricultores	1668	
<b>MONOPOLIO DE PETROLEOS</b>			
215	Corrección de erratas de la Orden de 30 de julio de 1958, que aprobaba el Reglamento para el suministro y venta de carburantes y combustibles objeto del Monopolio	1571	
229	Orden de 12 de septiembre de 1958 por la que se prorroga el plazo establecido en el Reglamento para el suministro y venta de carburantes y combustibles objeto del Monopolio de Petróleos, aprobado por Orden de 30 de julio del presente año	1679	
<b>MUTUALIDAD NACIONAL DE PREVISION DE LOS PESCADORES DE BAJURA.</b>			
215	Orden de 23 de julio de 1958 por la que se aprueba el Reglamento de la indicada Mutualidad	1571	
<b>NOTARIADO.</b>			
232	Decreto de 8 de agosto de 1958 por el que se faculta a los Notarios el uso de los modernos métodos técnico-mecanográficos en las matrices y las copias de los instrumentos públicos	1692	
<b>PLANES PROVINCIALES O COMARCALES.</b>			
215	Orden de 2 de septiembre de 1958 por la que se exceptúan de las formalidades de subasta y concurso los contratos de ejecución de las obras de electrificación y teléfonos incluidas en los planes provinciales de obras y servicios para el presente ejercicio	1571	
<b>PRACTICOS DE PUERTOS.</b>			
217	Corrección de erratas del Decreto de 4 de julio de 1958 que aprobaba el Reglamento general de Practicajes que habrá de regir en todos los puertos nacionales	1587	
<b>PRESUPUESTOS.</b>			
214	Orden de 9 de agosto de 1958 por la que se dictan normas e instrucciones a las Corporaciones locales para la formación de los presupuestos ordinarios de 1959, así como para los extraordinarios que se aprueben a partir de dicha fecha	1556	

PRESUPUESTOS		TRIGO	
E. O. E. NUM.		PAGINA	
232	Resolución por la que se dictan normas aclaratorias y complementarias de la Orden de 9 de agosto de 1958 sobre formación de los presupuestos locales ordinarios y extraordinarios	1693	
<b>PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO.</b>			
228	Orden de 15 de septiembre de 1958 sobre utilización de los créditos afectados por los porcentajes del artículo 13 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y sobre expedición de certificaciones de obras	1675	
<b>PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.</b>			
210	Corrección de erratas de la Ley de 17 de julio de 1958 sobre el mismo	1542	
220	Corrección de erratas de la Ley de 17 de julio de 1958 sobre el mismo	1628	
230	Orden de 11 de septiembre de 1958 dictada en aplicación de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 130 de la Ley de 17 de julio de 1958 sobre Procedimiento Administrativo	1684	
<b>PROFESORES DE ENSEÑANZA MEDIA (V. Enseñanza Media)</b>			
212	Orden de 16 de agosto de 1958 por la que se dictan normas convenientes a la enseñanza y del Profesorado de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	1548	
<b>PUBLICACIONES PERIODICAS</b>			
222	Orden de 6 de agosto de 1958 por la que se amplía el plazo establecido en el artículo sexto de la Orden de 10 de enero de 1958, que creó el Registro Oficial de Empresas Periodísticas	1640	
<b>REGLAMENTACIONES DE TRABAJO</b>			
224	Orden de 15 de septiembre de 1958 por la que se modifica el artículo 37 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria Siderometalúrgica	1663	
226	Orden de 13 de septiembre de 1958 por la que se establecen los salarios mínimos en las faenas de la vendimia durante el presente año	1668	
<b>R E N F E</b>			
210	Orden de 9 de agosto de 1958 por la que se establecen nuevos plazos de expedición, transporte, transmisión y entrega de mercancías, aplicables en todos los ferrocarriles españoles	1542	
217	Corrección de erratas de la Orden de 9 de agosto de 1958 que establecía nuevos plazos de expedición, transporte, transmisión y entrega de mercancías, aplicables en todos los ferrocarriles españoles	1591	
<b>REVISION DE PRECIOS</b>			
215	Resolución por la que se determinan los índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, aplicables al mes de julio de 1958, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955	1571	
<b>SEGURO DE ENFERMEDAD</b>			
214	Resolución por la que se dictan normas a que han de ajustarse las Cajas de Ahorro y los establecimientos de la Banca Privada que realizan la función de oficina recaudadora, de conformidad con la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1956.	1554	
<b>TRANSPORTES TERRESTRES</b>			
234	Orden de 26 de septiembre de 1958 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de octubre próximo	1701	
<b>T R I G O</b>			
234	Orden de 25 de septiembre de 1958 por la que se dispone la realización de siembras de trigo y cultivos forrajeros para el año agrícola 1958-59	1703	

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 23 de septiembre de 1958 por la que se fijan las tasas académicas del curso selectivo de las Escuelas Técnicas Superiores.*

Ilmo. Sr. Dictada la Orden de este Departamento de 15 del actual, por la que se fijan las tasas académicas que han de satisfacerse en la matrícula del Curso de Iniciación para ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las expresadas tasas sean aplicables en la matrícula del Curso Selectivo de dichos Centros Superiores, haciéndose extensivo al mismo el contenido de las normas de la referida disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

• • •

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se dictan normas sobre el curso selectivo de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales.*

En uso de la autorización que le concede el número octavo de la Orden de 20 de septiembre de 1957, por la que se implantó el curso selectivo de ingreso establecido en la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas, y de acuerdo con la propuesta formulada por los respectivos Centros.

Esta Dirección General ha resuelto:

**Primero.** En el próximo curso académico se cursarán las enseñanzas del curso selectivo de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao.

**Segundo.** Las instancias a que se refiere el número siguiente se presentarán en la Secretaría de la Escuela hasta el día 11 de octubre próximo.

**Tercero.** Los alumnos que deseen realizar dichos estudios con carácter oficial lo solicitarán del Director del Centro correspondiente mediante instancia y si desean alegar méritos comprendidos en el apartado b) del número siguiente, acompañarán declaración jurada sobre los mismos, sin perjuicio de la justificación documental una vez admitidos.

**Cuarto.** Si el número de aspirantes a la enseñanza oficial fuera superior al de plazas que se asignen a cada Escuela, se procederá a su selección de acuerdo con los criterios siguientes:

a) Se realizará por la Comisión de Estudios del curso selectivo establecido en el número octavo.

b) Se tendrán en cuenta los antecedentes escolares, con especial consideración de los estudios correspondientes, en su caso, a los exámenes de ingreso por el sistema vigente con anterioridad a la Ley de 20 de julio de 1957 en la propia Escuela; los méritos profesionales; las circunstancias personales de los aspirantes, y, por último, en caso necesario, se dará preferencia a los de menor edad.

**Quinto.** Los alumnos oficiales realizarán los estudios en grupos de cincuenta como máximo.

**Sexto.** Al Director de la Escuela corresponde la dirección e inspección de las enseñanzas y cuanto se relacione con la disciplina de los alumnos. Podrá presidir cuando lo estime conveniente la Comisión de Estudios y los Tribunales Calificadores.

**Séptimo.** En tanto no existan Catedráticos numerarios para cada materia, se designará un Profesor encargado de cátedra,

que estará auxiliado por un Profesor adjunto y por los encargados de curso y Profesores ayudantes de clases prácticas que sean necesarios.

El Profesor encargado de cátedra tendrá la responsabilidad de las enseñanzas de la asignatura correspondiente y dirigirá al restante personal docente adscrito a la misma.

**Octavo.** La Comisión de Estudios del curso selectivo será presidida por el Jefe de Estudios de la Escuela, asistido por un Catedrático, a ser posible de la Comisión Docente, y la compondrán los Profesores encargados de cátedra de las distintas materias. A esta Comisión corresponde la coordinación de las enseñanzas y la unificación de criterios del Profesorado y constituirá asimismo el Tribunal que juzgue la suficiencia de los aspirantes.

**Noveno.** Los Profesores encargados de cátedra, los adjuntos y los encargados de curso serán designados por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Director de la Escuela, oída la Junta de Profesores, preferentemente entre los Catedráticos y Profesores de la Escuela. Los Ayudantes para clases prácticas se designarán por el Director del Centro, a propuesta del Profesor encargado de cátedra y previa conformidad de la Comisión Docente.

Los profesores y ayudantes del curso selectivo no podrán dedicarse a la enseñanza privada de cualquier clase relacionada con la de las Escuelas Técnicas o Facultades de Ciencias.

**Décimo.** La puntuación de los aspirantes se hará de cero a diez, siendo cinco la nota mínima necesaria para aprobar.

Se celebrarán pruebas trimestrales y se publicarán las notas que resulten de las mismas. Los alumnos que falten a cualquiera de las pruebas sin causa debidamente justificada obtendrán la puntuación de cero.

**Undécimo.** Al terminar el curso se realizarán las pruebas finales, que podrán ser diferentes para los distintos alumnos, de acuerdo con su comportamiento y con la puntuación obtenida durante el curso.

Cada una de las materias será puntuada por un Tribunal designado por el Director de la Escuela y constituido por Catedráticos y Profesores de la misma, y del que formará parte necesariamente el profesorado encargado de la cátedra. Las puntuaciones otorgadas por este Tribunal pasarán a la Comisión de Estudios del curso selectivo, que, a la vista de las mismas, acordará las calificaciones definitivas de «apto» o «no apto».

**Duodécimo.** Los alumnos que no hubiesen sido declarados aptos podrán repetir las pruebas en el mes de septiembre, pero se les eximirá de ellas en las asignaturas en que hubiesen demostrado suficiencia en el examen anterior. Estos últimos quedarán dispensados asimismo de cursar estas asignaturas en el segundo año, sin que esto implique la aprobación de las mismas a otros efectos.

**Décimotercero.** Los Directores de los Centros señalarán el plazo de matrícula, así como las fechas de exámenes para los alumnos que realicen los estudios por enseñanza libre.

**Décimocuarto.** Teniendo en cuenta las limitaciones de locales y profesorado, los cupos máximos de matrícula oficial serán los siguientes:

Escuela de Madrid, 200.

Escuela de Barcelona, 100.

Escuela de Bilbao, 200.

**Décimoquinto.** Las enseñanzas se desarrollarán conforme al temario aprobado por Orden ministerial de 29 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de agosto), y el horario se ajustará al establecido por Orden ministerial de 30 de julio de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de agosto).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1958.—El Director general, Gregorio Millán Barbany.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 22 de septiembre de 1958 por la que se dispone que el Presidente del Instituto Social de la Marina designará, del seno del Consejo General de dicho Instituto, un Ponente encargado de redactar un informe en relación con el Plan de Seguridad Social, especialmente en cuanto afecta a los trabajadores del Mar.*

Ilmos. Sres.: La trascendencia de la labor asistencial encomendada al Instituto Social de la Marina, a cuyo cargo está la seguridad social de los trabajadores del mar, tanto como la importancia de las realizaciones ya conseguidas en este grupo social económico y la calidad de la experiencia recogida que el Instituto posee, son factores que aconsejan la colaboración del mismo en los trabajos y estudios en curso, para la preparación del Plan Nacional de Seguridad Social encomendado al Instituto Nacional de Previsión por Decreto de 14 de junio de 1957. Tal colaboración ha de servir para facilitar a este Ministerio criterios de contraste y, muy especialmente, en el orden de las realizaciones prácticas, una base estadística y experimental, indispensable para que el Plan Nacional de Seguridad Social se adapte al sector marítimo y pesquero.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º El Presidente del Instituto Social de la Marina designará del seno del Consejo General del Instituto un Ponente, que tendrá como función acoplar la documentación necesaria y realizar los estudios precisos para redactar un informe sobre experiencias y previsiones del Organismo en relación con la seguridad social en general y, especialmente, en cuanto afecta al sector de los trabajadores del mar.

Del nombramiento efectuado se dará cuenta inmediata a este Ministerio y a la Comisión Permanente del Instituto.

Art. 2.º El Consejero que desempeñe esta Ponencia podrá recabar de la Presidencia Delegada y de la Dirección General Técnica, para la realización de su cometido, la adscripción de los funcionarios que precise que, con relevación provisional del servicio le auxilien en su labor. Igualmente podrá utilizar la colaboración de personas que no tengan el carácter de funcionarios. Tendrá también la asistencia de los demás órganos del Instituto y de sus entidades provinciales y locales.

Art. 3.º La mencionada Ponencia del Instituto Social de la Marina establecerá sus relaciones con el Instituto Nacional de Previsión a través de la Presidencia de esta entidad, que pondrá a contribución de estos trabajos las asistencias técnicas y los medios económicos que se le interesen y estime oportunos.

Art. 4.º A la terminación de los mencionados estudios, la Ponencia, con conocimiento de los órganos rectores del Instituto Social de la Marina, los elevará a este Ministerio, por medio de la Presidencia Delegada, para su ulterior estudio y efectos oportunos.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmos. Sres. Director general de Previsión, Presidente y Delegado general del Instituto Nacional de Previsión y Presidente-Delegado del Instituto Social de la Marina.

\* \* \*

*ORDEN de 25 de septiembre de 1958 por la que se dispone el abono de una mensualidad extraordinaria en el mes de octubre del corriente año a todos los trabajadores encuadrados en las Industrias de Electricidad, Agua y Gas.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 18 de octubre de 1957 se concedió una gratificación de carácter no reglamentario al personal encuadrado en las Industrias de Electricidad, Agua y Gas, grati-

ficación que se estima procedente mantener durante el corriente año, si bien referida la misma a las remuneraciones vigentes.

En su virtud,

Este Ministerio acuerda:

Primero. Las Industrias dedicadas a las actividades de Electricidad, Agua y Gas abonarán a sus trabajadores en el mes de octubre del corriente año una gratificación equivalente a una mensualidad de los salarios o sueldos mínimos reglamentarios vigentes incrementados con los aumentos por antigüedad devengados, en su caso, por cada productor.

Segundo. Tendrán derecho a participar en tal gratificación tanto los trabajadores fijos como los eventuales. Quienes hayan ingresado en el transcurso del año en la Empresa recibirán la parte proporcional al tiempo de prestación de trabajo.

Tercero. La gratificación establecida por la presente Orden estará exenta de cotización por seguros sociales obligatorios y Mutualidades Laborales y no se computará a efectos de la determinación del Fondo del Plus Familiar.

Cuarto. Las Empresas que hubieran abonado alguna gratificación extraordinaria anticipándose a la presente disposición se considerará que han dado cumplimiento a la misma hasta la cuantía del importe satisfecho.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

\* \* \*

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 20 de septiembre de 1958 por la que se dispone forme parte de las comisiones creadas por la Orden ministerial de 25 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), el Secretario de la Delegación Provincial de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.*

Ilmos. Sres.: Por Orden de 25 de enero del año en curso y a virtud de la autorización concedida en el artículo quinto del Decreto de 6 de diciembre de 1957, este Ministerio dispuso la constitución en cada provincia de una Comisión encargada de recopilar los datos necesarios en lo que a alimentación de la ganadería se refiere.

La experiencia recogida en la actuación de dichas Comisiones, de una parte, y la necesidad, por otra, de lograr la debida coordinación en los Servicios provinciales de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, organismo estrechamente relacionado con la tarea confiada a aquéllas, aconseja el ampliar las citadas comisiones dando entrada en las mismas a un representante de la mencionada Comisaría General.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Comisiones Provinciales, constituidas por Orden ministerial de 25 de enero del año en curso, forme parte en lo sucesivo, además, el respectivo Secretario de la Delegación Provincial de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes,

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1958.

CANOVAS

Ilmos. Sres.: Subsecretario de este Ministerio, Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Directores generales de Agricultura y Ganadería, Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo y Secretario general técnico de este Departamento.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se efectúa ascenso de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos en la vacante producida por pase a excedente voluntario de don Ignacio Chacón Xérica.*

A Ingeniero primero del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración civil de primera clase, con el sueldo anual de 28.800 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo y antigüedad de 1 de septiembre del año en curso, don Francisco del Carmelo Santiago Benages.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1958.—El Director general, Vicente Puyal.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección 7.<sup>a</sup> (Personal).

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se efectúan ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos en la vacante producida por pase a excedente voluntario de don Francisco Javier Echánove Guzmán.*

A Ingenieros primeros del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefes de Administración civil de primera clase, con el sueldo anual de 28.800 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo y antigüedad de 1 de septiembre del corriente año, don Enrique Julio García Sardinero, excedente voluntario que deberá continuar en dicha situación, y don Federico Hornillos López, que por encontrarse en activo es quien ocupará la vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1958.—El Director general, Vicente Puyal.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección 7.<sup>a</sup> (Personal).

*ORDEN de 23 de septiembre de 1958 por la que se adjudican destinos en Empresas privadas a personal de la Agrupación Temporal Militar.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles las Entidades respectivas, pasan a la situación de «Colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, el personal que a continuación se relaciona, con el cargo y en la Empresa que para cada uno se indica.

Capitán de la Escala Auxiliar de Artillería don José Rodríguez Rodríguez, con destino en el Regimiento de Artillería A. A. número 74, con el cargo de Contable en la Explotación Agrícola y Ganadera, propiedad de don Francisco Natera y Cabello de los Cobos, con domicilio en Córdoba, plaza de Pineda, número 4. Fija su residencia en Córdoba. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Teniente de la Escala Auxiliar de Infantería don Pedro Espada Pérez, con destino en el Regimiento de Infantería Jaén número 25, con el cargo de Auxiliar administrativo en la Empresa Comercial Castilla, con domicilio social en Barcelona. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Brigada de Infantería don Eulogio Domínguez Sáez, con destino en la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, con el cargo de Auxiliar administrativo en la casa comercial Relojes Monjas, propiedad de don Gabriel Monjas Lázaro, con domicilio social en Madrid, calle Montera, números 25 y 27; fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Sargento de Ingenieros don Jesús Calzada Martínez, con destino en el Regimiento de Ingenieros del VI Cuerpo de Ejército, con el cargo de Auxiliar administrativo en la Empresa cinematográfica García Ramos, propiedad de don Luis y don José García Ramos, con domicilio social en Madrid, calle Postas, números 5 y 7. Fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Artículo 2.º El personal anteriormente mencionado y que por la presente Orden adquieren un destino civil, ingresan en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo causar baja en su escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Artículo 3.º Para el envío de las bajas de haberes y credencial del destino obtenido, tanto por los Organismos militares afectados como por las Empresas, por lo que respecta a la última, se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1958.—P. D., Serafín Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros...

*ORDEN de 22 de septiembre de 1958 por la que se nombran Vocales en la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica a don Rafael Calvo Rodes y a don José María Otero Navascués.*

Excmos. e Ilmo. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por VV. EE.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Rafael Calvo Rodes y don José María Otero Navascués Vocales representantes del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica y de la Junta de Energía Nuclear, respectivamente, en la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, creada por Decreto de 7 de febrero y ampliada por otro de 6 de junio del presente año.

Lo que tengo el honor de comunicar a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1958.

CARRERO

Excmos. e Ilmo. Sres. Ministros de Industria y del Aire y Presidente de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

*ORDEN de 22 de septiembre de 1958 por la que se nombra Vocal en la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Industriales a don Antonio Blanco González.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por el Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Industria,

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien nombrar como representante de ese Instituto en la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Industriales al Ingeniero Industrial don Antonio Blanco González, en sustitución de don Tomás P. Rubio Pérez, que dejó de pertenecer a la Organización.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1958.

CARRERO

Ilmos. Sres. Presidentes del Instituto Nacional de Industria y del Instituto Nacional de Estadística.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*DECRETO de 24 de septiembre de 1958 por el que se dispone que don Federico Gabaldón y Navarro cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Panamá, por pase a otro destino.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que don Federico Gabaldón y Navarro cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Panamá, por pase a otro destino.

Dado en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores.  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

*DECRETO de 24 de septiembre de 1958 por el que se dispone que don Miguel Sainz de Llanos cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de El Salvador, por pase a otro destino.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que don Miguel Sainz de Llanos cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de El Salvador, por pase a otro destino.

Dado en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores.  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 16 de septiembre de 1958 por la que se jubila a don Felipe Moya Montoro.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, los artículos 57 del vigente Reglamento del Notariado y 18 y 19 del Decreto de 29 de abril de 1935; visto el expediente personal del Notario de Alcalá de Henares, don Felipe Moya Montoro, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo más de treinta.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del Notario de Alcalá de Henares don Felipe Moya Montoro, por haber cumplido los setenta y cinco años de edad, asignándole, por haber prestado treinta años de servicios efectivos la pensión anual vitalicia de 45.000 pesetas, incrementada en su tercera parte con el socorro anual complementario establecido por Orden de 6 de junio de 1937, que le serán satisfechas con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial por mensualidades vencidas y a partir del día siguiente al del cese en la Notaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1958

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado,

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se jubila a don José Moriano Perales.*

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el apartado c) de la norma segunda de la Orden circular de la Presidencia del Gobierno fecha 5 de octubre de 1957, he tenido a bien declarar jubilado con el haber que por clasificación le correspondía, a don José Moriano Perales, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Administrador de Rentas Públicas, en la Delegación de Hacienda en la provincia de Teruel, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día 2 del próximo mes de octubre, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1958.—El Subsecretario, A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se jubila a don Carlos Navarro Navarro.*

En uso de las atribuciones conferidas en el apartado c) de la norma segunda de la Orden circular de la Presidencia del Gobierno fecha 5 de octubre de 1957, he tenido a bien declarar jubilado con el haber que por clasificación le correspondía, a don Carlos Navarro Navarro, Jefe Superior de Administración, en comisión, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Delegación de Hacienda de Las Palmas, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día 30 del corriente mes, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1958.—El Subsecretario, A. Cejudo.

Sr. Jefe del Personal de este Ministerio

*ORDEN de 12 de septiembre de 1958 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 9.213, interpuesto por don Angel Lucía y Lucía contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, confirmativa del acuerdo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 23 de febrero de 1955, el Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 30 de mayo del corriente año, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo bebemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda promovida por don Angel Lucía Lucía contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, que desestimó la pretensión del recurrente de acumular la paga extraordinaria de dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y tres al sueldo regulador, a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a efectos pasivos, cuya resolución declaramos firme y subsistente sin hacer especial condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1958.—P. D. A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.



# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se promueve en corrida reglamentaria de Escala a los empleos que se citan a funcionarios de la plantilla de personal Técnico Auxiliar de Puertos y Fronteras pertenecientes a la Rama de Maquinistas Sanitarios.*

Vacante en la plantilla de Personal Técnico Auxiliar de Puertos y Fronteras, en su rama de Maquinistas Sanitarios, un empleo dotado con el haber anual de 15.720 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo en julio y diciembre producida por jubilación reglamentaria en 4 del actual del titular del mismo,

Esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal Sanitario de 30 de marzo de 1951, y en uso de las atribuciones que le confiere la Orden de 20 de enero del año en curso, ha tenido a bien promover, en corrida reglamentaria de escala, a los empleos que se citan a los siguientes funcionarios de aquella plantilla y Rama: al empleo de Maquinista Sanitario con el sueldo anual de 15.720 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo en julio y diciembre, a don Francisco García Cobet, actualmente disfrutando el sueldo de 13.680 pesetas y sirviendo destino en el Servicio de Sanidad Exterior de Santander; al empleo de Maquinista Sanitario, con el sueldo anual de 13.680 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo en julio y diciembre, a don Joaquín Noves Blasco, actualmente con el sueldo anual de 11.400 pesetas, y destino en el Servicio de Sanidad Exterior de Port-Bou y al empleo de Maquinista Sanitario, con el sueldo anual de 11.400 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo en julio y diciembre, a don José Gutiérrez Barrios, actualmente con el sueldo anual de 9.600 pesetas y destino en el Servicio de Sanidad Exterior de Burriana; todos ellos con la efectividad de siete del actual, percibiendo sus nuevos haberes con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto quinto, de la sección sexta del presupuesto vigente, y quedando confirmados en los destinos de que se ha hecho mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1958.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

Sr. Inspector general, Jefe de la Sección de Personal.

• • •

*ORDEN de 23 de septiembre de 1958 por la que se autoriza a la Dirección General de Sanidad la inclusión por oficio en el escalafón del Cuerpo de Matronas Titulares de las Matronas que se citan y de otras que acrediten su derecho a la inclusión en el mismo.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 del mismo mes) dispuso la formación del Escalafón del Cuerpo de Matronas Titulares al Servicio de la Beneficencia Municipal, dando las normas al efecto; establecía los requisitos que debían reunir estas procesionales para tener acceso a él, y que por las interesadas se solicitara su inclusión, aportando la documentación precisa en el plazo que señalaba.

Aprobado el Escalafón por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21 del mismo mes), han quedado excluidas gran número de Matronas que teniendo derecho no hicieron utilización de él dentro del plazo concedido, ni en el que otorgaba la Orden ministerial de 13 de enero de 1958. Muchas de éstas ocupan plazas de la plantilla del Cuerpo con carácter de propietarias, lo que produce situaciones administrativas complejas que perturban la provisión normal de las plazas, siendo fiel exponente de éste las especiales circunstancias que concurren en doña Eloina Rodríguez Alvarez, doña Cándida Llera González, doña Laura Lloréns Bravo, doña Ester Mejuto Fernández y doña Carmen Villaécija Delgado, en situación de excedencia forzosa la primera y reingresadas las otras al servicio activo por resolución de la Dirección General de Sanidad, con obligación de concurrir al primer concurso que se convoque. Dispuesto el concurso por Orden ministerial de 20 de febrero de 1958 y convocado por Orden de 10 de octubre de 1958, es condición para participar en él pertenecer al Esca-

lafón, circunstancia que no se da en las interesadas, que no lo solicitaron, y que al pedir su inclusión para poder concursar alegan razones por las que omitieron aquel trámite administrativo que son muy dignas de tener en cuenta.

Estudiadas éstas, y a propuesta de la Dirección General de Sanidad, por ser necesario normalizar esta situación, al acceder a su incorporación al Escalafón del Cuerpo de Matronas Titulares, para no lesionar derechos de otras por haber ocupado u ocupado plazas en propiedad, acreditan derecho a ser incluidas en aquél,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que por esa Dirección General de Sanidad se incorpore de oficio al Escalafón de Matronas Titulares a las antes reseñadas, y a todas aquellas que por ocupar o haber desempeñado plazas de plantilla en propiedad acrediten derecho a su inclusión, debiendo aportar las interesadas la documentación que exigía la Orden ministerial de 7 de febrero de 1955, colocándolas en aquél en el lugar que les corresponda, de acuerdo con los servicios acreditados hasta el 15 de febrero de 1955.

2.º Que una vez efectuadas las inclusiones a que se refiere el apartado anterior, se publique la relación ordenada del Escalafón, bien en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o por el Consejo General de Auxiliares Sanitarios (Sección Matronas), al que se faculta para ello.

3.º Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 7 de febrero de 1957 y 13 de enero de 1958 en cuanto se opongan a lo dispuesto en ésta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1958.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

• • •

*ORDEN de 19 de septiembre de 1958 por la que se nombran Celadores de la Escala de Vigilancia de Telecomunicación.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que ha dado lugar el desarrollo del concurso-oposición restringido convocado por Orden de ese Centro directivo de 20 de febrero de 1958 para el ingreso en la Escala de Vigilancia de Telecomunicación; vistas asimismo las actas de calificación definitiva de los ejercicios correspondientes, formuladas por los Tribunales designados al efecto, y habiéndose cumplido todos los requisitos establecidos en la citada Orden de convocatoria,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar Celadores de entrada de la Escala de Vigilancia de Telecomunicación, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, más dos pagas extraordinarias, acumulables al mismo y demás emolumentos que les correspondan, a los 67 concursantes aprobados, cuyos nombres, apellidos y puntuaciones respectivas figuran en la relación adjunta, que comienza con don Vicente Elisardo Pérez Monterde y termina con don Jesús Espadas Sobrino, y cuyos haberes les serán acreditados desde la fecha en que tomen posesión de su empleo. Debiendo ser colocados en el escalafón correspondiente, por el orden con que aparecen relacionados, a continuación del Celador de entrada que actualmente ocupe el último lugar en la Escala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1958.

ALONSO VEGA.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

*Relación que se cita*

Número	Nombre y apellidos	Puntos
1	D. Vicente Elisardo Pérez Monterde .....	15,35
2	D. Antonio Sánchez Vicente .....	15,35
3	D. Daniel Piero Valero .....	15,30
4	D. Octavio Giménez García .....	14,80
5	D. José Luis Pérez Barón .....	14,71
6	D. Angel García-Alcañiz Rodelgo .....	14,55
7	D. Jorge Martínez Gil .....	14,50

Número	Nombre y apellidos	Puntos
8	D. Bernardo Luis Bartolomé Palacín .....	14,30
9	D. Isidoro Díaz Hontana .....	14,30
10	D. Tomás Conde Muñoz .....	14,25
11	D. Francisco Gallego Sebastián .....	14,10
12	D. Francisco Puerta Molina .....	14,10
13	D. Miguel Sánchez Juárez .....	14,00
14	D. Eduardo Ramírez Pérez .....	14,00
15	D. Manuel Sánchez de Dios .....	13,95
16	D. Angel Fernández Moral .....	13,95
17	D. Enrique Herrero Martín .....	13,94
18	D. Lesmes Díaz Pizarro .....	13,90
19	D. Fernando Cano Pereda .....	13,85
20	D. Gonzalo Martínez Alonso .....	13,80
21	D. Domingo Gragera Sánchez .....	13,79
22	D. Juan Jiménez Ferrer .....	13,78
23	D. Julián Prado de Orte .....	13,75
24	D. Antonio Fernández Jiménez .....	13,75
25	D. Leopoldo de Ocampo Valdunciel .....	13,74
26	D. Serafín Acero Ondevilla .....	13,70
27	D. Timoteo Paulino de la Torre Benito .....	13,55
28	D. Daniel Nicolás Cendán Taboada .....	13,50
29	D. Ginés Palazán Miralles .....	13,45
30	D. Juan José López Gea .....	13,41
31	D. Jesús Zamorra Collado .....	13,40
32	D. José Molina Báez .....	13,39
33	D. Amalio Ruiz Gallego .....	13,35
34	D. Vicente Ginés Ramiro .....	13,30
35	D. Atilano Martín Jiménez .....	13,30
36	D. Eduardo Valiño Lamela .....	13,29
37	D. Antonio Navarro Morilla .....	13,26
38	D. José Luis Pereda Arenal .....	13,25
39	D. Pedro Ayala Durango .....	13,20
40	D. Miguel Fuster Bertoméu .....	13,20
41	D. Antonio Gil Garcés .....	13,15
42	D. Victorio Guzmán Vaquero .....	13,14
43	D. Torcuato Varón Raya .....	13,13
44	D. Fermín Maldonado González .....	13,05
45	D. Antonio García Boyero .....	13,00
46	D. José Damas Montero .....	12,90
47	D. Pedro Martín Blas .....	12,90
48	D. Luis Molina Cefía .....	12,85
49	D. Daniel Llorente Leronés .....	12,80
50	D. Graciano Pliego Barja .....	12,70
51	D. Miguel Marín Casado .....	12,70
52	D. Francisco Fernández Moreno .....	12,65
53	D. Pedro Imeldo Martín Curbelo .....	12,61
54	D. Germán Redondo Hortigón .....	12,55
55	D. Juan Martín Fernández González .....	12,52
56	D. Francisco Alonso Díez .....	12,50
57	D. Ricardo Pueyo Laborda .....	12,45
58	D. Antonio Arjonilla Martínez .....	12,40
59	D. Miguel Lafuente Fernández .....	12,25
60	D. Antonio Bonet Riera .....	12,23
61	D. Julio Pin Domínguez .....	12,20
62	D. José Tarrés Bataller .....	12,10
63	D. Julián Zamorano Galán .....	12,05
64	D. Rafael Romero Seco .....	11,95
65	D. Manuel Quiroga Fouz .....	11,65
66	D. Mariano González de la Higuera Casares .....	11,60
67	D. Jesús Espadas Sobrino .....	11,54

• • •

**RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se rectifica el nombre del Policía Armado del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Segismundo Martínez Massó.**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Policía Armado don Segismundo Martínez Massó, perteneciente a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, en súplica de rectificación del nombre por el de Primitivo, y comprobado documentalmente el derecho que le asiste,

Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley de 26 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer la rectificación solicitada, de conformidad con la Real Orden de 25 de septiembre de 1878 («Colección Legislativa» número 288), debiendo figurar en lo sucesivo con el nombre y apellidos de Primitivo Martínez Massó, anotándose las

rectificaciones correspondientes en la documentación del interesado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1958.—El Director general, Carlos Arias.

Excmo. Sr. General Inspector de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

• • •

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 19 de septiembre de 1958 por la que se jubila a don Francisco Sauras Ciércoles.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, en la Ley de 27 de diciembre de 1934 y Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8), relativa a normas de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido de 26 de julio del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31),

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante superior de primera clase de Obras Públicas con el sueldo anual de 32.880 pesetas, afecto a la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha, don Francisco Sauras Ciércoles, que cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1958.—P. D., A. Plana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se da corrida de escalas en el Profesorado Adjunto de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Luis Abenza Rodríguez.*

Vacante una dotación en la tercera categoría escalafonal del Profesorado adjunto de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Luis Abenza Rodríguez, de la Escuela del Magisterio de Alicante.

Esta Dirección General acuerda verificar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 26 de agosto último, y en consecuencia pasan a las categorías y sueldos que se indican los Profesores siguientes, que percibirán además dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre.

A la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 15.120 pesetas, doña Laura Lucenqui Pasalodos, de la Escuela del Magisterio de Badajoz.

A la cuarta categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 13.320 pesetas, doña Rosa Fernández Miquel, de la Escuela del Magisterio de Alicante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1958.—El Director general, J. Tena.

Sr. Subdirector general de Enseñanza Primaria.



*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se jubila a don José Prieto Gallego.*

Excmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaria ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don José Prieto Gallego, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Biblioteca Nacional, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1958.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

• • •

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se jubila a don Nicolás González Ruiz.*

Excmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaria ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Nicolás González Ruiz, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Salamanca, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1958.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

• • •

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se jubila a don Arsenio Valbuena Herrero.*

Excmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaria ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Arsenio Valbuena Herrero, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Biblioteca Nacional, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1958.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

• • •

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se jubila a don Luis Paredes Paredes.*

Excmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaria ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Luis Paredes Paredes, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Real Academia de Medicina de Valladolid, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1958.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se jubila a don Orencio González de la Fuente.*

Excmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaria ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda a don Orencio González de la Fuente, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Escuela de Ingenieros Agrónomos de Madrid, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 10 de septiembre de 1958.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

• • •

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se jubila a don Alberto Díez Vicente.*

Excmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaria ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Alberto Díez Vicente, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Burgos, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1958.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

• • •

*ORDEN de 10 de septiembre de 1958 por la que se nombra Director Técnico de la Sección filiar número 1 del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Peñaflorida», de San Sebastián, a don Juan Jesús Gómez de Segura.*

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo segundo del Decreto de 26 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de agosto) y por el número 5 de la Orden de 16 de julio de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 de julio), y de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima, apartado a), del acuerdo concertado entre este Ministerio y la Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas, aprobado por Orden de 9 de septiembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se nombra al Catedrático numerario don Juan Jesús Gómez de Segura, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Peñaflorida», de San Sebastián, Director Técnico de la Sección filiar número 1 del mismo Centro.

2.º El nombrado quedará destinado en el mismo Instituto «Peñaflorida», de San Sebastián, en comisión de servicio, debiendo continuar en el percibo de su sueldo y de las gratificaciones que no exijan el desempeño personal de la cátedra, así como de los derechos obvenacionales del fondo común, que percibirá a través del Instituto de San Sebastián.

3.º La presente Orden surtirá efectos a partir del día 1 de octubre próximo, debiendo tomar el interesado posesión de su cargo dentro de los diez días siguientes a su comunicación ante la Dirección del Instituto «Peñaflorida», de San Sebastián.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la correspondiente corrida de escalas y se asciende a Jefe de Negociado de tercera clase a don Jesús Pérez Torres.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase en el Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento, como consecuencia de haberle concedido el pase a la situación de excedencia voluntaria, con efectividad de 20 de los corrientes, a don Mariano Mañero Monedo, que venía desempeñándola, y de conformidad con lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor.

Esta Subsecretaría, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, dada para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha dispuesto la correspondiente corrida de escalas, ascendiendo a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase del expresado Cuerpo, con efectividad de 21 de septiembre del corriente año, a don Jesús Pérez Torres, por ser el funcionario que en la actualidad ocupa el número uno de los Oficiales de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1958.—El Subsecretario, por delegación, F. Norte.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

• • •

**RESOLUCION de la Subsecretaria en el expediente instruido sobre la situación en el Escalafón del Inspector Auxiliar de Trabajo don Luis Darrieux Sánchez.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Sección de Personal del Departamento para determinar la situación escalafonaria de don Luis Darrieux Sánchez como consecuencia de la revisión de su expediente de depuración;

Vistos los informes emitidos por la referida Sección y Oficialía Mayor; y

Resultando que del examen del expediente personal del señor Darrieux se deduce lo siguiente: que ingresó como Inspector Auxiliar de Trabajo en primero de abril de 1933 y fué separado del servicio activo, mediante expediente de depuración, por Orden de 18 de mayo de 1938, separación que quedó sin efecto por la de 2 de noviembre de 1944, que dispuso su readmisión al servicio activo, imponiéndole, entre otras, la sanción de postergación por cinco años; que en 11 de noviembre de 1944 fué destinado a prestar sus servicios en la Inspección de Trabajo de Teruel, y al no posesionarse de su destino hubo de decretarse su cesantía en virtud de Orden de 16 de noviembre de 1945; que solicitando su reingreso se acordó, por Orden de 6 de agosto de 1952, su vuelta al servicio activo, por el turno de cesantes, y a tenor de lo prevenido en el párrafo segundo del número 2 de la Real Orden de 7 de enero de 1925, que regula tales ingresos, hubo de ocupar el último número de su categoría y clase, por lo que fué colocado inmediatamente después de don Jesús Serrano Fernández, que a la indicada fecha figuraba en el último puesto de la escala de los Inspectores de Trabajo de tercera clase, y como quiera que aún no había cumplido, por causa de su cesantía, la sanción de postergación de cinco años que tenía impuesta por depuración, se hizo constar que debería, además, perder 45 puestos en su escala cuando fuese posible anteponerle otros tantos funcionarios de nuevos o sucesivos ingresos; que revisado su expediente de depuración se dictó la Orden de 31 de julio de 1958, que modifica la citada de 2 de noviembre de 1944, que reduce a un año la sanción de postergación que tenía impuesta por un periodo de cinco años;

Considerando que en su consecuencia son solamente nueve los puestos que tiene que perder en su categoría el señor Darrieux, de conformidad con lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 15 de julio de 1949, por la que se señalaron los cupos de postergación, pero como en la actualidad existe un funcionario ingresado con posterioridad a su reingreso, que es el Inspector de Trabajo de tercera clase don Pablo Niño Díez, ingresado por el último lugar de la escala, únicamente se le puede anteponer por ahora este funcionario, quedando pendiente, por lo tanto, de descender aún ocho puestos.

En su virtud,

Esta Subsecretaría, en uso de las facultades que le están conferidas por la norma segunda de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, dada para la aplicación de la Ley del Régimen Jurídico de la Administración, ha tenido a bien disponer que don Luis Darrieux Sánchez sea colocado en la Escala de Inspectores de Trabajo de tercera clase inmediatamente después de don Pablo Niño Díez, que actualmente figura en el último lugar, donde deberá permanecer hasta que puedan anteponersele ocho funcionarios de sucesivos reingresos, dando así cumplimiento a la sanción de postergación de un año, a que ha quedado reducida la que tenía impuesta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1958.—El Subsecretario, por delegación, F. Norte.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

• • •

**RESOLUCION de la Subsecretaria por la que pasa a la situación de excedencia voluntaria don Mariano Mañero Monedo, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Mariano Mañero Monedo, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Delegación Provincial de Trabajo de Logroño y en Comisión en la de Valladolid, en la que solicita le sea concedido el pase a la situación de excedencia voluntaria por razones particulares;

Visto lo informado por la Sección Central de Delegaciones, Sección de Personal y Oficialía Mayor.

Esta Subsecretaría, en uso de las atribuciones que le concede la Orden de 5 de octubre de 1957, dada en aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y de conformidad con lo prevenido en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien conceder a don Mariano Mañero Monedo el pase a la situación de excedencia voluntaria en las condiciones que señala el artículo 15 de la citada Ley; esto es, por tiempo mínimo de un año, figurando en el escalafón en el lugar que le corresponde con arreglo al tiempo de servicios que tiene acreditados en su categoría y clase, dándose a esta excedencia efectividad del día de la fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1958.—El Subsecretario, por delegación, F. Norte.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

• • •

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 22 de septiembre de 1958 por la que se nombra Profesor numerario en propiedad de «Geografía, Meteorología y Oceanografía» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao a don Julio Antonio Alonso Huarte.**

Ilmo. Sr.: Como resultado de los exámenes verificados en esa Subsecretaría de la Marina Mercante, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 1 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 156),

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta elevada por el Tribunal designado al efecto y la formulada por esa Subsecretaría, ha tenido a bien nombrar Profesor numerario en propiedad de «Geografía, Meteorología y Oceanografía» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao a don Julio Antonio Alonso Huarte, con el sueldo o gratificación inicial de entrada de 18.600 pesetas anuales, más dos mensualidades extraordinarias acumuladas a los sueldos de julio y diciembre, extremo que deberá hacer constar en el momento de toma de posesión de su destino, que efectuará dentro del plazo máximo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1958.—P. D. Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

**ORDEN de 22 de septiembre de 1958 por la que se nombra Profesor numerario en propiedad de «Geografía, Meteorología y Oceanografía» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona a don Santiago Hernández Yzal.**

Ilmo. Sr.: Como resultado de los exámenes verificados en esa Subsecretaría de la Marina Mercante, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 1 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 156).

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta elevada por el Tribunal designado al efecto y la formulada por esa Subsecretaría, ha tenido a bien nombrar Profesor numerario en propiedad de «Geografía, Meteorología y Oceanografía» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona a don Santiago Hernández Yzal, con el sueldo o gratificación inicial de entrada de 18.600 pesetas anuales, más dos mensualidades extraordinarias acumuladas a los sueldos de julio y diciembre, extremo que deberá hacer constar en el momento de toma de posesión de su destino, que efectuará dentro del plazo máximo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1958.—P. D., Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

**ORDEN de 22 de septiembre de 1958 por la que se nombra Profesor numerario en propiedad de «Astronomía, Náutica y Navegación» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife a don Ramón Girona Ballester.**

Ilmo. Sr.: Como resultado de los exámenes verificados en esa Subsecretaría de la Marina Mercante, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 1 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 156).

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta elevada por el Tribunal designado al efecto y la formulada por esa Subsecretaría, ha tenido a bien nombrar Profesor Numerario en propiedad de «Astronomía, Náutica y Navegación» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tene-

rife a don Ramón Girona Ballester, con el sueldo o gratificación inicial de entrada de 18.600 pesetas anuales más dos mensualidades extraordinarias acumuladas a los sueldos de julio y diciembre, extremo que deberá hacer constar en el momento de toma de posesión de su destino, que efectuará dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1958.—P. D., Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

**ORDEN de 22 de septiembre de 1958 por la que se nombra Profesor numerario en propiedad de «Geografía, Meteorología y Oceanografía» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife a don Luis Pérez Pardo.**

Ilmo. Sr.: Como resultado de los exámenes verificados en esa Subsecretaría de la Marina Mercante, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 1 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 156).

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta elevada por el Tribunal designado al efecto y la formulada por esa Subsecretaría, ha tenido a bien nombrar Profesor numerario en propiedad de «Geografía, Meteorología y Oceanografía» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife a don Luis Pérez Pardo, con el sueldo o gratificación inicial de entrada de 18.600 pesetas anuales más dos mensualidades extraordinarias acumuladas a los sueldos de julio y diciembre, extremo que deberá hacer constar en el momento de toma de posesión de su destino, que efectuará dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1958.—P. D., Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

### III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 8 de agosto de 1958 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Príncipe de Santo Buono, con la dignidad de Duque y la Grandeza de España de primera clase a él unida, a favor de doña María del Pilar, Caro y Martínez de Irujo.**

Accediendo a lo solicitado por doña María del Pilar Caro y Martínez de Irujo, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Príncipe de Santo Buono, con la dignidad de Duque y la Grandeza de España de primera clase a él unida, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia

ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 8 de agosto de 1958 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Buenavista a favor de don Juan de la Cámara y O'Reilly.**

Accediendo a lo solicitado por don Juan de la Cámara y O'Reilly, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Buenavista para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 8 de agosto de 1958 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Casa Jijón a favor de don José Manuel Jijón-Camaño y Flores.**

Accediendo a lo solicitado por don José Manuel Jijón-Camaño y Flores, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto

de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Casa Jijón para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

ANTONIO ITURMENDI BANALES

• • •

*DECRETO de 8 de agosto de 1958 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Borrajeiros a favor de don Manuel Taboada y Roca.*

Accediendo a lo solicitado por don Manuel Taboada y Roca, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Borrajeiros para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

ANTONIO ITURMENDI BANALES

• • •

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO de 5 de septiembre de 1958 por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda la emisión de cédulas correspondiente a 1958, por un importe de 850 millones de pesetas.*

En ejecución el Plan de la Obra Sindical del Hogar correspondiente al año mil novecientos cincuenta y ocho, integrado en el Plan Nacional de la Vivienda, se hace preciso autorizar la emisión de Cédulas del Instituto Nacional de la Vivienda, con cuyo producto habrá de atender a peticiones de préstamos complementarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con la finalidad de facilitar la realización del Plan de la Obra Sindical del Hogar del presente año, con destino a productores encuadrados en la Organización Sindical, se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que pueda emitir Cédulas, conforme a las disposiciones de los Decretos-leyes de veintinueve de mayo y diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por valor de ochocientos cincuenta millones de pesetas.

Artículo segundo.—La citada emisión tendrá las características siguientes:

Emisión.—La emisión llevará la fecha de primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Importe.—Ochocientos cincuenta millones de pesetas en títulos al portador, distribuidos en cuatro series, señaladas con las letras A, B, C y D, de un valor nominal por cada Cédula y serie de: A, mil pesetas; B, cien mil pesetas; C, un millón de pesetas, y D, diez mil pesetas.

Los títulos de que constará cada serie serán los siguientes:

A.	100.000	cédulas, numeradas del 1 al 100.000.
B.	5.000	— — — 1 al 5.000.
C.	150	— — — 1 al 150.
D.	10.000	— — — 1 al 10.000.

Interés.—Cuatro por ciento, libre de impuestos, pagadero por trimestres vencidos el treinta y uno de marzo, treinta de junio, treinta de septiembre y treinta y uno de diciembre de cada año.

Amortización.—Se efectuará a la par, en el plazo máximo de veinte años, mediante sorteos anuales. El primer sorteo de amortización tendrá lugar en el mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

Privilegios.—Las Cédulas que integran esta emisión tendrán, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley de diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la consideración de fondos públicos, con cuyo carácter se cotizarán en las Bolsas Oficiales de Comercio, pudiendo pignorararse en el Banco de España, en pólizas de crédito exentas de timbre, por el noventa por ciento de su valor efectivo, sin exceder de la par, y admitidas como inversiones de las reservas estatutarias legales de las Compañías y Empresas Mercantiles, e igualmente por toda clase de Instituciones o Entidades que deban efectuar inversiones obligatorias en fondos públicos.

Todos los actos, contratos y documentos relativos a la emisión, circulación, transmisión intervivos, transformación y amortización de estas Cédulas estarán exentos de los impuestos de pagos al Estado, derechos reales y sobre transmisión de bienes, timbre del Estado, emisión y negociación o transmisión de valores mobiliarios y sobre las rentas de capital.

Se reducirán a la mitad los derechos de Notario y Agentes de Cambio y Bolsa que intervengan en los actos y contratos relativos a esta emisión.

Garantías.—Los intereses y amortización de las Cédulas tendrán, además de las garantías de los bienes e ingresos del Instituto Nacional de la Vivienda, las concedidas por el Estado, el cual consignará regularmente las cantidades correspondientes a dicho servicio financiero en el presupuesto de dicho Instituto o en sus presupuestos generales.

El pago de intereses y amortización se verificará por el citado Instituto o por conducto de la Banca.

Fechas de suscripción.—Del veinte al veinticinco de octubre para cuatrocientos veinticinco millones de pesetas, y del dos al ocho de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, para el resto de la emisión.

Tipo de suscripción.—Al noventa y ocho por ciento, con cupón treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, para las que se suscriban en octubre del corriente año, y con cupón treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve para las que lo sean en enero del mismo año.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que, en su caso, requiera la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.  
MARIANO NAVARRO RUBIO

• • •

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se acepta el proyecto de revisión de clasificación de partidos Médicos de la provincia de Almería, con excepción de lo relacionado con el Cuerpo de Casas de Socorro.*

La Orden ministerial de 21 de enero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de febrero) dispone que por esta Dirección General de Sanidad se lleve a cabo una revisión de las clasificaciones de plazas pertenecientes a los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales, así como de las plazas de Médicos en cuanto se refiere al ejercicio libre de la profesión, en municipios hasta 6.000 habitantes o agrupaciones de municipios que constituyen partidos Médicos de igual censo en total.

En ella se daban las normas para la constitución de las Comisiones Provinciales que han de elevar las propuestas pertinentes.

Estudiada por esta Dirección General la correspondiente a la provincia de Almería, se acepta el proyecto de la Comisión, con excepción en lo relacionado con el Cuerpo de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, que no habiendo hecho pro-

puesta para el municipio de Almería, le corresponde tener Casa de Socorro, en aplicación del artículo 81 del vigente Reglamento de 27 de noviembre de 1953, asignándole el número de plazas que mencionada Casa de Socorro se estima debe tener.

Se procede a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que los Ayuntamientos y Médicos que se consideren interesados puedan formular sus reclamaciones ante esta Dirección General en el plazo de dos meses, a partir de su publicación, con arreglo a los preceptos de los números 3 y 4 de la Orden ministerial citada, no admitiéndose ninguna reclamación fuera del plazo señalado, que será computado por la fecha del sello de entrada de la instancia correspondiente en el Registro General de esta Dirección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de julio de 1958.—El Director general, P. D., Vicente, Diez del Corral.

## PROYECTO QUE SE CITA

### Provincia de Almería

1.º Propuesta de clasificación para las plazas del Cuerpo de Médicos Titulares:

Abla y Escullar figuran actualmente constituyendo agrupación con dos titulares de segunda categoría, y el Ayuntamiento de Doña María Ocaña, con una de tercera. Se clasifican los tres municipios, formando agrupación con dos titulares de tercera categoría.

Abrucena figura en la clasificación vigente con una titular de segunda categoría y se clasifica con una titular de tercera. Adra figura con tres titulares de primera; se crea una nueva titular, clasificándose, por tanto, con cuatro titulares de primera categoría.

Albánchez figura actualmente con dos titulares de segunda, y el Ayuntamiento de Lijar y el de Chercos, con una titular de segunda. Se forma agrupación con ambos municipios, Albánchez y Lijar, clasificándose con una titular de segunda, y otra agrupación de Chercos con el municipio de Cobdar (éste figura con una titular de tercera), y se le asigna una titular de tercera categoría a esta agrupación.

Albox figura con cuatro titulares de segunda y se clasifica con tres titulares de primera categoría.

Alcontar figura con una titular de segunda y se clasifica con una titular de tercera categoría.

Alhabia figura con una titular de tercera, y Alsodux, con una de quinta; se constituye agrupación con ambos municipios y se les clasifica con una titular de tercera categoría.

Alhama figuraba con dos titulares de segunda categoría y se clasifica con una de tercera.

Antas actualmente tiene una titular de segunda y se clasifica con una de tercera categoría.

Arboleas figura con una titular de segunda y se clasifica con una titular de tercera categoría.

Bayarcal figura con una titular de cuarta, y Paterna, con una de tercera categoría. Se forma agrupación con ambos municipios y se le asigna una titular de tercera categoría.

Bédar figura con una titular de tercera, y los Gallardos, con una de tercera categoría. Se forma agrupación con ambos municipios y se le asigna una titular de tercera categoría.

Benahadux figura con una titular de segunda y se le clasifica con una titular de tercera categoría.

Benínar y Darrical figuraban con una titular de segunda y se les asigna una titular de tercera categoría.

Benitrique figura con una titular de tercera, e Illar, con otra de tercera. Se agrupan ambos municipios, clasificándose con una titular de tercera categoría.

Berja figura actualmente con cuatro titulares de primera y se clasifica con tres de primera.

Canjáyar figura actualmente con dos titulares de primera y se clasifica con una titular de tercera.

Cantoria figura con tres titulares de segunda y se clasifica con dos titulares de tercera.

Carboneras figura con dos titulares de segunda y se clasifica con dos titulares de tercera.

Cuevas de Almanzora figura con cuatro titulares de primera y se clasifica con tres titulares de primera.

Chirivel tiene una titular de segunda y se clasifica dicha plaza en tercera categoría.

Enix figura con una de segunda y se clasifica dicha plaza en tercera categoría.

Félix y Vicar tiene una titular de segunda y se clasifica dicha plaza en tercera categoría.

Finiana figura actualmente con dos titulares de segunda y pasan las dos titulares a tercera categoría.

Fondón tiene una titular de segunda categoría y se clasifica dicha plaza en tercera categoría.

Gádor figura con dos titulares de segunda y se clasifica con dos titulares de tercera.

Garrucha actualmente tiene dos titulares de segunda y se clasifica con una titular de tercera.

El municipio de Gérgal figuraba con dos titulares de segunda categoría; la agrupación Velefique-Olula de Castro y Castro de Filabrés figura con una titular de tercera, y la agrupación Uleína del Campo-Benizalón y Senés, con una titular de segunda categoría. Se desglosan estos partidos Médicos y se forman las agrupaciones siguientes:

Gérgal-Olula de Castro; que se clasifica con dos titulares de tercera; Velefique-Castro de Filabrés y Senés, que se clasifica con una titular de tercera; Uleína del Campo-Benizalón, a la que se le asigna una titular de tercera categoría.

Huércal de Almería tiene una titular de segunda y se clasifica dicha plaza en tercera categoría.

Instinción figuraba con una titular de tercera, y Ragol, con otra de tercera. Se forma agrupación con ambos municipios y se les asigna una titular de tercera.

Laujar tiene dos titulares de segunda, que pasan a tercera categoría.

Lucainena de las Torres, Iturrillas, tiene esta agrupación una titular de segunda y se clasifica dicha plaza en tercera.

Maria figura actualmente con dos titulares de segunda; se amortiza una plaza, quedando con una titular de segunda categoría.

Mojácar tiene dos titulares de segunda y se clasifica con una plaza de tercera categoría.

Nacimiento tiene una titular de segunda, que se rebaja a tercera categoría.

Chanes figura con una titular de segunda y se rebaja esta plaza a tercera categoría.

Olula del Río y Urracal figuraban agrupados con una titular de segunda y se clasifican: Olula del Río, con plaza independiente de tercera categoría, y Urracal pasa a constituir agrupación con el Ayuntamiento de Somontín, asignándole la plaza de tercera categoría que tenía este último Ayuntamiento.

Oria tiene dos titulares de segunda y se clasifican ambas plazas en tercera categoría.

Padules-Almocita-Beires; tiene asignada esta agrupación una titular de segunda y se rebaja a tercera categoría.

Pechina figuraba con dos titulares de segunda y se clasifica con una titular de tercera categoría.

Purchena tiene actualmente una titular de primera y se rebaja esta plaza a tercera categoría.

Roquetas del Mar tiene una titular de tercera categoría y se clasifica con dos titulares de tercera categoría.

Serón tiene tres titulares de segunda y se clasifica con dos titulares de segunda categoría.

Sierro tiene una titular de cuarta, y Suffi, otra de cuarta. Se forma agrupación con ambos municipios, asignándole una titular de tercera categoría.

Sorbas está clasificado actualmente con dos titulares de segunda y se rebajan las dos plazas a tercera categoría.

Tabernas tiene dos titulares de segunda, que pasan a tercera categoría.

Taberno tiene una titular de segunda y se clasifica con una titular de tercera.

Tahal-Alcudia de Monteagud-Benitagla; figura esta agrupación con una titular de segunda, pasando esta plaza a tercera categoría.

Tijola-Armuña y Ballarque constituyen la clasificación con dos titulares de segunda, rebajándose ambas plazas a la categoría de tercera.

Turre tiene una titular de segunda y pasa a tercera categoría.

Viator figuraba con una titular de segunda y pasa esta plaza a tercera categoría.

Zurgena tenía una titular de segunda y se clasifica con una titular de tercera categoría.

El resto de las plazas de Médicos titulares quedan clasificadas como se hallan en la actualidad.

2.º Propuesta de clasificación para las plazas del Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales:

Ayuntamiento de Almería, 12 plazas de segunda categoría.

3.º Propuesta de clasificación para las plazas de Tocólogos titulares:

Ayuntamientos:

Adra, una plaza de cuarta categoría.  
Almería, dos plazas de segunda categoría.  
Dalias, una plaza de cuarta categoría.  
Huércal-Overa, una plaza de cuarta categoría.

4.º Propuesta de clasificación para las plazas de Odontólogos titulares:

Ayuntamientos:

Adra, una plaza de cuarta categoría.  
Albox, una plaza de cuarta categoría.  
Almería, dos plazas de segunda categoría.  
Berja, una plaza de cuarta categoría.  
Cuevas de Almanzora, una plaza de cuarta categoría.  
Dalias, una plaza de cuarta categoría.  
Huércal-Overa, una plaza de cuarta categoría.  
Mijar, una plaza de cuarta categoría.  
Vélez-Rubio, una plaza de cuarta categoría.

5.º Propuesta de clasificación para las plazas de Practicantes titulares:

Los partidos Médicos de la provincia de Almería quedan clasificados con una plaza de Practicantes titulares de la misma categoría que los Médicos, con excepción de los siguientes partidos, que quedan clasificados así:

Ayuntamientos:

Abla-Escullar-Doña María, tres plazas de tercera categoría.  
Adra, dos plazas de primera categoría.  
Albox, tres plazas de primera categoría.  
Alhabia-Alsodux-Tarque, dos plazas de tercera categoría.  
Almería, 11 plazas de primera categoría.  
Berja, dos plazas de primera categoría.  
Cuevas de Almanzora, dos plazas de primera categoría.  
Dalias, cuatro plazas de primera categoría.  
Piñana, dos plazas de tercera categoría.  
Gallardos (Los)-Bédar, dos plazas de tercera categoría.  
Gérgal-Oliva de Castro, dos plazas de tercera categoría.  
Huércal-Overa, dos plazas de primera categoría.  
Instinción-Ragol, dos plazas de tercera categoría.  
Mijar, dos plazas de segunda categoría.  
Paterna del Río-Ballargal, dos plazas de tercera categoría.  
Roquetas del Mar, dos plazas de tercera categoría.  
Sorbas, dos plazas de tercera categoría.  
Tijola-Armuña-Bayarque, dos plazas de tercera categoría.  
Vélez Blanco, tres plazas de segunda categoría.  
Vélez-Rubio, dos plazas de primera categoría.

En todos estos municipios, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Bases de Sanidad, de 25 de noviembre de 1944, y Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953, una de las plazas será de Practicante femenino con título de Puericultor cuando tenga más de 10.000 habitantes el municipio.

6.º Propuesta de clasificación para las plazas de Practicantes de Casas de Socorro y Hospitales Municipales:

Ayuntamiento de Almería, ocho plazas de primera categoría.

7.º Propuesta de clasificación para las plazas de Matronas titulares.

Los partidos Médicos de la provincia de Almería quedan todos clasificados con una plaza de Matrona titular de la misma categoría que la de los Médicos y Practicantes, con excepción de los siguientes partidos, que quedan clasificados como sigue:

Ayuntamientos:

Abla-Escullar-Doña María, dos plazas de tercera categoría.  
Adra, dos plazas de primera categoría.  
Albox, dos plazas de primera categoría.  
Almería, 10 plazas de primera categoría.  
Berja, dos plazas de primera categoría.  
Cuevas de Almanzora, dos plazas de primera categoría.  
Dalias, dos plazas de primera categoría.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*DECRETO de 5 de septiembre de 1958 por el que se reconoce como Centro de Enseñanza Media y Profesional no estatal, Sección femenina, modalidad agrícola-ganadera, al Colegio de las Religiosas de la Asunción, en Valladolid.*

Visto el expediente incoado por Religiosas de la Asunción, de Valladolid, solicitando el reconocimiento de un Centro de Enseñanza Media y Profesional, Sección femenina, modalidad agrícola-ganadera, teniendo en cuenta el informe favorable del Patronato Nacional de estas enseñanzas, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que pueda reconocer como Centro de Enseñanza Media y Profesional, no estatal, Sección femenina, modalidad agrícola ganadera, al Colegio de las Religiosas de la Asunción, en Valladolid.

Artículo segundo.—El funcionamiento de este Centro se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Bases de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, Decreto de veintitrés de diciembre del mismo año y disposiciones complementarias.

Artículo tercero.—El reconocimiento que se autoriza por el presente Decreto tendrá efectos a partir de la fecha de la Orden ministerial en que se otorgue el mismo, quedando limitadas las tareas docentes al primer curso de las enseñanzas que se detallan en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta, sin perjuicio de que el Ministerio de Educación Nacional pueda ampliar dichas enseñanzas en cursos sucesivos.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para acordar cuantas disposiciones estime convenientes para el desarrollo y cumplimiento de lo que se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

*DECRETO de 5 de septiembre de 1958 por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional Salesiana de la Santísima Trinidad, de Sevilla.*

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, y haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con el informe favorable de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, y oído el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificada como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional Salesiana de la Santísima Trinidad, de Sevilla, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que dicte las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA



*DECRETO de 5 de septiembre de 1958 por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional Salesiana de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).*

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, y haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve; con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda clasificada como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional Salesiana de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que dicte las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional.  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

*DECRETO de 5 de septiembre de 1958 por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional Salesiana «San Ignacio», de Cádiz.*

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, y haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve; con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda clasificada como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional Salesiana «San Ignacio», de Cádiz, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que dicte las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional.  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

*DECRETO de 5 de septiembre de 1958 por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional Salesiana «A. Trueba Barquín», de Santander.*

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, y haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veinti-

no; con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda clasificada como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional Salesiana «A. Trueba Barquín», de Santander, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que dicte las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional.  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

*DECRETO de 5 de septiembre de 1958 por el que se crea un Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media en San Fernando (Cádiz).*

La prometedora vía abierta por la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres a la colaboración entre el Estado y diversas entidades al servicio de la educación española, a la que dieron cauce adecuado, entre otros, los Decretos de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, se va convirtiendo paulatinamente en fecunda realidad. Con estricta sujeción a lo dispuesto en la última de las disposiciones citadas, procede ahora poner en funcionamiento un nuevo Centro en el que la actividad conjunta del Estado y la Corporación Local interesada encuentran feliz realización.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Constitución.—Se crea un Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media en la localidad de San Fernando (Cádiz), de acuerdo con lo previsto en los artículos veintinueve de la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y segundo, apartado a), y cuarto del Decreto de veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo segundo. Funcionamiento.—El Centro creado se ajustará en su funcionamiento a lo dispuesto en el citado Decreto de veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de dieciocho de septiembre), y a las normas estatutarias concertadas entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ayuntamiento de San Fernando.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional.  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

*DECRETO de 5 de septiembre de 1958 por el que se crea un Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media en Mataró (Barcelona).*

La prometedora vía abierta por la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres a la colaboración entre el Estado y diversas entidades al servicio de la educación

española, a la que dieron cauce adecuado, entre otros, los Decretos de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, se va convirtiendo paulatinamente en fecunda realidad. Con estricta sujeción a lo dispuesto en la última de las disposiciones citadas, procede ahora poner en funcionamiento un nuevo Centro en el que la actividad conjunta del Estado y la Corporación Local interesada encuentran feliz realización.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero. Constitución.**—Se crea un Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media en la localidad de Mataró (Barcelona), de acuerdo con lo previsto en los artículos veintiuno de la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y segundo, apartado a), y cuarto del Decreto de veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

**Artículo segundo. Funcionamiento.**—El Centro creado se ajustará en su funcionamiento a lo dispuesto en el citado Decreto de veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de dieciocho de septiembre) y a las normas estatutarias concertadas entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ayuntamiento de Mataró.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO de 5 de septiembre de 1958 por el que se crea un Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media en Hospitalet de Llobregat (Barcelona).*

La prometedor vía abierta por la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres a la colaboración entre el Estado y diversas entidades al servicio de la educación española, a la que dieron cauce adecuado, entre otros, los Decretos de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, se va convirtiendo paulatinamente en fecunda realidad. Con estricta sujeción a lo dispuesto en la última de las disposiciones citadas, procede ahora poner en funcionamiento un nuevo Centro en el que la actividad conjunta del Estado y la Corporación Local interesada encuentran feliz realización.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero. Constitución.**—Se crea un Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media en la localidad de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), de acuerdo con lo previsto en los artículos veintiuno de la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y segundo, apartado a), y cuarto del Decreto de veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

**Artículo segundo. Funcionamiento.**—El Centro creado se ajustará en su funcionamiento a lo dispuesto en el citado Decreto de veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de dieciocho de septiembre) y a las normas estatutarias concertadas entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO de 5 de septiembre de 1958 por el que se declara al Ayuntamiento de Cañizar de los Ajos (Burgos), dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Declarar al Ayuntamiento de Cañizar de los Ajos (Burgos), dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

*ORDEN de 26 de agosto de 1958 por la que se suprimen, transforman, trasladan y crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Hogares dependientes del Consejo Escolar Primario de Auxilio Social.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo Escolar Primario de Auxilio Social en solicitud de la supresión, transformación, traslado y creación de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria de que se hará mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifican debidamente las peticiones, lo que redundará en beneficio de los intereses de la enseñanza; que para la creación de las nuevas Escuelas se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las mismas, y que el Consejo Escolar Primario se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha dispuesto:

1.º Que con efectos de primero de septiembre próximo se consideren suprimidas las plazas de Maestros y Maestras Nacionales de los Hogares de Auxilio Social que a continuación se detallan:

Tres de Maestra del «Ruiz de Alda», del Ayuntamiento de Caudete (Albacete).

Una de Maestra del «La Paz», del Ayuntamiento de Alicante (capital).

Una de Maestra del «Nuestra Señora de Gádor», del Ayuntamiento de Berja (Almería).

Una de Maestra del «Virgen de Sonsoles», del Ayuntamiento de Avila (capital).

Una de Maestra del «Raimundo Lullo», del Ayuntamiento de Muro (Baleares).

Tres de Maestra de «El Pinar», del Ayuntamiento de Barcelona (capital).

Cuatro de Maestra del «Tibidabo», del Ayuntamiento de Barcelona (capital).

Una de Maestro del «Manuel Vierna», del Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

Una de Maestra del «Nuestra Señora de la Almudena», del Ayuntamiento de Bobadilla del Monte (Madrid).

Una de Maestra del «Auzul», de Canillas, del Ayuntamiento de Madrid (capital).

Una de Maestra parvulista del «Bivona», del Ayuntamiento de Madrid (capital).

Una de Maestra del «América Española», del Ayuntamiento de Madrid (capital).

Seis de Maestra del «Isabel Clara Eugenia», de Hortaleza, del Ayuntamiento de Madrid (capital).

Dos de Maestra del «Alto de los Leones», del Ayuntamiento de Madrid (capital).

Dos de Maestra del «Agustina de Aragón», del Ayuntamiento de Madrid (capital).



Dos de Maestra del «Teresa de Avila», del Ayuntamiento de Madrid (capital).

Dos de Maestra del «Sanatorio», del Ayuntamiento de Torrelodones (Madrid)

Una de Maestra del «Azul», del Ayuntamiento de Málaga (capital).

Dos de Maestra del «Virgen de la Esperanza», del Ayuntamiento de Málaga (capital).

Una de Maestra del «Virgen de Arrixaca», del Ayuntamiento de Murcia (capital).

Una de Maestra del «Santa María la Real», del Ayuntamiento de Pamplona (Navarra).

Cuatro de Maestra del «Santiago López», del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo).

Una de Maestra del «Nuestra Señora de Fátima», de Laredo (Santander).

Cuatro de Maestra del «Antonio Menchaca», del Ayuntamiento de Orduña (Vizcaya).

Una de Maestra parvulista del «Nuestra Señora de Begaña», del Ayuntamiento de Abadiano (Vizcaya).

Una de Maestra del «Isabel de Aragón», del Ayuntamiento de Zaragoza (capital).

2.º Que a todos sus efectos se considere transformada en sección a cargo de Maestro la existente a cargo de Maestra actualmente vacante del Hogar de Auxilio Social «Legazpia», de Vidania, del Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa).

3.º Trasladar a la Guardería Infantil de Auxilio Social del Ayuntamiento de Zaragoza (capital) la plaza de Maestra Nacional del Hogar «Isabel de Aragón», del mismo Ayuntamiento de Zaragoza (capital).

4.º Que se consideren creadas definitivamente las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en los Hogares escolares que a continuación se detallan, dependientes del Consejo Escolar Primario de la Obra Auxilio Social, a quien corresponde facilitar la casa-habitación o la indemnización correspondientes a los que se designen para regentarlas:

Una sección de niñas en el «Nuestra Señora de Gracia», del Ayuntamiento de Puertollano (Ciudad Real).

Una sección de niñas en el «Isabel de Castilla», de Valdecas, del Ayuntamiento de Madrid (capital).

Una graduada de niñas, con cuatro secciones, en el Hogar «Santiago López», del Ayuntamiento de Pravia (Oviedo).

Una graduada de niñas, con tres secciones, en el Hogar de la plaza de Alfaro, número 7, del Ayuntamiento de Sevilla (capital).

5.º La provisión de las nuevas plazas será acordado por este Ministerio, a propuesta del Consejo Escolar Primario de Auxilio Social, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31).

6.º Que conforme al apartado d) del artículo primero del Decreto de 20 de junio de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de julio), la labor educativa y docente del Hogar de la plaza de Alfaro, número 7, del Ayuntamiento de Sevilla (capital), queda encomendada a la Congregación Religiosa de «Hijas de Jesús», y en su consecuencia quedan exceptuados de la condición de diezmilistas los propios miembros de esta Congregación, en tanto subsista la misma; y

7.º La situación de los Maestros y Maestras que desempeñan plazas que se suprimen en virtud de la presente será la que para estos casos se previene en el Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

*ORDEN de 26 de agosto de 1958 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en la provincia de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que en los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas en beneficio de los interesados de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por la Inspección de Enseñanza Primaria; que existe crédito del consignado

en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades o Grupos escolares de la provincia de Córdoba, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Castro del Río.

Un grupo escolar «Generalísimo», de niños, con ocho secciones y Director sin grado, y un grupo escolar «Generalísimo», de niñas, con ocho secciones—tres de ellas de párvulos—y Directora sin grado, en el nuevo edificio escolar del Sector Sur del casco del Ayuntamiento de Córdoba (capital), a base de las unitarias de niños números 1, 5, 11, 13 y 17, y una sección de niños de la graduada Cervantes, y las unitarias de niñas números 10, 17 y 19 y las de párvulos números 1 y 2 y a la sección de párvulos «Marrubia», que se trasladan en virtud de la presente, creándose al efecto dos plazas de Maestro de sección, dos de Maestra de sección y la de Director y Directora sin grado.

2.º Que por la Inspección de Enseñanza Primaria y Consejo Provincial de Educación Nacional se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial fecha 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

*DECRETO de 5 de septiembre de 1958 sobre declaración de monumento histórico artístico a favor de la Colegiata, la Casa Palacio Valdés Salas y la Torre de la villa de Salas (Asturias).*

En la villa de Salas existe un magnífico conjunto monumental, único en Asturias, formado por la Colegiata, la Casa Palacio de Valdés Salas y la Torre, unidas ambas por un pintoresco pasaje en puente sobre la vía pública.

La Colegiata, fundada en el siglo XVI por don Fernando Valdés y Salas, es un templo de una sola nave, con ábside ochavo, toda ella cubierta de ricas bóvedas de crucería. Aunque su construcción es tardía se mantienen puras las trazas góticas ya dentro de tiempos renacentistas.

Todas las capillas que tiene el templo han sido construidas en el costado de la epístola. La capilla de los Malleza o del Rosario, comunicada con la nave del templo por un arco inmediato al ábside de la Iglesia, posee un hermoso retablo construido en madera tallada policromada y dorada, obra del escultor Luis Fernández Vega.

En la cabecera de la iglesia destaca el soberbio mausoleo del Inquisidor y Arzobispo don Fernando Valdés y Salas, debido al cincel de Pompeyo Leoni, labrado en alabastro, formado por un bellissimo retablo, en cuya coronación se desarrolla el grupo escultórico de la Fé triunfando sobre la Herejía, y a sus lados las alegorías de las virtudes cardinales.

La Casa Palacio forma un completo y hermoso conjunto fortificado de fines del siglo XV al XVI, compuesto por el Palacio y su Capilla, unido por el pasaje en puente con la gran torre de la fortaleza, levantado probablemente en el mismo lugar donde estuvo emplazado un castillo, posiblemente del siglo X. Se desarrolla en tres órdenes de crujeas alrededor del patio central de forma irregular. Su construcción, de muros de mampostería, consta de dos plantas, comunicadas por una escalera principal, que se desarrolla en el zaguán, y otra secundaria.

La capilla, construida con los mismos materiales que el palacio, es de una sola nave, cubierta con bóveda de cañón seguido, y cuyo ábside, de planta semicircular, se acusa al exterior.

La torre, cúbica, coronada con afiladas almenas, parece ser obra del siglo XV. Sus fábricas son de mampostería en su interior y silla reja en las fachadas, y sobre el puente de unión con el palacio aparece un hueco protegido en voladizo a modo de matacán.

Por lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General

del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara monumento histórico artístico la Colegiata, la Casa Palacio de Valdés Salas y la Torre de la Villa de Salas (Asturias).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO de 5 de septiembre de 1958 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Cipriano de Barcala (La Coruña).*

De acuerdo con la petición, que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de la parroquia de San Cipriano de Barcala (La Coruña) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Cipriano de Barcala (La Coruña), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el de la parroquia de San Cipriano de Barcala, delimitado de la siguiente forma: Norte, parroquia de San Vicente de La Baña; Sureste, parroquia de Santa María de Covas, y al Sur y Oeste, parroquia de San Juan de Barcala. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria, aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado, cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, y gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale

el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministro de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiere la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO de 5 de septiembre de 1958 por el que declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Miguel de Cabanas (La Coruña).*

De acuerdo con la petición que, al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de la parroquia de San Miguel de Cabanas, del Ayuntamiento de La Baña (La Coruña), al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Miguel de Cabanas (La Coruña), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el de la parroquia de San Miguel de Cabanas (La Coruña), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deben llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO de 5 de septiembre de 1958 por el que se aplica la Ley de 3 de diciembre de 1953 a la finca denominada «Campo Espina y La Vieja» (Badajoz).*

Instruido el oportuno expediente, en el que ha sido oída la propiedad, y justificado mediante los correspondientes informes técnicos que en la finca denominada «Campo Espina y La Vieja» concurren las características que exige el artículo segundo de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y que el plan de mejora es técnica y económicamente viable, aparecen cumplidos cuantos requisitos señala el artículo tercero en dicha Ley para declarar manifiestamente mejorable la indicada finca.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara manifiestamente mejorable, a efectos de cuanto dispone la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y, por consecuencia, de interés social, la realización del plan de explotación y mejora que establece el presente Decreto, la denominada «Campo Espina y La Vieja», situada en el término municipal de Mérida (Badajoz), que tiene registralmente asignada una extensión de doscientas cincuenta y una hectáreas cuarenta y seis áreas y cuarenta centiáreas, pero cuya cabida real es de trescientas cincuenta y ocho hectáreas, y que linda: al Norte, con la finca «Gamo de Arriba»; al Este, con las fincas «Cotorrio», «El Hueso» y «Zorrilla»; al Sur, con la Dehesa Boyal, del término de Mirandilla, con su raya de término y con la finca «Suministros», y al Oeste, con las fincas «Suministros» y «Gamo de Arriba».

Artículo segundo.—El Plan de explotación y mejora que, en líneas generales, habrá de realizarse en la finca «Campo Espina y La Vieja» será el siguiente:

a) Roturación de una superficie de ochenta y ocho hectáreas debiéndose mantener el arbolado de alcornoque existente, pudiendo ser cultivada de cereal de secano en alternativa al quinto

b) Roturación de una superficie de doscientas setenta hectáreas de monte bajo, que será repoblada, por siembra de bellota con alcornoque, previa operación parcial de despedregado en dicha superficie. Deberán tomarse las medidas convenientes para que quede una densidad de arbolado mínimo de cincuenta y cinco pies por hectárea, pudiéndose dedicar la indicada superficie al cultivo de cereal de secano en alternativa al quinto.

c) Construcción de una vivienda familiar y una vivienda colectiva de nueva planta; acondicionamiento de una vivienda familiar existente; construcción de albergués para ganados, y un estercolero.

El plazo máximo de ejecución de todas las mejoras será de cinco años, debiéndose ejecutar las mismas con arreglo al proyecto que en su día habrá de presentar la propiedad para su aprobación por el Ministerio de Agricultura, que la otorgará previos los informes que estime pertinentes.

Artículo tercero.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior el Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas podrá, a petición de la propiedad, exceptuar de transformación y roturación aquellas porciones de terreno cuya falta de aptitud para los aprovechamientos señalados se comprobare al ir ejecutando los trabajos de transformación, señalando en cada caso el destino que se juzgue más conveniente dar a dicha superficie.

Artículo cuarto.—Las servidumbres de paso y las sendas de uso común y tradicional subsistirán, quedando facultado el Ministerio de Agricultura, al aprobar los proyectos, para variar su trazado en la medida que considere estrictamente precisa para la mejor realización del Plan.

Artículo quinto.—El Instituto Nacional de Colonización, a solicitud de la propiedad de la finca, podrá efectuar las operaciones de transformación con sus equipos mecánicos mediante el oportuno contrato. Asimismo dicho Instituto Nacional de Colonización podrá conceder los anticipos reintegrables que proceda, de acuerdo con las Leyes de veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y seis y tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en las condiciones y con las garantías que establecen dichos preceptos y disposiciones complementarias.

El Servicio Nacional del Trigo podrá también conceder las subvenciones correspondientes para la construcción del estercolero, con arreglo a las normas vigentes.

El Servicio Nacional de Crédito Agrícola podrá, a instancia de la propiedad de la finca, formalizar las operaciones que según sus Estatutos y legislación propia esté facultado para concertar.

Todo ello sin perjuicio de la posible aplicación de cuantos beneficios legales lleve aparejada la transformación que se obliga por el presente Decreto.

En cuanto a las mejoras de carácter forestal comprendidas en el artículo segundo, apartado b), del presente Decreto disfrutará de los auxilios que el Patrimonio Forestal del Estado considere procedente otorgar, de acuerdo con lo preceptuado en sus Estatutos, y que concederá en las condiciones y con las garantías que establecen los mismos y disposiciones complementarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*ORDEN de 1 de octubre de 1958 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de Número, a los señores que se indican.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafos primero y segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del Decreto que se menciona, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador de Número.

D. Manuel Neira Franco.  
D. Jaime de Foxá Torroba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de octubre de 1958.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

*ORDEN de 1 de octubre de 1958 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario, a los señores que se relacionan.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafos primero y segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan.

Este Ministerio en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo párrafo tercero, del Decreto que se menciona, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario.

D. Adolfo Aguilera Gallo  
D. José Batuecas Blanco  
D. Andrés García Cabezón.  
D. Adolfo Giménez Castellanos Conde.  
D. Sebastián Rico Jiménez.  
D. Enrique Sánchez Monge Parellada.  
D. Rafael Villalonga Blanes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de octubre de 1958.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

*ORDEN de 1 de octubre de 1958 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla, a los señores que se expresan.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafos primero y segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del Decreto que se menciona, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla.

D. Pedro Fernández Ramos.  
D. Rafael García de Diego.  
D. José Lorente Ruiz.  
D. Carlos Villa Junquera.  
D. Francisco Rodríguez Pradillo.  
D. Leoncio Belouqui Gutiérrez.  
D. José Estrada Róda.  
D. José Ángel Ruiz de Gauna Ochoa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 1 de octubre de 1958.

## CANOVAS

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

• • •

**DECRETO de 5 de septiembre de 1958 por el que se declara de utilidad pública de la repoblación forestal de la zona de «repoblación obligatoria» constituida por diferentes montes situados en los términos municipales de Mediano, Coscojuela de Sobrarbe, Castejón de Sobrarbe, Santa María de Buil, Arcusa, Ainsa y Guaso, de la provincia de Huesca.**

En los términos municipales de Mediano, Coscojuela, Arcusa y de varias de sus entidades menores, y en los de Santa María, Ainsa y Guaso, se ofrecen vastas laderas en las cuencas de los ríos Cinca, Ena y Susia, de marcado carácter torrencial, definido por la elevada pendiente, naturaleza disgregable del terreno, muy denudado, y avanzado estado de degradación de la cubierta vegetal.

En tales laderas, de bajísimo índice de producción, se originan arrastres y corrimientos, con aportación de materiales sólidos a los torrentes afluentes del Cinca en la zona alimentadora del pantano de Mediano y de El Grado, y también a la carretera de Barbastro a Francia.

Tanto la corrección de estos fenómenos torrenciales, para evitar los daños subsiguientes, como el aumento de producción de suelos tan deficientemente aprovechados, aconsejan la necesidad de proceder a su restauración, por la creación de la adecuada masa arbórea, mediante la declaración de zona de repoblación obligatoria, al amparo de lo establecido en el artículo cincuenta de la Ley de Montes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de ocupación, de los montes que se consideran de «repoblación obligatoria» situados en los términos municipales de Mediano y sus entidades menores Semitier y Arasanz, Coscojuela de Sobrarbe y sus entidades menores Plampalacios y Morillo de Tou, Castejón de Sobrarbe y su entidad menor Camporrotuno, Santa María de Buil, Arcusa y su entidad menor Castellazo, Ainsa y Guaso, con una superficie rasa a repoblar en total de seis mil quinientas cincuenta y siete, coma, sesenta hectáreas, comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, desde el pico de Bospén; término de Morcat y La Torrecilla, entidades menores de Sieste; río Ena, en su trayecto dentro del término de Guaso; río Ara, entre la desembocadura del Ena y su desembocadura en el Cinca, en Ainsa; Este, término de Gerbe y Gribal, mediante el río Cinca, término de Muro de Roda; término de Palo, término de Ligüerre de Cinca, entidad menor de Abizanda, Sur; término de Ligüerre de Cinca, entidad menor de Abizanda, hasta el río Susia; término de Lamata, entidad menor de Abizanda, mediante el río Susia; límite entre los términos de Semitier, entidad menor de Mediano y Castejón de Sobrarbe hasta la carretera de Mediano a Castejón; carretera de Mediano a Castejón, camino bajo de Arcusa a Castejón, terrenos de cultivo de Castejón, término de Oslón; río Susia hasta su nacimiento, terrenos de cultivo de Castellazo. Oeste; término de Sarsa de Surta, término de Las Bellotas, entidad menor de Sarsa de Surta; término del Pueyo, entidad menor de Sieste.

Se excluyen de la obligación de repoblación las parcelas dedicadas a cultivo agrícola, salvo aquellas porciones de clara contradicción por sus condiciones agrológicas y peligrosidad de su continuación para la finalidad restauradora que se pretende.

Artículo segundo.—Los dueños afectados por la declaración quedan obligados a repoblar las fincas de su propiedad, de acuerdo con los planes que apruebe el Patrimonio Forestal del

Estado y con sujeción a las condiciones técnicas que el mismo determine.

Artículo tercero.—Los trabajos derivados de los planes podrán realizarse a exclusivas expensas del dueño o dueños mediante los auxilios previstos en la Ley que procedan o con arreglo a consorcios voluntarios que formalicen con el Patrimonio Forestal del Estado.

Los propietarios de montes particulares y los de libre disposición de los Ayuntamientos que sean enajenables podrán también venderlos directamente al Patrimonio Forestal del Estado, en las condiciones que, de acuerdo con el Consejo del mismo, fije la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

En caso de incumplimiento por los propietarios de las obligaciones contraídas, podrá la Administración Forestal imponerles consorcios forzosos, de no optar aquéllos, cuando se trate de fincas particulares, por la expropiación de las mismas.

Artículo cuarto.—De realizarse los trabajos mediante consorcios voluntarios, se formalizarán éstos, teniendo en cuenta que la participación en las rentas futuras ha de fijarse conforme a los porcentajes que, con carácter general, tenga establecidos en la provincia el Patrimonio Forestal y que la duración de los consorcios será la necesaria para que aquel Organismo pueda reintegrarse de las cantidades que hubiera invertido con carácter de anticipo. El reintegro se hará en productos forestales, cuyo equivalente metálico se deducirá con arreglo a los precios vigentes al vencimiento de los plazos en que tenga lugar la devolución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

• • •

**ORDEN de 16 de junio de 1958 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alcozar, provincia de Soria.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alcozar, provincia de Soria; y

Resultando que ante necesidades urgentes, derivadas de la Concentración Parcelaria, la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el término municipal de Alcozar (Soria), designando a tal efecto al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, quien realizó los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, planimetría del término facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, y una vez oídas las opiniones de las autoridades locales, concretándose en dicho proyecto las vías pecuarias que atravesaran la zona a concentrar, y las que quedan fuera de la misma;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, organismo que prestó su conformidad a la clasificación propuesta;

Resultando que posteriormente fué remitido un ejemplar del proyecto de clasificación al Ayuntamiento para su exposición pública, anunciada con la reglamentaria antelación mediante circular inserta en el «Boletín Oficial de la provincia de Soria», siendo devuelto dicho proyecto con las diligencias e informes reglamentarios;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a quien también se remitió copia del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955; la Orden de 29 de noviembre de 1956 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, y siendo

favorables a su aprobación los informes emitidos por el Servicio de Concentración Parcelaria, autoridades locales e Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que es favorable a su aprobación el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alcozar (Soria), declarando la existencia de las siguientes:

#### *Dentro de la zona de concentración*

Colada del Pico Majuelo. Segundo tramo.—Comprende desde la carretera de Valladolid a Soria hasta su terminación. Su anchura es de veinte metros (20 m.), y la superficie aproximada, dos hectáreas sesenta áreas (2 Has. 60 a.).

Colada de Molino, Alamillos y Oradillos.—Su anchura es de veinte metros (20 m.), y la superficie aproximada, una hectárea sesenta áreas (1 Ha. 60 a.).

En esta vía pecuaria está situado el Descansadero de los Alamillos, que tiene una superficie aproximada de cuatro hectáreas ochenta áreas (4 Has. 80 a.).

Colada del Molino Esllilla y Ceñapacos a la Mojonera de Velilla de San Esteban.—Su anchura es de veinte metros (20 m.), y la superficie aproximada, seis hectáreas veinte áreas (6 hectáreas 20 a.).

Colada de Ceñapacos.—Su anchura es de veintiocho metros (28 m.), y la superficie aproximada, dos hectáreas ochenta áreas (2 Has. 80 a.).

#### *Fuera de la zona de concentración*

Cordel de los Horcajos.—Su anchura es de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Vereda de Peñas Agudas.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Vereda de la Santa o del Bancho.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Colada de la Cañada de Fuenteherrero.—Su anchura es variable, según se indica en el proyecto.

Colada del Pretil de Poza Vallejo.—Su anchura es de diez metros (10 m.).

Colada denominada Cañada de los Llanillos y Piojosa.—Su anchura es de treinta metros (30 m.).

Colada denominada Cañada de la Tejera.—Su anchura es variable, según se indica en el proyecto.

Colada del Navazo.—Su anchura es de doce metros cincuenta centímetros (12,50 m.).

Colada de las Laderillas — Su anchura es de cien metros (100 m.).

Colada de Carravacas.—Su anchura es variable, según se indica en el proyecto.

Colada del Pico Majuelo. Tramo primero.—Comprende desde su principio hasta el cruce con la carretera de Valladolid a Soria. Su anchura es de veinte metros (20 m.).

Colada y abrevadero de Fuente Rubiales.—Su anchura es de dieciséis metros (16 m.).

Colada de las Pozas de Camarero a Macerón.—Su anchura es de diez metros (10 m.) como término medio, variando en su recorrido conforme se indica en el proyecto.

Colada de paso a los Corrales de las Ventanillas.—Su anchura es de diez metros (10 m.).

Colada de la Cañada del Corral del Hoyo.—Su anchura es de treinta metros (30 m.).

Descansadero de Macerón.—Está situado al Saliente del pueblo, y tiene una extensión aproximada de tres hectáreas (3 Has.).

2.º Las vías pecuarias relacionadas tendrán la dirección, longitud, descripción, descansaderos, abrevaderos y demás características que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Quedan clasificadas como necesarias todas las vías pecuarias existentes fuera de la zona a concentrar.

4.º Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales, y podrán ser objeto de clasificación posterior.

5.º En el caso de que desarrollo de planes de urbanismo o necesidades de ensanche de la población afecten a las vías pecuarias que se clasifican, antes de su puesta en práctica deberá darse conocimiento a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para que resuelva lo procedente.

6.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias situadas fuera de la zona a concentrar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 16 de junio de 1958. — P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

• • •

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO de 5 de septiembre de 1958 por el que se concede a la entidad «Colomer Munmany, S. A.», de Vich (Barcelona), el régimen de admisión temporal para la importación de pieles de cordero en bruto para su transformación en pieles curtidas para guantería, que serán reexportadas.*

El artículo primero del Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis sobre admisiones temporales dispone que las propuestas de concesiones de dicho régimen, cuando no sean idénticas a otras otorgadas, habrán de ser resueltas, en su caso, por disposición acordada en Consejo de Ministros.

En las expresadas circunstancias se encuentra la petición presentada por la firma «Colomer Munmany, S. A.», para la importación, en régimen de importación temporal, de pieles de cordero tipo guantería (gloveskins) en bruto, que serían transformadas en pieles curtidas para guantería, destinadas a la exportación, obteniéndose un subproducto de lana que, una vez lavada, sería igualmente reexportada por cuenta de la entidad que efectúa la transformación y como pago de la misma.

Se ha recibido un escrito de oposición a la admisión temporal solicitada, alegando la influencia que la lana obtenida podría ejercer en el mercado nacional y que la operación pudiera suponer un beneficio de carácter particular.

Siendo condición precisa en el planteamiento de esta operación la exportación de la lana, no puede ésta ejercer influencia en el mercado nacional, sin que tampoco exista inconveniente, en principio, para el estudio de las peticiones de idénticas características que se presenten por distintos solicitantes y que se sometan a iguales normas.

Por otra parte, la admisión temporal de que se trata ofrece destacado interés porque proporciona trabajo nacional que ha de exportarse, con la consiguiente producción de divisas, y la tipificación de la mercancía a importar y las garantías previstas en el presente Decreto aseguran el cumplimiento de las condiciones que se exigen para el desenvolvimiento de la concesión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la entidad «Colomer Munmany, S. A.», de Vich (Barcelona), el régimen de admisión temporal para la importación de pieles de cordero en bruto, saladas, tipo guantería, para su transformación en pieles especialmente curtidas para guantería, que serán reexportadas.

La transformación mencionada se verificará por cuenta del cliente extranjero proveedor de las pieles en bruto, quedando en beneficio del transformador, como pago, la lana ordinaria entrefina, con pelo, que se obtiene de la industrialización, la que habrá de ser reexportada igualmente.

Artículo segundo.—Las pieles lanares en bruto que se importen serán precisamente de la clase indicada, con un peso máximo de veinte kilogramos por docena, en bruto, saladas y un largo de pelo máximo de treinta milímetros. De no reunir estas condiciones, no podrán ser importadas.

La lana que se exporte será igualmente de la calidad que se consigna.

Artículo tercero.—La importación de las pieles en bruto y la exportación de las pieles curtidas y de las lanas tendrán lugar por el puerto de Barcelona, cuya Aduana será considerada como matriz a los efectos reglamentarios.

Artículo cuarto.—El curtido de las pieles se verificará en la fábrica de la entidad beneficiaria de esta concesión situada en la calle de San Francisco, número uno, de Vich, y el lavado de las lanas, en el local propiedad de «Curtidos Andréu, S. A.», sito en el arrabal Cortinas, sin número, también en Vich.



Artículo quinto.—El plazo de vigencia de esta concesión, en las condiciones que se establecen, será de un año, contado a partir de la fecha de la primera importación, y dentro de lo dispuesto sobre caducidad en el artículo diecinueve del Reglamento de admisiones temporales. Transcurridos seis meses de ejercicio de la concesión, la Inspección de la fábrica rendirá a la Dirección General de Aduanas una Memoria, en la que consignará los datos relativos a las cantidades y clases de primeras materias importadas, con expresión, en su caso, de las que hayan sido devueltas por no ajustarse a las condiciones establecidas en el artículo primero, las mermas producidas y rendimientos obtenidos, así como a cuantía de los supproductos que resulten por cada cien kilogramos de aquéllas, y el peso, por separado, de las cantidades de pieles curtidas, con expresión de sus números y de lanas exportadas.

Esta Memoria será cursada por la Dirección General de Aduanas, con su propio informe, al Ministerio de Comercio, que resolverá lo procedente respecto a las condiciones y normas definitivas que puedan establecerse para el ejercicio ruturo de la concesión.

Artículo sexto.—El plazo máximo dentro del cual deberán exportarse las pieles curtidas y las lanas lavadas será de seis meses desde la fecha de la importación en régimen de admisión temporal de cada partida de pieles en bruto.

Artículo séptimo.—La presente concesión de admisión temporal se otorga en régimen de inspección, que se ejercitará por un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligada la Sociedad concesionaria a cumplir los preceptos del Reglamento de admisiones temporales en lo que respecta a esta inspección.

Artículo octavo.—Para la contabilidad de esta concesión servirá de base, especialmente, el número de pieles, exigiéndose la exportación, una vez beneficiadas de una piel curtida por cada piel importada. No obstante, se tendrá también en cuenta el peso de la primera materia a los efectos de la determinación de las mermas, subproductos y desperdicios.

Cada cien kilogramos de pieles en bruto han de dar un rendimiento mínimo de quince kilogramos de pieles curtidas y treinta y ocho de lana sucia, que darán veintidós kilogramos de lana lavada. Las mermas que se autorizan por el lavado de las pieles, pérdida de sal, encalado, recorte, desencalado y descarnado, así como, por el lavado de las lanas, representan un sesenta y tres por ciento, de cuyo total un dieciséis por ciento corresponde al último concepto.

Artículo noveno.—Por cada expedición de pieles curtidas o de lana ordinaria lavada que se destine a la exportación con cargo a esta concesión de admisión temporal, la Inspección de la fábrica expedirá una certificación en la que hará constar el número de pieles, su peso y el de las mermas y desperdicios aprovechables que se hayan producido; todo al objeto de que por la Aduana se proceda a efectuar las oportunas bajas en la cuenta corriente y a la liquidación e ingreso de los derechos arancelarios correspondientes a los desperdicios con algún valor. Con el mismo fin certificará, en cuanto a las lanas, el peso de

las mismas y la cantidad de lana sucia y de pieles en bruto importadas a que correspondan.

Artículo décimo.—La Sociedad concesionaria queda obligada a la prestación de garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos de importación de las pieles introducidas en régimen de admisión temporal, así como de las multas y sanciones que sobre este régimen establecen las disposiciones vigentes.

Artículo undécimo.—Toda la documentación de Aduanas deberá ser presentada precisamente a nombre de la entidad beneficiaria, haciendo referencia en ella, para la importación, al régimen de admisión temporal con que se realiza, y para la exportación, a la cuenta corriente abierta en la Aduana.

Artículo duodécimo.—De cada importación de pieles en bruto se sacarán muestras requisitadas que se conservarán en la Aduana para las comprobaciones que se estime necesario efectuar.

Las pieles serán marcadas por la Aduana importadora en la forma que determine la Dirección General de Aduanas.

El uso de la marca oficial que se adopte por particulares será considerada como un acto sancionable de los aludidos en el artículo dieciocho del Reglamento de admisiones temporales.

Artículo decimotercero.—Para garantizar que la calidad de las lanas se ajusta a lo dispuesto en el artículo primero del presente Decreto, y a estos solos fines, cada partida de lana lavada que se destine a la exportación será examinada por un veedor designado por la Jefatura Provincial de Barcelona del Sindicato Nacional Textil, entre los Técnicos afectos al mismo de máxima competencia, el que certificará si aquella lana reúne o no las condiciones exigidas.

Artículo decimocuarto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por el presente Decreto, la entidad concesionaria deberá previamente plantear de manera concreta, ante la Dirección General de Comercio Exterior, cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

Artículo decimoquinto.—Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos podrán dictarse por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión, en sus aspectos fiscal y económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

## IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se abre un nuevo plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en el concurso para proveer la plaza de Jefe de los Grupos de Policía de la Provincia del Sahara Español.*

En el concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 123, de fecha 23 de mayo último, se abre un nuevo plazo de admisión de solicitudes de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este

anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La campaña mínima de veinticuatro meses que se señala en el párrafo segundo del mismo queda reducida a diez meses; transcurridos éstos desde la incorporación al destino, el designado tendrá derecho al

*RESOLUCION de la Presidencia del Consejo de Estado sobre admisión de opositores a la práctica de los ejercicios para ingreso en el Cuerpo de Letrados.*

Visto el recurso de reposición deducido por don José Luis Villafraña de Jover, aspirante a ingreso en el Cuerpo de Letrados de este Consejo de Estado, contra

disfrute de dos meses de licencia reglamentaria en la forma que determina la disposición vigente.

Madrid, 24 de septiembre de 1958.—El Director general, José Díaz de Villegas. Conforme: Luis Carrero.

La Resolución de esta Presidencia de 29 de julio del corriente año, por la que se declaraba la presunción de desistimiento, se acuerda, atendiendo a las razones que alega en su escrito, darle por incorporado a la lista de los aspirantes admitidos, que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24 de corriente mes de septiembre.

Madrid, 24 de septiembre de 1958.—El Presidente, Conde de Vellellano.

# MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se modifica la lista de opositores admitidos a oposiciones a ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.*

Vistos los recursos interpuestos contra la resolución de esta Dirección de 22 de agosto pasado (publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29 del mismo mes) por la que se ordenaba transcribir la relación de opositores admitidos y excluidos a la práctica de los ejercicios de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.

Teniendo en consideración que en dicha relación se padeció error al no publicar entre los opositores admitidos a don José María León Gómez, que presentó su documentación dentro del plazo reglamentario en la forma prevenida.

Considerando, asimismo, con respecto a los reclamantes don Jerónimo Enrile Ygueravide y don Enrique Cañadas Sauras, que figuran excluidos en la lista de opositores por haber presentado sus instancias fuera de plazo, que no han desvirtuado las razones legales por las que se declaró su exclusión.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Incluir en la lista definitiva de opositores admitidos a la práctica de los ejercicios a las oposiciones al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, convocadas por Orden de 17 de abril último, a don José María León Gómez en el lugar alfabético que le corresponda.

Segundo.—Mantener la exclusión de don Jerónimo Enrile Ygueravide y don Enrique Cañadas Sauras por haber presentado sus documentaciones fuera de plazo legal.

Madrid, 22 de septiembre de 1958.—El Director general, Esteban Samaniego.

# MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 10 de septiembre de 1958 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir 145 plazas de caballeros cadetes en las Academias de los Cuerpos Jurídico, Sanidad (Secciones de Medicina y Veterinaria) y Farmacia.*

Se anuncia concurso-oposición para cubrir 145 plazas de Caballeros Cadetes en las Academias de los Cuerpos Jurídico, Sanidad (Secciones de Medicina y Veterinaria) y Farmacia, que se distribuyen en la siguiente forma:

- Academia del Cuerpo Jurídico: cinco.
- Academia de Sanidad Militar: Sección Medicina, 90; Sección Veterinaria, 25.
- Academia del Cuerpo de Farmacia Militar, 25.

Los concursos oposición se registrarán por las instrucciones y programas que se aprueban por esta misma Orden y se publican a continuación.

Madrid, 10 de septiembre de 1958.

BARROSO

Nota.—Los programas que se citan en la presente Orden se publican en apéndices números 6, 7, 8 y 9 de la «Colección Legislativa».

## INSTRUCCIONES

### PRIMERA

#### Disposiciones generales

Artículo 1.º El ingreso en la Academia de los Cuerpos Jurídico, Sanidad, en sus dos Secciones de Medicina y Veterinaria,

Titulos
Juridico .....
Sanidad:
Medicina .....
Veterinaria .....
Farmacia .....

y Farmacia se hará por concurso-oposición entre españoles, con aptitud física y buen concepto moral, de edad mínima de veintinueve años y máxima de treinta y uno, cumplidos una y otra en el año natural en que tengan lugar los exámenes de la oposición y que, además, se hallen en posesión de alguno de los títulos que para cada Cuerpo se indican:

Cuerpos
Licenciado en Derecho.
Licenciado en Medicina y Cirugía. Licenciado en Veterinaria.
Licenciado en Farmacia.

Art. 2.º Los opositores promoverán instancia, según modelo que se publica al final de estas instrucciones, la cual deberá tener entrada en la Academia respectiva antes del 31 de marzo del año en que tenga lugar la oposición. A la instancia acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación literal del acta de nacimiento del aspirante, en concepto de hijo legítimo, legalizada si fuera expedida en el Colegio Notarial de residencia distinta a aquella en que se halla enclavada la Academia.

Quando en el acta no figure expresamente la condición de hijo legítimo, habrá de acompañarse, además, el acta de matrimonio de los padres, o si se trata de hijo de militar, certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o Centro en que preste servicio el padre, en el que se haga constar la fecha y persona con quien contrajo matrimonio, deducidos estos datos de su hoja de servicios.

b) Título facultativo correspondiente, a tenor de lo preceptuado en el artículo primero, o testimonio notarial de estar en posesión del mismo. En su defecto, justificante de haber hecho efectivos los derechos de expedición del mencionado título o un certificado acreditativo de haber aprobado todas las asignaturas que comprenden el plan de estudios de la carrera y estar, por tanto, en condiciones de adquirir aquél cuando se desee. En este último caso, a la incorporación a la Academia, si hubiera obtenido plaza en ella, deberá presentar el citado título o justificante de haber hecho efectivos los derechos de expedición del mismo.

c) Certificado de estado civil del interesado. Los aspirantes comprendidos en los límites de edad que fija el artículo primero podrán ser casados, siempre que no tuvieran responsabilidad pendiente por haber contraído matrimonio sin autorización reglamentaria o antes de los plazos marcados. En todo caso han de someterse los interesados a la información necesaria de la licencia especial para contraer matrimonio, que exige la legislación vigente, quedando condicionada la admisión al resultado favorable de dicha información.

d) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía.

e) Certificado de antecedentes familiares, expedido por el Gobernador de la respectiva provincia, excepto para los residentes en Madrid, que habrá de serlo por la Dirección General de Seguridad.

Quando se trate de aspirantes que sean

militares, hijos o huérfanos de militar, dicho certificado será expedido por el Jefe del Cuerpo, Centro o Dependencia donde el interesado o su padre preste sus servicios o por el Patronato de Huérfanos que proceda en cada caso.

f) Dos fotografías, tamaño carnet, hechas de frente y descubierto, respaldadas con el nombre y dos apellidos del interesado, una de ellas adherida a la instancia.

Art. 3.º Los aspirantes que sean militares cursarán sus instancias, a las que acompañarán todos los documentos citados en el artículo anterior, por conducto de sus Cuerpos. El Jefe del mismo las informará en la forma reglamentaria y unirá a ellas copias de las hojas de servicio, de hechos, de castigo o filiación del interesado, y la remitirá directamente a la Academia correspondiente.

Los que, teniendo esta condición militar y siendo casados, no tengan anotada tal circunstancia en su documentación, acompañarán el justificante de haberseles concedido la licencia militar correspondiente.

Art. 4.º Disfrutarán de los beneficios de ingreso sin cubrir plaza los aspirantes que, además de alcanzar la nota de suficiencia (cinco) en todos los ejercicios, se encuentren en alguno de los casos que se detallan:

a) Hijos o hermanos de laureados de San Fernando.

b) Huérfanos de guerra de militar de cualquiera de los tres Ejércitos, profesionales de complemento, provisionales, honoríficos o militarizados.

c) Hermanos de militar muerto en campaña.

d) Huérfanos de militar asesinado en zona roja sin menoscabo del honor militar.

e) Hermanos de militar asesinado en zona roja sin menoscabo del honor militar.

f) Ser Oficiales, Suboficiales o asimilados profesionales.

La solicitud de estos beneficios, excepto a los comprendidos en el párrafo f), a quienes les será aplicado por la propia Academia, a la vista de la documentación unida a su instancia, se hará por medio de instancia dirigida a este Ministerio (Jefatura de Patronatos de Huérfanos de Militares), a la que se acompañarán, según los casos, los documentos siguientes.

a) 1.º Copia literal del acta de nacimiento del aspirante.

2.º Copia de la Orden por la que fue concedida la recompensa al padre o hermano.

3.º Copia literal del acta de nacimiento

del hermano, si fuera éste el causante del beneficio.

b) 1.º Copia literal del acta de nacimiento del huérfano.

2.º Certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o autoridad militar del punto donde radique la documentación del padre, en que se haga constar la fecha de la muerte y lugar donde se desarrolló la acción de guerra en que murió o recibió las heridas de resultas de las cuales falleció.

3.º Nota de la Orden por la que el Consejo Supremo de Justicia Militar concedió la correspondiente pensión de viudedad u orfandad, con expresión del «Diario Oficial» en que fué publicada.

c) 1.º Copia literal del acta de nacimiento del solicitante.

2.º Copia literal del acta de nacimiento del causante.

3.º Certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o autoridad militar del punto donde radique la documentación militar del hermano, en que se haga constar la fecha de la muerte y lugar donde se desarrolló la acción de guerra en que murió o recibió las heridas de resultas de las cuales falleció.

d) 1.º Copia literal del acta de nacimiento del huérfano.

2.º Partida de defunción del causante, y si en ésta no están bien detalladas las fechas y el lugar donde ocurrió el asesinato, se sustituirá por una declaración jurada de dos o más personas de reconocida solvencia y ajenas al caso en la que hagan constar dichos extremos, o por un certificado expedido por las autoridades militares que tengan antecedentes del hecho.

3.º Nota de la Orden de concesión de la correspondiente pensión de viudedad u orfandad, con expresión del «Diario Oficial» en que fué publicado.

e) 1.º Copia literal del acta de nacimiento del solicitante.

2.º Copia literal del acta de nacimiento del causante.

3.º Partida de defunción del causante, y si en ésta no están bien detallados la fecha y el lugar donde ocurrió el asesinato, se sustituirá por una declaración jurada de dos o más personas de reconocida solvencia y ajenas al caso, en la que se hagan constar dichos extremos, o por un certificado expedido por las autoridades militares que tengan antecedentes del hecho.

## SEGUNDA

### Derechos de examen

Art. 5.º Los opositores satisfarán, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 125 pesetas, que remitirán por giro postal a la Academia correspondiente, haciendo constar la fecha y número del giro en sus instancias.

La referida cantidad no será devuelta, aun cuando deje de concurrirse a las pruebas de examen.

Art. 6.º Quedan exentos del pago a que hace referencia el artículo anterior:

a) Los huérfanos de militares profesionales de los tres Ejércitos.

b) Los hijos de laureados de San Fernando.

c) Los Suboficiales o asimilados profesionales.

d) Las clases de tropa procedentes de alistamiento o voluntariado, estos últimos con veinte meses de servicio en filas, cumplidos el día en que den comienzo los ejercicios de la oposición.

## TERCERA

### Oposición

Art. 7.º Los aspirantes recibirán el oportuno aviso de la Academia, notificándose su admisión al concurso-oposición o las razones que a ello se opongan.

Aquellos que a los quince días de haber sido remitida su instancia no reciban contestación de la Academia, se dirigirán a la Jefatura de Estudios de la misma interesando noticias de ella.

No serán admitidos en ningún caso a tomar parte en las oposiciones, que comenzarán en la primera decena del mes de mayo, los aspirantes que el día 1 de dicho mes no tuvieran sus expedientes completos.

Art. 8.º El Coronel Director de la Academia respectiva, a la vista del número de aspirantes admitidos, los dividirá en tandas cuyas fechas de actuación se verificará por sorteo, que se celebrará en día 10 de abril, a presencia de los aspirantes que lo deseen. Asimismo propondrá al Estado Mayor Central (Dirección General de Instrucción y Enseñanza) los Tribunales necesarios y la composición de las mismas.

Art. 9.º Los aspirantes que sean militares harán los viajes de ida para tomar parte en las oposiciones y de regreso para incorporarse a su destino, una vez terminadas éstas, por cuenta del Estado.

Art. 10. El reconocimiento médico se verificará por tandas en la Academia de Sanidad Militar, calle de Quintana, 5, de Madrid, para lo cual los Coroneles Directores de las otras Academias remitirán al Director de ésta la documentación correspondiente, con antelación suficiente. La fecha y hora para los reconocimientos serán fijados, previa propuesta de los Coroneles Directores, por el Estado Mayor Central.

Para el reconocimiento regirán las siguientes directrices:

A) El reconocimiento facultativo se verificará con luz natural, en local apropiado y con el material necesario.

Entre las distintas exploraciones, se verificará un examen de orina recientemente emitida, y radioscopia o radiografía o fotoradioscopia de tórax.

B) El aspirante se presentará completamente desnudo ante el Tribunal, siendo reconocido separadamente por cada uno de los Médicos que lo constituyan.

El cuadro vigente de mutilidades dispuesto por el Decreto de 6 de abril de 1943 («D. O.» núm. 136) se aplicará en toda su extensión, con las variaciones que a continuación se expresan:

a) Serán considerados inútiles los que padezcan miopía o hipermetropía superiores a siete dioptrías en cualquier ojo, y aquellos otros cuyos defectos de refracción, una vez corregidos, no logren alcanzar una agudeza visual de los 2/3 de la escala de Waker en cada ojo.

b) El número 92 del primer grupo y el número 30 del tercero se modificarán considerando como inútiles a los que no oigan la voz normal a una distancia de cuatro metros.

c) Se entenderán modificados los números 69 del primer grupo y el 19 del tercero, declarando causa de inutilidad la desigualdad permanente de las extremidades que dé lugar a cojera.

C) Serán también causas de inutilidad la pérdida total o parcial, congénita

o adquirida de cualquier parte del cuerpo que, alterando la morfología normal, dé aspecto ridículo a quienes la padecen; la tartamudeo exagerada.

D) Se exigirá como talla mínima en el acto de reconocimiento un metro seiscientos milímetros.

Entre la talla y el perímetro torácico, la relación será proporcionada a la edad y tanto más exacta cuanto mayor sea la proximidad a la edad militar. En los casos dudosos, la desproporción que pueda hallarse entre perímetro y talla se subordinará al potencial biológico que acusen los datos recogidos por la exploración completa del aspirante.

E) El Tribunal considerará como inútiles a los que padezcan defectos o enfermedades comprendidas en los tres grupos del cuadro de inutilidades vigentes, sin que proceda la observación más que en los casos excepcionales, en que, a instancia de parte del Tribunal, único a quien compete decidir, entienda debe practicarse; la solicitud de observación deberá hacerse dentro de las veinticuatro horas siguientes al reconocimiento.

En caso de ser concedida, será practicada por dos Médicos militares de la plaza, siendo de cuenta de los interesados los gastos que aquella origine, ya se verifique en el domicilio particular o en los hospitales civiles o militares, según convenga al mejor éxito, y por disposición de los Médicos observadores.

El periodo de observación comenzará inmediatamente después de su concesión por el Director de la Academia y no excederá de cuarenta días, pero podrá darse aquélla por terminada en cualquier fecha, tan pronto haya podido formarse juicio.

El Tribunal Médico de reconocimiento, a la vista de la hoja clínica extendida por los Médicos encargados de la observación facultativa, autorizarán a los opositores, si su estado de salud se lo permite, a que realicen los ejercicios de las restantes pruebas de la convocatoria en las fechas y plazos que les haya correspondido, en la inteligencia de que a aprobación definitiva para ingreso quedará subordinada a la declaración de utilidad en el reconocimiento facultativo final, como efecto de la primera prueba penitente.

F) La declaración de inutilidad para ingreso en estas Academias Militares no prejuzgan ni suponen igual exención para el servicio militar.

G) Los fallos del Tribunal de reconocimiento se tomarán por mayoría de votos, siendo sus acuerdos definitivos.

H) Si el reconocido presentase enfermedad o defecto físico no incluido taxativamente en el cuadro de exenciones, y que a juicio del Tribunal Médico lo excluya de ingreso en la Academia, en razonado escrito se fundamentará el fallo, que será sometido a la aprobación del Coronel Director de la misma.

I) El Presidente del Tribunal resolverá, asesorado por los Vocales, las reclamaciones o incidencias que se produzcan o las tramitará el Director de la Academia para la determinación que proceda.

Art. 11. Los aspirantes declarados útiles realizarán a continuación por tandas los exámenes correspondientes a las restantes pruebas.

Art. 12. Los ejercicios de que constarán las oposiciones, todos ellos eliminatorios, serán, para cada Cuerpo, los que se detallan:



Cuerpos	Ejercicios				Programas
	1.º	2.º	3.º		
Jurídico .....	Oral	Oral	Escrito		Apéndice 9
Sanidad:					
Medicina .....	Oral	Escrito	Clinico		Apéndice 6
Veterinaria .....	Oral	Escrito	Práctico		Apéndice 7
			1.ª prueba	2.ª prueba	
Farmacia .....	Oral	Escrito	Oral	Práctica	Apéndice 8

Art. 13. Los ejercicios se desarrollarán de acuerdo con las normas que, aprobadas por este Ministerio (Estado Mayor Central, Dirección General de Instrucción y Enseñanza), estarán expuestas en las Academias respectivas con dos meses de antelación al día que den comienzo los exámenes.

Art. 14. Para la concepción de los ejercicios, cada uno de los componentes del Tribunal valorarán numéricamente la actuación del opositor de cero a diez puntos, hallándose después la media aritmética.

Será condición indispensable para pasar al ejercicio siguiente alcanzar un mínimo de cinco puntos en el anterior, sin haber sido calificado de cero en ninguna de sus partes, cuando el ejercicio tenga varias.

Al finalizar cada ejercicio, y una vez aprobada el acta del examen, se expondrá al público la relación de los aspirantes que lo hayan superado con las calificaciones obtenidas.

Art. 15. Los aspirantes que sin motivo justificado dejen de presentarse a examen el día que tengan señalado, se entiende que renuncian a tomar parte en la convocatoria.

Cuando la falta de presentación sea debida a enfermedad o justificado motivo, anteriores a la fecha señalada para la primera prueba o simultáneo con ella, lo manifestarán por escrito al Coronel Director de la Academia, acompañando los oportunos certificados. El certificado facultativo que acredite la enfermedad habrá de ser expedido por un Médico militar designado por el Gobernador o Comandante militar de la plaza en que resida el aspirante, a cuyo efecto solicitará éste, por escrito, de aquella autoridad el oportuno reconocimiento. El certificado de referencia será expedido por un Médico civil en el caso de que en el punto de residencia del aspirante no hubiera ningún militar.

Una vez restablecido el aspirante o desaparecida la causa que motivó su falta de presentación, deberá presentarse en la Jefatura de Estudios de la Academia para que le sea señalada nueva fecha, si a ello hubiere lugar, pues sólo podrá examinarse de una prueba cada día, y ello dentro del plazo marcado para el desarrollo de la oposición.

Art. 16. El aspirante que después de empezada una prueba desista de continuarla, se entiende que renuncia al examen. Si una vez comenzado éste tuviera que retirarse por causa de enfermedad lo manifestará al Presidente del Tribunal. El aspirante será reconocido por un Médico militar, y si fuese legítima la causa

alegada, le será autorizada la nueva admisión a examen, en las condiciones que señala el último párrafo del artículo anterior.

En el caso de que la enfermedad no resulte justificada, deberá continuar su examen en el acto. Y si desiste, quedará eliminado del concurso-oposición.

Si la enfermedad ocurriese entre la realización de dos pruebas o ejercicios se procederá en forma análoga a lo que queda expuesto.

Art. 17. Terminadas las pruebas, se obtendrá la calificación definitiva de cada opositor sumando las notas que hubiere alcanzado en cada ejercicio, afectadas de los coeficientes de importancia establecidos para ellos y dividiendo el resultado así obtenido por la suma de dichos coeficientes.

Art. 18. El Coronel Director de cada Academia someterá a la aprobación de este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar) la relación conceptuada de los opositores y la de los que hayan de constituir la promoción de ingreso. Teniéndose en cuenta a este efecto que sólo se considerarán aprobados definitivamente a aquellos aspirantes que relacionados por orden de mayor a menor puntuación final les corresponda ocupar las plazas anunciadas, considerándose eliminados del concurso-oposición a los que no tengan cabida en ellas, pues no podrá haber otra ampliación que la derivada de la aplicación de lo dispuesto en el artículo cuarto de estas instrucciones.

Art. 19. El orden de calificación de los aspirantes, a efectos de aplicación del artículo anterior, será, en caso de empate en la puntuación final, el siguiente: entre dos militares, el de mayor graduación, o el más antiguo si fueran del mismo empleo; entre militar y paisano, el militar, y entre dos paisanos, el hijo de militar o, en su defecto, el de mayor edad.

CUARTA

Ingreso en la Academia

Art. 20. Obtenida la aprobación de la propuesta de aspirantes que han de constituir la promoción de ingreso a que hace referencia el artículo 18, se fijará en la Academia la relación correspondiente y se publicará en el «Diario Oficial de este Ministerio la Orden nombrando Caballeros Cadetes a los que en ella figuren.

Art. 21. Los que hayan ingresado en la Academia como Caballeros Cadetes usarán el uniforme reglamentario para éstos, sin ostentar sobre él ninguna divisa; percibirán el sueldo de Alférez, sin que esto pueda tener otros efectos que los puramente económicos.

Los Oficiales, Suboficiales y asimilados,

profesionales y de complemento que ingresen en la Academia conservarán durante su permanencia en ella los devengos de sus empleos respectivos que estuvieran percibiendo al ingresar en la misma, si fueren mayores que los que les corresponden como tales Caballeros Cadetes.

Los que al ingresar sean militares, causarán baja en sus Cuerpos y alta en la Academia de Infantería, para seguir en ella el periodo de «formación militar», a cuyo fin realizarán el viaje de incorporación por cuenta del Estado.

Art. 22. Los opositores ingresados deberán adquirir en la Academia de su Cuerpo los elementos necesarios para la confección de sus uniformes, y al incorporarse como Caballeros Cadetes lo efectuarán con el equipo individual reglamentario, cuyo detalle se expondrá en la Academia, junto a la lista de los que constituyen la promoción de ingreso a que hace referencia el artículo 20.

Art. 23. Los opositores ingresados tendrán derecho al equipo reglamentario de Caballero Cadete con cargo al presupuesto del Ministerio del Ejército, si reúnen algunas de las condiciones siguientes: ser hijo de laureados de San Fernando o huérfanos de militar, aviador o marino, profesional, de complemento, provisional, honorífico o militarizado, muerto de campaña o de su resultas o asesinados en zona roja sin menoscabo del honor militar; ser Suboficial o asimilado, profesionales o ser clase de tropa al solicitar y tomar parte en la oposición. A los huérfanos de militar no comprendidos en el caso anterior se les facilitará el equipo citado con cargo al Patronato de Huérfanos correspondiente.

QUINTA

Curso académico

Art. 24. El plan de estudios se desarrollará en un curso de nueve meses de duración, divididos en los dos periodos siguientes:

Primer periodo o de «formación militar»: En la Academia de Infantería, del 15 de septiembre al 15 de diciembre siguiente; a cuyo efecto deberán incorporarse a dicho Centro a las diez horas del día primeramente citado todos los Caballeros Cadetes que componen la promoción de ingreso.

Los que superen este periodo serán nombrados Caballeros Alféreces Cadetes.

Segundo periodo, o de «formación profesional»: En la Academia de su Cuerpo, desde el 9 de enero al 15 de julio siguiente, debiendo incorporarse a la misma a las diez horas del día citado en primer lugar todos los Caballeros Alféreces Cadetes.

Art. 25. Los Caballeros Alféreces Ca-

detes que terminen con aprovechamiento los estudios del segundo período serán promovidos a Tenientes de sus Cuerpos respectivos, colocándose en su Escalafón en el orden que les corresponda por la nota

final de la carrera, que se obtendrá sumando la nota del primer período a la del segundo, afectada del coeficiente dos, y dividiendo tal resultado por tres, suma de los coeficientes.

**MODELO DE INSTANCIA**

Lugar del retrato

Fóliba de ..... (1)

Don ..... (2) solicita tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden de ..... («D. O.» núm. ....) para ingresar en la Academia de su digna dirección, a cuyo fin acompaña la documentación que al respaldo se relaciona.

*Circunstancias particulares del solicitante*

Residencia ..... calle ..... núm. .... piso .....  
 Edad ..... años.  
 Condición ..... (3).  
 Religión que profesa .....  
 (4) { Ejército a que pertenece ..... (5)  
       Empleo .....  
       Arma o Cuerpo .....  
       Procedencia ..... (6)  
       Destino .....

Tiene concedidos los beneficios de ingreso como ..... según Orden de ..... («D. O.» núm. ....). (En su caso.)

Ha remitido por giro postal núm. .... de fecha ..... la cantidad consignada para derechos de examen.

El firmante jura por Dios que no se halla procesado ni ha sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Centro de Enseñanza Oficial.

..... a ..... de ..... de 195.....

(Firma)

Señor Coronel Director de la Academia de ..... (7)

**M A D R I D**

- (1) Militares, 2 pesetas; paisanos, 3.
- (2) Nombre y dos apellidos.
- (3) Paisano o militar
- (4) Sólo para militares.
- (5) Tierra, Mar o Aire.
- (6) Profesional o de complemento
- (7) Cuerpo Jurídico (calle O'Donnell, n.º 11), Intervención Militar (calle O'Donnell, número 11), Sanidad Militar (Secciones de Medicina y Veterinaria) (calle Quintana, número 5), Farmacia Militar (Sebastián Herrera, n.º 2).

**R E S P A L D O Q U E S E C I T A**

- a) Certificación del acta de nacimiento.
- b) Título facultativo.
- c) Certificado de estado civil.
- d) Certificado del Registro de Penados y Rebelde.
- e) Certificado de antecedentes familiares.
- f) Fotografías tamaño carnet.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

*ANUNCIO del Tribunal de oposiciones a plazas de Taquigrafos-mecanógrafos por el que se señala día, hora y local de presentación de los funcionarios admitidos a la citada oposición.*

A los efectos oportunos, se pone en conocimiento de los funcionarios admitidos a esta oposición que la misma dará comienzo el día 14 de octubre próximo, a las cuatro de la tarde, en el salón de actos de la Dirección General de Aduanas, convocándose para dicha hora a los comprendidos entre los números 1 al 51 ambos inclusive, advirtiéndose que no habrá segundo llamamiento.

Para la práctica de este ejercicio, los señores opositores deberán ir provistos de los elementos de trabajo necesarios a tal fin, incluso máquina de escribir, que deberán depositar en el local de la oposición hasta media hora antes del comienzo del ejercicio. Se admitirá la utilización del papel que deseen para el dictado de taquigrafía, exclusivamente, facilitándose por el Tribunal el que precisen para el traslado a máquina de los signos taquigráficos.

El Tribunal se reserva el derecho de exigir en cualquier momento a los señores opositores la justificación de su personalidad.

Madrid, 27 de septiembre de 1958.—El Secretario, Antonio Méndez.—Visto bueno: El Presidente, Enrique Caballero.

• • •

*ANUNCIO del Tribunal del concurso-oposición a plazas de Taquigrafos-Mecanógrafos por el que se transcribe relación de funcionarios que han de tomar parte en los ejercicios de oposición, con expresión del orden en que deben actuar.*

Relación de los funcionarios que han de tomar parte en los ejercicios de oposición a plazas de Taquigrafos-Mecanógrafos de este Ministerio, con expresión del número que para la actuación en la práctica de los mencionados ejercicios les ha correspondido en el sorteo público celebrado el día 27 de septiembre de 1958.

Número	Nombre y apellidos
1	D. José Santisteban Montoya.
2	D.ª María de los Dolores Gutiérrez y Fernández Luanco.
3	D.ª Ana María Gómez Martínez.
4	D.ª Natividad Gómez Villafañe.
5	D.ª Antonia Martínez-Falero Galindo.
6	D.ª Ana María Alonso de la Sota.
7	D.ª Carmen Moyano Palao.
8	D.ª José María Ramírez Ladra.
9	D.ª María de Carmen de las Casas Lobato.
10	D.ª Esperanza Moreno Moya.
11	D. Luis Rodríguez Otero.
12	D.ª Dolores García Miravalles.
13	D.ª María Josefa Abad Moratinos.
14	D.ª María Dolores Esparza Zamorra.

Número	Nombre y apellidos
16	D. <sup>a</sup> María de los Dolores Fernández García.
16	D. <sup>a</sup> María Isabel Rodríguez López.
17	D. Arturo Moro Cafizal.
18	D. Bartolomé del Castillo Sánchez de las Matas.
19	D. <sup>a</sup> Elvira Polo García.
20	D. Jaime González Cidron.
21	D. Emilio Grande Francés.
22	D. <sup>a</sup> Rosa Cervera Peraire.
23	D. <sup>a</sup> María Josefa Martínez Bianco.
24	D. <sup>a</sup> María Josefa Vallejo Gómez.
25	D. <sup>a</sup> María de las Mercedes Larios Aracama.
26	D. <sup>a</sup> María del Pilar Alonso Alvarez.
27	D. <sup>a</sup> Felisa Arcos Herreros.
28	D. <sup>a</sup> Rosario Peyró Savoini.
29	D. <sup>a</sup> Vicenta Jiménez García.
30	D. <sup>a</sup> María Dolores Pérez López.
31	D. José Toral Goyanes.
32	D. <sup>a</sup> María del Pilar Castañeda García.
33	D. <sup>a</sup> María Rosario Narcisca Robles Thomé.
34	D. <sup>a</sup> Concepción Moraleda Udobro.
35	D. Antonio Agulló de Luna.
36	D. <sup>a</sup> María del Carmen Seijas Vázquez.
37	D. Juan Leonardo Picazo Parreño.
38	D. <sup>a</sup> María del Carmen Cazorla Torrent.
39	D. Vicente Martín Martín.
40	D. <sup>a</sup> María Luisa de la Llave González.
41	D. José Manuel Penido Fernández.
42	D. <sup>a</sup> Ana María Pedruzo Murga.
43	D. <sup>a</sup> Isabel González Vovk.
44	D. <sup>a</sup> María Isabel Antónanzas de León.
45	D. <sup>a</sup> María Teresa Llamusi Calonge.
46	D. <sup>a</sup> Vita Hidalgo Pérez.
47	D. <sup>a</sup> Ascensión Fernández Parra.
48	D. <sup>a</sup> María de las Nieves Risueño Salgado.
49	D. <sup>a</sup> María de los Dolores Gómez Guzmán.
50	D. <sup>a</sup> María del Pilar Bellod García.
51	D. <sup>a</sup> Carmen Oge Porta.
52	D. <sup>a</sup> Engracia García Moreno.
53	D. <sup>a</sup> Vicenta Hernán García.
54	D. <sup>a</sup> Asunción Pilar Vera Sanz.
55	D. <sup>a</sup> Raquel Vitores Portero.
56	D. <sup>a</sup> Julia Bravo García.
57	D. <sup>a</sup> María Paz Serrano Benedicto.
58	D. Julián Porras Valles.
59	D. <sup>a</sup> María Loreto de la Roca Azpicueta.
60	D. <sup>a</sup> Sagrario Santiago Diaz.
61	D. <sup>a</sup> María Begoña Basterrechea Azcué.
62	D. <sup>a</sup> María del Carmen Llorente Bragulat.
63	D. <sup>a</sup> Carmen Núñez Rey.
64	D. Sixto Botella López del Castillo.
65	D. <sup>a</sup> María Encarnación Marina y Gómez-Quintero.
66	D. <sup>a</sup> Elisa Clemente Aguilera.
67	D. <sup>a</sup> Josefa Pilar de la Maza García.

Número	Nombre y apellidos
68	D. <sup>a</sup> María Luisa Contreras Berrojo.
69	D. José Antonio Serrano Muñoz.
70	D. <sup>a</sup> Carmen González González.
71	D. Juan Carlos Remón Civildanes.
72	D. Angel Herranz Valoria.
73	D. <sup>a</sup> María del Carmen Paula García Ubal.
74	D. Eleuterio Sánchez García.
75	D. <sup>a</sup> Juana Máxima Echarrri Eraso.
76	D. <sup>a</sup> Antonia Gaya Vicente.
77	D. <sup>a</sup> Trinidad Valero Molina.
78	D. <sup>a</sup> Agustina Pacheco Rodríguez.
79	D. <sup>a</sup> Victoria Banegas Ramos.
80	D. <sup>a</sup> Lucía Purificación Pérez Salcedo.
81	D. <sup>a</sup> María de la Concepción Fernández Flórez.
82	D. <sup>a</sup> Gloria Foyo Fernández.
83	D. Eduardo Moreno Garrido.
84	D. Alberto García Arranz.
85	D. <sup>a</sup> Ana María Arcos García.
86	D. <sup>a</sup> Carmen Blanco Urbión.
87	D. <sup>a</sup> María Elisa Ballesteros Rey.
88	D. <sup>a</sup> Martina Gerz Fernández.
89	D. <sup>a</sup> Concepción González González.
90	D. <sup>a</sup> Braulia Prieto Bravo.
91	D. José Manuel Muñoz Garrido.
92	D. <sup>a</sup> Concepción Llamas Segoviano.
93	D. José Cuevas Rodriguez.
94	D. <sup>a</sup> Elisa Vera Núñez.
95	D. <sup>a</sup> Amalia Alvarez Gómez.
96	D. <sup>a</sup> Consuelo Ausin Marrodán.
97	D. <sup>a</sup> Pilar Tello González.
98	D. <sup>a</sup> Ana María Palacios Alvarez.
99	D. Carlos de Dueñas Sánchez.
100	D. <sup>a</sup> María del Carmen Fernández Uzquiza.
101	D. <sup>a</sup> Teodora Rincón Rupérez.
102	D. <sup>a</sup> María del Carmen Jabalquinto Almeida.

Madrid, 27 de septiembre de 1958.—El Secretario, Antonio Méndez.—Visto bueno, el Presidente, Enrique Caballero.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local*

Con arreglo a lo establecido en la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955; Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local que figurarán en la relación inserta al final de esta convocatoria.

Segundo. Tendrán derecho a tomar parte en el concurso:

a) Todos los Depositarios de Fondos que pertenezcan al Cuerpo y no se hallen inhabilitados para concursar. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 167, párrafo segundo, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, los Depositarios de categoría especial podrán solicitar vacantes de las categorías primera, segunda y tercera del Cuerpo.

b) Los Ingresados a través de la Escuela de Administración y Estudios Urbanos por oposición convocada en 13 de febrero de 1956 que se hallen en expectación de destino están obligados a tomar parte en el concurso solicitando todas las vacantes de quinta categoría si bien al objeto de simplificación del trámite sólo deberán remitir copia de la declaración para aquellas vacantes que soliciten con preferencia. Los procedentes de dicha promoción que se hallen desempeñando interinamente plaza del Cuerpo, o excedentes activos, al no encontrarse en la situación de expectación de destino no quedan sujetos a dicha obligación.

Tercero. Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia debidamente reintegrada (modelo núm. 1), tamaño 31 por 22 centímetros; tantas declaraciones del modelo número 2, que se inserta, de igual tamaño que el anterior, cuantas sean las plazas que se soliciten, y una ficha en cartulina blanca, precisamente, doble y apalsada, tamaño 21 por 16 centímetros modelo número 3), en la que se harán constar los datos que en la misma se piden, con perfecta claridad y concisión, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos, y en la que se relacionarán y numerarán todas las plazas solicitadas por el orden de preferencia que los solicitantes establezcan en su solicitud. Asimismo deberán acreditarse documentalmente por los concursantes todos los méritos que aleguen y que no consten debidamente justificados en sus expedientes personales.

b) El abono de derechos en la siguiente cuantía:

Cien pesetas para los Depositarios de las categorías especial, primera, segunda y tercera, y de setenta y cinco pesetas para los de cuarta y quinta, más un sello móvil de 0,50 pesetas para el reintegro del oportuno recibo.

El abono de derechos y la presentación de todos los documentos (preceptivos o voluntarios) deberá hacerse personalmente en el Negociado segundo, Sección primera, de esta Dirección General (por el propio concursante, por intermedio de persona expresamente autorizada, por Gestor administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios) cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El Negociado podrá rechazar en el acto de la presentación toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo ni derechos por giro, excepto para los residentes en el extranjero, que podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, las que las remitirán por correo

aéreo certificado por cuenta del interesado.

Cuarto. Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro Directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de las Corporaciones respectivas. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado, se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que pudieran aparecer, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante sin derecho a reclamación alguna.

Quinto. Los méritos a tener en cuenta serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

Sexto. Para entrar en posesión de sus cargos, los funcionarios designados habrán de constituir las fianzas obligatorias en forma reglamentaria.

Séptimo. El concursante en quien recayere nombramiento y no se presentara a tomar posesión del cargo en tiempo reglamentario, contado a partir de la publicación de los nombramientos definitivos en el mencionado periódico oficial, o en la prórroga que pudiera concedérseles por este Centro por razón de circunstancias especiales, se entenderá que renuncia al mismo; teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere nombrado y el cese, en su caso, de la que desempeñare. Igualmente, a los funcionarios a quienes se les adjudicara plaza en resolución del presente concurso les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 201 del Decreto de 20 de mayo de 1958.

Octavo. El plazo de toma de posesión será de sesenta días hábiles, según determina el apartado c) del artículo 35 del Reglamento de Funcionarios citado.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 29 de agosto de 1958.—El Director general, José Luis Moris.

#### RELACION DE PLAZAS VACANTES DE DEPOSITARIAS DE FONDOS DE ADMINISTRACION LOCAL

	Posetas
PRIMERA CATEGORÍA	
Ayuntamiento de Vitoria (Alava) .....	25 600
Diputación Provincial de Almería .....	28 600
Ayuntamiento de Almería .....	28 000
Ayuntamiento de Badalona (Barcelona) .....	32 000
Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat .....	32 000
Diputación Provincial de Cáceres .....	25 600
Diputación Provincial de Cádiz .....	32 000
Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz).—Pendiente de recurso .....	32 000
Diputación Provincial de La Coruña .....	32 000
Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa) .....	32 000
Diputación Provincial de León .....	28 000
Diputación Provincial de Lérida .....	28 000

	Posetas
Ayuntamiento de Oviedo .....	32 000
Diputación Provincial de Palencia .....	25 600
Ayuntamiento de Palencia .....	25 600
Diputación Provincial de Salamanca .....	32 000
Diputación Provincial de Tarragona .....	25 600

#### SEGUNDA CATEGORÍA

Diputación Provincial de Albacete .....	28 000
Diputación Provincial de Avila .....	28 000
Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz) .....	28 000
Ayuntamiento de La Línea (Cádiz) .....	28 000
Ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz) .....	25 600
Ayuntamiento de Castellón .....	28 000
Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo (La Coruña) .....	32 000
Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo (La Coruña) .....	28 000
Ayuntamiento de Gerona .....	25 600
Ayuntamiento de Linares (Jaén) .....	28 000
Ayuntamiento de Lérida .....	28 000
Diputación Provincial de Logroño .....	28 000
Ayuntamiento de Lugo .....	28 000
Diputación de Orense .....	28 000
Ayuntamiento de Orense .....	28 000
Ayuntamiento de Langreo (Oviedo) .....	28 000
Ayuntamiento de Mieres (Oviedo) .....	28 000
Ayuntamiento de Pontevedra .....	25 600
Ayuntamiento de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife) .....	25 600
Ayuntamiento de Segovia .....	25 600
Diputación Provincial de Soria .....	25 600
Ayuntamiento de Soria .....	25 600
Ayuntamiento de Tarragona .....	25 600
Ayuntamiento de Reus (Tarragona) .....	25 600
Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona) .....	25 600
Diputación Provincial de Tírruel .....	25 600
Ayuntamiento de Toledo .....	25 600
Ayuntamiento de Zamora .....	28 000

#### TERCERA CATEGORÍA

Ayuntamiento de Hellín (Albacete) .....	25 600
Ayuntamiento de Elda (Alicante) .....	25 600
Ayuntamiento de Orihuela (Alicante) .....	25 600
Ayuntamiento de Mahón (Baleares) .....	24 000
Ayuntamiento de Igualada (Barcelona) .....	24 000
Ayuntamiento de Vich (Barcelona) .....	24 000
Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres) .....	24 000
Ayuntamiento de Barbate de Franco (Cádiz) .....	24 000
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) .....	25 600
Ayuntamiento de Ciudad Real .....	25 600
Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) .....	25 600
Ayuntamiento de Montilla (Córdoba) .....	25 600
Ayuntamiento de Priego (Córdoba) .....	25 600
Ayuntamiento de Tolosa (Guipúzcoa) .....	24 000

	Posetas
Ayuntamiento de Andújar (Jaén) .....	25 600
Ayuntamiento de Ubeda (Jaén) .....	25 600
Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén) .....	24 000
Ayuntamiento de Antequera (Málaga) .....	25 600
Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga) .....	25 600
Ayuntamiento de Cieza (Murcia) .....	25 600
Ayuntamiento de Lorca (Murcia) .....	28 000
Ayuntamiento de Aller (Oviedo) .....	25 600
Ayuntamiento de Siero (Oviedo) .....	25 600
Ayuntamiento de Arucas (Las Palmas) .....	25 600
Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra) .....	25 600
Cabildo Insular de La Palma (Santa Cruz de Tenerife) .....	28 000
Ayuntamiento de Torrelavega (Santander) .....	25 600
Ayuntamiento de Carmona (Sevilla) .....	25 600
Ayuntamiento de Ecija (Sevilla) .....	25 600
Ayuntamiento de Osuna (Sevilla) .....	25 600
Ayuntamiento de Utrera (Sevilla) .....	25 600
Ayuntamiento de Gandía (Valencia) .....	25 600
Ayuntamiento de Sagunto (Valencia) .....	25 600
Ayuntamiento de Sueca (Valencia) .....	25 600
Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) .....	28 000
Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya) .....	24 000
Ayuntamiento de Sestao (Vizcaya) .....	25 600
Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza) .....	24 000

#### CUARTA CATEGORÍA

Ayuntamiento de Almansa (Albacete) .....	24 000
Ayuntamiento de Villarrobledo (Albacete) .....	25 600
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz) .....	24 000
Ayuntamiento de Ibiza (Baleares) .....	24 000
Ayuntamiento de Granollers (Barcelona) .....	24 000
Ayuntamiento de Villafranca del Panadés (Barcelona) .....	24 000
Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos) .....	24 000
Ayuntamiento de Trujillo (Cáceres) .....	24 000
Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz) .....	25 600
Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz) .....	24 000
Ayuntamiento de Medina-Sidonia (Cádiz) .....	24 000
Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz) .....	24 000
Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz) .....	24 000
Ayuntamiento de Burriana (Castellón) .....	24 000
Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) .....	25 600
Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba) .....	24 000
Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba) .....	24 000

	Pesetas		Pesetas		Pesetas
Ayuntamiento de Cabra (Córdoba) .....	25.600	Ayuntamiento de Candeleda (Avila) .....	19.200	Ayuntamiento de San Sadurni de Noya (Barcelona) .....	17.600
Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba) .....	24.000	Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares (Avila) .....	13.600	Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona) .....	24.000
Ayuntamiento de Montoro (Córdoba) .....	24.000	Ayuntamiento de Azuaga (Badajoz) .....	24.000	Ayuntamiento de Sardanyola (Barcelona) .....	17.600
Ayuntamiento de Eibar (Guipúzcoa) .....	25.600	Ayuntamiento de Barcarrota (Badajoz) .....	24.000	Ayuntamiento de Sitges (Barcelona) .....	24.000
Ayuntamiento de Elgóibar (Guipúzcoa) .....	24.000	Ayuntamiento de Campanario (Badajoz) .....	24.000	Ayuntamiento de Torelló (Barcelona) .....	17.600
Ayuntamiento de Vergara (Guipúzcoa) .....	24.000	Ayuntamiento de Castuera (Badajoz) .....	24.000	Ayuntamiento de Viladecans (Barcelona) .....	17.600
Ayuntamiento de Isla Cristina (Huelva) .....	24.000	Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra (Badajoz) .....	24.000	Ayuntamiento de Briviesca (Burgos) .....	16.000
Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén) .....	24.000	Ayuntamiento de Fuente del Maestre (Badajoz) .....	24.000	Ayuntamiento de Alcántara (Cáceres) .....	17.600
Ayuntamiento de Calahorra (Logroño) .....	24.000	Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa (Badajoz) .....	24.000	Ayuntamiento de Arroyo de la Luz (Cáceres) .....	24.000
Ayuntamiento de Cercedilla (Madrid) .....	19.200	Ayuntamiento de Guareña (Badajoz) .....	24.000	Ayuntamiento de Coria (Cáceres) .....	24.000
Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial (Madrid) .....	19.200	Ayuntamiento de Llerena (Badajoz) .....	24.000	Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia (Cáceres) .....	19.200
Ayuntamiento de Cehegín (Murcia) .....	24.000	Ayuntamiento de Olivenza (Badajoz) .....	24.000	Ayuntamiento de Miajada (Cáceres) .....	24.000
Ayuntamiento de Yecla (Murcia) .....	25.600	Ayuntamiento de Los Santos de Maimona (Badajoz) .....	24.000	Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata (Cáceres) .....	19.200
Ayuntamiento de Laviana (Oviedo) .....	24.000	Ayuntamiento de Villanueva del Fresno (Badajoz) .....	19.200	Ayuntamiento de Serradilla (Cáceres) .....	17.600
Ayuntamiento de Tineo (Oviedo) .....	25.600	Ayuntamiento de Alayor (Balears) .....	17.600	Ayuntamiento de Talaván (Cáceres) .....	16.000
Ayuntamiento de Marín (Pontevedra) .....	24.000	Ayuntamiento de Artá (Balears) .....	17.600	Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres) .....	24.000
Ayuntamiento de Béjar (Salamanca) .....	24.000	Ayuntamiento de Felanitx (Balears) .....	24.000	Ayuntamiento de Zorita (Cáceres) .....	19.200
Ayuntamiento de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife) .....	25.600	Ayuntamiento de Inca (Balears) .....	24.000	Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz) .....	24.000
Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra (Sevilla) .....	24.000	Ayuntamiento de Lluçmayor (Balears) .....	24.000	Ayuntamiento de Algodonales (Cádiz) .....	24.000
Ayuntamiento de Constantina (Sevilla) .....	24.000	Ayuntamiento de La Puebla (Balears) .....	24.000	Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz) .....	19.200
Ayuntamiento de Marchena (Sevilla) .....	25.600	Ayuntamiento de Soller (Balears) .....	24.000	Ayuntamiento de Bornos (Cádiz) .....	24.000
Ayuntamiento de Carcagente (Valencia) .....	24.000	Ayuntamiento de Arenys de Mar (Barcelona) .....	24.000	Ayuntamiento de Conil de la Frontera (Cádiz) .....	24.000
Ayuntamiento de Játiva (Valencia) .....	24.000	Ayuntamiento de Caldas de Montburi (Barcelona) .....	17.600	Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz) .....	24.000
Ayuntamiento de Requena (Valencia) .....	25.600	Ayuntamiento de Calella (Barcelona) .....	19.200	Ayuntamiento de San Roque (Cádiz) .....	24.000
<b>QUINTA CATEGORÍA</b>		Ayuntamiento de Canet de Mar (Barcelona) .....	17.600	Ayuntamiento de Ubrique (Cádiz) .....	19.200
Ayuntamiento de Alcaraz (Albacete) .....	19.200	Ayuntamiento de Cardona (Barcelona) .....	19.200	Ayuntamiento de Villamartín (Cádiz) .....	24.000
Ayuntamiento de La Roda (Valencia) .....	24.000	Ayuntamiento de Castelldefels (Barcelona) .....	16.000	Ayuntamiento de Almazora (Castellón) .....	24.000
Ayuntamiento de Tobarra (Valencia) .....	24.000	Ayuntamiento de Esplugas (Barcelona) .....	16.000	Ayuntamiento de Benicarló (Castellón) .....	24.000
Ayuntamiento de Callosa de Segura (Alicante) .....	24.000	Ayuntamiento de Gavá (Barcelona) .....	24.000	Ayuntamiento de Nules (Castellón) .....	19.200
Ayuntamiento de Jijona (Alicante) .....	24.000	Ayuntamiento de Malgrat (Barcelona) .....	17.600	Ayuntamiento de Onda (Castellón) .....	24.000
Ayuntamiento de Monóvar (Alicante) .....	24.000	Ayuntamiento de Martorell-Castellví de Rosanés (Barcelona) .....	17.600	Ayuntamiento de Segorbe (Castellón) .....	19.200
Ayuntamiento de Novelda (Alicante) .....	24.000	Ayuntamiento de Masnou (Barcelona) .....	19.200	Ayuntamiento de Vall de Uxó (Castellón) .....	24.000
Ayuntamiento de Pego (Alicante) .....	24.000	Ayuntamiento de Mollet (Barcelona) .....	19.200	Ayuntamiento de Vinarez (Castellón) .....	24.000
Ayuntamiento de Villajoyosa (Alicante) .....	24.000	Ayuntamiento de Moncada y Reixach (Barcelona) .....	24.000	Ayuntamiento de Almadén (Ciudad Real) .....	24.000
Ayuntamiento de Albox (Almería) .....	24.000	Ayuntamiento de Olesa de Montserrat (Barcelona) .....	19.200	Ayuntamiento de Almagro (Ciudad Real) .....	24.000
Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora (Almería) .....	24.000	Ayuntamiento de Premiá de Mar (Barcelona) .....	17.600	Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (Ciudad Real) .....	24.000
Ayuntamiento de Níjar (Almería) .....	24.000	Ayuntamiento de Puigreig (Barcelona) .....	19.200	Ayuntamiento de Argamasilla de Alba (Ciudad Real) .....	19.200
Ayuntamiento de Velez-Blanco (Almería) .....	24.000	Ayuntamiento de San Celoni (Barcelona) .....	17.600	Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real) .....	24.000
Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Avila) .....	19.200	Ayuntamiento de San Cugat del Vallés (Barcelona) .....	19.200	Ayuntamiento de Calzada de Calatrava (Ciudad Real) .....	24.000
Ayuntamiento de Arévalo (Avila) .....	17.600	Ayuntamiento de San Juan de Vilasar (Barcelona) .....	19.200	Ayuntamiento de Herencia (Ciudad Real) .....	24.000
				Ayuntamiento de Infantes (Ciudad Real) .....	24.000

	Pesetas		Pesetas		Pesetas
Ayuntamiento de Malagón (Ciudad Real)	24.000	Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique (Granada)	24.000	Ayuntamiento de Santisteban del Puerto (Jaén)	24.000
Ayuntamiento de Miguelturra (Ciudad Real)	19.200	Ayuntamiento de Zujar (Granada)	24.000	Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén)	24.000
Ayuntamiento de Moral de Calatrava (Ciudad Real)	24.000	Ayuntamiento de Sigüenza (Guadalajara)	17.600	Ayuntamiento de Vilches (Jaén)	19.200
Ayuntamiento de Pedro Muñoz (Ciudad Real)	19.200	Ayuntamiento de Azcoitia (Guipúzcoa)	24.000	Ayuntamiento de Astorga (León)	24.000
Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real)	24.000	Ayuntamiento de Azpeitia (Guipúzcoa)	24.000	Ayuntamiento de La Bañeza (León)	24.000
Ayuntamiento de Socuéllamos (Ciudad Real)	24.000	Ayuntamiento de Beasain (Guipúzcoa)	24.000	Ayuntamiento de Villablino (León)	24.000
Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real)	24.000	Ayuntamiento de Mondragón (Guipúzcoa)	24.000	Ayuntamiento de Balaguer (Lérida)	19.200
Ayuntamiento de Viso del Marqués (Ciudad Real)	19.200	Ayuntamiento de Oñate (Guipúzcoa)	24.000	Ayuntamiento de Borjas Blancas (Lérida)	17.600
Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba)	24.000	Ayuntamiento de Villafranca de Oria (Guipúzcoa)	17.600	Ayuntamiento de Cervera (Lérida)	17.600
Ayuntamiento de Bélmez (Córdoba)	24.000	Ayuntamiento de Zumaya (Guipúzcoa)	18.000	Ayuntamiento de Seo de Urgel (Lérida)	17.600
Ayuntamiento de Carcabuey (Córdoba)	17.600	Ayuntamiento de Almonte (Huelva)	24.000	Ayuntamiento de Tárraga (Lérida)	19.200
Ayuntamiento de El Carpio (Córdoba)	17.600	Ayuntamiento de Aracena (Huelva)	24.000	Ayuntamiento de Tremp (Lérida)	16.000
Ayuntamiento de Fernán Núñez (Córdoba)	24.000	Ayuntamiento de Aroche (Huelva)	19.200	Ayuntamiento de Alfaro (Logroño)	24.000
Ayuntamiento de Fuenteovejuna (Córdoba)	24.000	Ayuntamiento de Calañas (Huelva)	19.200	Ayuntamiento de Nájera (Logroño)	16.000
Ayuntamiento de Lúque (Córdoba)	24.000	Ayuntamiento de Cartaya (Huelva)	24.000	Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada (Logroño)	17.600
Ayuntamiento de Posadas (Córdoba)	19.200	Ayuntamiento de Gibraleón (Huelva)	24.000	Ayuntamiento de Chantada (Lugo)	24.000
Ayuntamiento de Santaella (Córdoba)	19.200	Ayuntamiento de Hinojos (Huelva)	16.000	Ayuntamiento de Foz (Lugo)	24.000
Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba)	19.200	Ayuntamiento de Nerva (Huelva)	24.000	Ayuntamiento de Mondoñedo (Lugo)	24.000
Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba (Córdoba)	24.000	Ayuntamiento de La Palma del Contado (Huelva)	24.000	Ayuntamiento de Sarriá (Lugo)	24.000
Ayuntamiento de Boiro (La Coruña)	24.000	Ayuntamiento de Rociana (Huelva)	19.200	Ayuntamiento de Villalba (Lugo)	25.600
Ayuntamiento de Muros (La Coruña)	24.000	Ayuntamiento de Ansó (Huesca)	12.800	Ayuntamiento de Vivero (Lugo)	24.000
Ayuntamiento de Noya (La Coruña)	24.000	Ayuntamiento de Barbastro (Huesca)	24.000	Ayuntamiento de Colmenar de Oreja (Madrid)	17.600
Ayuntamiento de Oleiros (La Coruña)	24.000	Ayuntamiento de Binefar (Huesca)	17.600	Ayuntamiento de Colmenar Viejo (Madrid)	24.000
Ayuntamiento de Ordenes (La Coruña)	24.000	Ayuntamiento de Fraga (Huesca)	19.200	Ayuntamiento de Chinchón (Madrid)	19.200
Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña)	25.600	Ayuntamiento de Jaca (Huesca)	19.200	Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid)	17.600
Ayuntamiento de Ribeira (La Coruña)	25.600	Ayuntamiento de Monzón (Huesca)	17.600	Ayuntamiento de Alhaurín el Grande (Málaga)	24.000
Ayuntamiento de Tarancón (Cuenca)	19.200	Ayuntamiento de Tamarite de Litera (Huesca)	17.600	Ayuntamiento de Coin (Málaga)	25.600
Ayuntamiento de la Bisbal (Gerona)	17.600	Ayuntamiento de Arjona (Jaén)	24.000	Ayuntamiento de Estepona (Málaga)	24.000
Ayuntamiento de Blanes (Gerona)	19.200	Ayuntamiento de Ballén (Jaén)	24.000	Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga)	19.200
Ayuntamiento de Cassá de la Selva (Gerona)	17.600	Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén)	24.000	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)	24.000
Ayuntamiento de Llagostera (Gerona)	16.000	Ayuntamiento de Cambil (Jaén)	19.200	Ayuntamiento de Abarán (Murcia)	24.000
Ayuntamiento de Palamós (Gerona)	19.200	Ayuntamiento de La Carolina (Jaén)	24.000	Ayuntamiento de Alhama de Murcia (Murcia)	24.000
Ayuntamiento de Ripoll (Gerona)	19.200	Ayuntamiento de Castellar de Santisteban (Jaén)	19.200	Ayuntamiento de Blanca (Murcia)	17.600
Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés (Gerona)	17.600	Ayuntamiento de Huelma (Jaén)	24.000	Ayuntamiento de Bullas (Murcia)	19.200
Ayuntamiento de Alhama de Granada (Granada)	24.000	Ayuntamiento de Huesa (Jaén)	17.600	Ayuntamiento de Calasparra (Murcia)	24.000
Ayuntamiento de Almuñécar (Granada)	24.000	Ayuntamiento de Jódar (Jaén)	24.000	Ayuntamiento de Fuente-Alamo (Murcia)	19.200
Ayuntamiento de Benasauel (Granada)	17.600	Ayuntamiento de Lopera (Jaén)	17.600	Ayuntamiento de Maarrón (Murcia)	24.000
Ayuntamiento de Cullar de Baza (Granada)	24.000	Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén)	24.000	Ayuntamiento de Moratalla (Murcia)	24.000
Ayuntamiento de Huescar (Granada)	24.000	Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén)	24.000	Ayuntamiento de Mula (Murcia)	24.000
Ayuntamiento de Illora (Granada)	24.000	Ayuntamiento de Mengibar (Jaén)	19.200	Ayuntamiento de La Unión (Murcia)	24.000
Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada)	24.000	Ayuntamiento de Navas de San Juan (Jaén)	18.200	Ayuntamiento de Carballino (Orense)	24.000
		Ayuntamiento de Pegalajar (Jaén)	19.200	Ayuntamiento de Cangas de Narcea (Oviedo)	25.800
		Ayuntamiento de Pozo Alcón (Jaén)	24.000		
		Ayuntamiento de Quesada (Jaén)	24.000		

	Pesetas		Pesetas		Pesetas
Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo) .....	24.000	Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla) .....	24.000	Ayuntamiento de Carlet (Valencia) .....	24.000
Ayuntamiento de Carreño (Oviedo) .....	24.000	Ayuntamiento de Montellano (Sevilla) .....	19.200	Ayuntamiento de Catarroja (Valencia) .....	24.000
Ayuntamiento de Castrillón (Oviedo) .....	24.000	Ayuntamiento de Olivares (Sevilla) .....	17.600	Ayuntamiento de Enguera (Valencia) .....	17.600
Ayuntamiento de Colunga (Oviedo) .....	19.200	Ayuntamiento de Palacios y Villafranca (Sevilla) .....	24.000	Ayuntamiento de Guadalupe (Valencia) .....	17.600
Ayuntamiento de Noreña (Oviedo) .....	16.000	Ayuntamiento de Paradas (Sevilla) .....	24.000	Ayuntamiento de Liria (Valencia) .....	24.000
Ayuntamiento de Piloña (Oviedo) .....	24.000	Ayuntamiento de Pilas (Sevilla) .....	19.200	Ayuntamiento de Manises (Valencia) .....	24.000
Ayuntamiento de Salas (Oviedo) .....	24.000	Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla) .....	24.000	Ayuntamiento de Mislata (Valencia) .....	19.200
Ayuntamiento de Paredes de Nava (Palencia) .....	17.600	Ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla) .....	24.000	Ayuntamiento de Moncada (Valencia) .....	19.200
Ayuntamiento de Agaete (Las Palmas) .....	17.600	Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) .....	24.000	Ayuntamiento de Onteniente (Valencia) .....	24.000
Ayuntamiento de Arrecife (Las Palmas) .....	24.000	Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (Sevilla) .....	24.000	Ayuntamiento de Paterna (Valencia) .....	24.000
Ayuntamiento de Guía de Gran Canaria (Las Palmas) .....	24.000	Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) .....	17.600	Ayuntamiento de Picasent (Valencia) .....	19.200
Ayuntamiento de Moya (Las Palmas) .....	24.000	Ayuntamiento de Almazán (Soria) .....	16.000	Ayuntamiento de Puzol (Valencia) .....	19.200
Ayuntamiento de Santa Brígida (Las Palmas) .....	24.000	Ayuntamiento de Navaleño (Soria) .....	12.000	Ayuntamiento de Silla (Valencia) .....	19.200
Ayuntamiento de Teror (Palmas) .....	24.000	Ayuntamiento de San Leonardo (Soria) .....	13.600	Ayuntamiento de Sollana (Valencia) .....	17.600
Ayuntamiento de Vega de San Mateo (Las Palmas) .....	24.000	Ayuntamiento de Tardelcuendo (Soria) .....	12.800	Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna (Valencia) .....	24.000
Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra) .....	25.600	Ayuntamiento de Vinuesa (Soria) .....	12.800	Ayuntamiento de Utiel (Valencia) .....	24.000
Ayuntamiento de Tomiño (Pontevedra) .....	24.000	Ayuntamiento de Alcanar (Tarragona) .....	17.600	Ayuntamiento de Medina de Rioseco (Valladolid) .....	17.600
Ayuntamiento de Güímar (Santa Cruz de Tenerife) .....	24.000	Ayuntamiento de Montblanc (Tarragona) .....	17.600	Ayuntamiento de Olmedo (Valladolid) .....	16.000
Ayuntamiento de Icod (Santa Cruz de Tenerife) .....	24.000	Ayuntamiento de Roquetas (Tarragona) .....	17.600	Ayuntamiento de Peñafiel (Valladolid) .....	17.600
Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane (Santa Cruz de Tenerife) .....	24.000	Ayuntamiento de San Carlos de la Rápita (Tarragona) .....	19.200	Ayuntamiento de Portillo (Valladolid) .....	16.000
Ayuntamiento de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife) .....	24.000	Ayuntamiento de Ulldeona (Tarragona) .....	17.600	Ayuntamiento de Tordesillas (Valladolid) .....	17.600
Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife) .....	24.000	Ayuntamiento de Valls (Tarragona) .....	24.000	Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana (Vizcaya) .....	24.000
Ayuntamiento de Castro Urdiales (Santander) .....	24.000	Ayuntamiento de Vendrell (Tarragona) .....	17.600	Ayuntamiento de Bermeo (Vizcaya) .....	24.000
Ayuntamiento de Laredo (Santander) .....	19.200	Ayuntamiento de Consuegra (Toledo) .....	24.000	Ayuntamiento de Galdácano (Vizcaya) .....	24.000
Ayuntamiento de Reinosa (Santander) .....	24.000	Ayuntamiento de Madridejos (Toledo) .....	24.000	Ayuntamiento de Guernica y Luno (Vizcaya) .....	19.200
Ayuntamiento de Cuéllar (Segovia) .....	19.200	Ayuntamiento de Ocaña (Toledo) .....	19.200	Ayuntamiento de Lejona (Vizcaya) .....	17.600
Ayuntamiento de Aznalcázar (Sevilla) .....	16.000	Ayuntamiento de Quintanar de la Orden (Toledo) .....	24.000	Ayuntamiento de Lequeitio (Vizcaya) .....	17.600
Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan (Sevilla) .....	24.000	Ayuntamiento de Villacañas (Toledo) .....	24.000	Ayuntamiento de Ondárroa (Vizcaya) .....	19.200
Ayuntamiento de Camas (Sevilla) .....	24.000	Ayuntamiento de Alberique (Valencia) .....	19.200	Ayuntamiento de San Salvador del Valle (Vizcaya) .....	24.000
Ayuntamiento de Cantillana (Sevilla) .....	24.000	Ayuntamiento de Alboraya (Valencia) .....	19.200	Ayuntamiento de Zalla (Vizcaya) .....	17.600
Ayuntamiento de Cantillana (Sevilla) .....	24.000	Ayuntamiento de Alcacer (Valencia) .....	17.600	Ayuntamiento de Benavente (Zamora) .....	24.000
Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla) .....	24.000	Ayuntamiento de Algine (Valencia) .....	19.200	Ayuntamiento de Borja (Zaragoza) .....	17.600
Ayuntamiento de Estepa (Sevilla) .....	24.000	Ayuntamiento de Benaguacil (Valencia) .....	24.000	Ayuntamiento de Epila (Zaragoza) .....	17.600
Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía (Sevilla) .....	24.000	Ayuntamiento de Benifayó (Valencia) .....	19.200	Ayuntamiento de Sástago (Zaragoza) .....	16.000
Ayuntamiento de Gerena (Sevilla) .....	17.600	Ayuntamiento de Burjasot (Valencia) .....	24.000	Ayuntamiento de Sos del Rey Católico (Zaragoza) .....	16.000
				Ayuntamiento de Zuera (Zaragoza) .....	17.600



Póliza  
de  
3.00 ptas

MARGEN QUE SE CITA:

Ilmo. Sr.:

..... Don ..... vecino de .....  
 ..... con domicilio en ....., respetuosamente expone:

..... Que pertenece al Cuerpo Nacional de Depositarios de Fondos de Administración Local, y  
 ..... deseando tomar parte en el concurso convocado por Orden de .....  
 ..... para proveer en propiedad plazas vacantes, de acuerdo con lo que exige el número ..... de  
 ..... la convocatoria, acompaña:

..... Una declaración original, ajustada al modelo número 3 inserto en el BOLETIN OFI-  
 ..... CIAL DEL ESTADO.

..... Tantas copias de la declaración como plazas solicitadas (modelo número 2).

..... Asimismo se adjuntan los documentos relacionados al margen, que arreditan los  
 ..... extremos de la declaración que no constan en el expediente personal.

..... El funcionario que suscribe declara carecer de antecedentes penales.

..... Y creyendo reunir las condiciones exigidas para optar a las vacantes anunciadas, es por  
 ..... lo que

SUPLICA a V. I. se digne tenerle por admitido al mismo, y previos los trámites reglamentarios, le sea  
 adjudicada alguna de las plazas que relaciona, por orden de preferencia.

- |                       |                 |          |         |
|-----------------------|-----------------|----------|---------|
| 1. <sup>a</sup> ..... | (.....)         | 19. .... | (.....) |
| ..... Corporación     | ..... Provincia | 20. .... | (.....) |
| 2. <sup>a</sup> ..... | (.....)         | 21. .... | (.....) |
| 3. <sup>a</sup> ..... | (.....)         | 22. .... | (.....) |
| 4. <sup>a</sup> ..... | (.....)         | 23. .... | (.....) |
| 5. <sup>a</sup> ..... | (.....)         | 24. .... | (.....) |
| 6. <sup>a</sup> ..... | (.....)         | 25. .... | (.....) |
| 7. <sup>a</sup> ..... | (.....)         | 26. .... | (.....) |
| 8. <sup>a</sup> ..... | (.....)         | 27. .... | (.....) |
| 9. <sup>a</sup> ..... | (.....)         | 28. .... | (.....) |
| 10. ....              | (.....)         | 29. .... | (.....) |
| 11. ....              | (.....)         | 30. .... | (.....) |
| 12. ....              | (.....)         | 31. .... | (.....) |
| 13. ....              | (.....)         | 32. .... | (.....) |
| 14. ....              | (.....)         | 33. .... | (.....) |
| 15. ....              | (.....)         | 34. .... | (.....) |
| 16. ....              | (.....)         | 35. .... | (.....) |
| 17. ....              | (.....)         | 36. .... | (.....) |
| 18. ....              | (.....)         | 37. .... | (.....) |

Gracia que no duda alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de ..... de 195.....  
 (Firma del interesado)



**CUERPO NACIONAL DE DEPOSITARIOS DE FONDOS DE ADMINISTRACION LOCAL**

Modelo núm. 2 (anverso)

Ficha extracto de datos para remitir a .....

Número del Escalafón ..... o lista .....

Provincia de .....

**DECLARACION PARA EL CONCURSO DE DEPOSITARIOS DE FONDOS DE ADMINISTRACION LOCAL**

Convocado en .....

Datos personales y profesionales:

Nombre y apellidos .....

Fecha de nacimiento .....

Naturaleza ..... Provincia .....

1.—a) Diplomado en Administración Local, en el mismo Cuerpo .....

b) En Cuerpo Nacional distinto .....

2.—Premio Nacional Calvo Sotelo .....

3.—a) Servicios prestados en el mismo Cuerpo, totalizados en 30 de junio de 1942, cierre del Escalafón: años ..... meses .....

días .....

Servicios prestados posteriormente o reconocidos mediante resolución de la Dirección y que no figuran en el Escalafón, totalizados hasta el día de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO (1).

b) Servicios prestados en otro Cuerpo Nacional (1) .....

c) Servicios prestados en el ramo de la Administración Local (1) .....

d) Servicios prestados en los demás ramos de la Administración Pública (1) .....

Situación actual (excedente, expectante, interino o propietario) .....

4.—a) Llevar más de cinco años consecutivos en la misma plaza que se desempeña en propiedad (2) .....

b) Por cada año más, hasta un máximo de cinco .....

(1) Todos los servicios que se aleguen, sin figurar en el Escalafón, necesariamente se acreditarán mediante las correspondientes certificaciones.

(2) Indicar fecha de posesión.

Modelo núm. 2 (reverso)

5.—a) Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo .....

b) Oposición en Cuerpo Nacional distinto de la vacante que se concursa .....

6.—a) y b) Otras oposiciones .....

Si ingresó en el Cuerpo a través de la Escuela de Estudios Urbanos, tiempo de duración de los cursos .....

7.—Haber ingresado en el Cuerpo por las Leyes de 14 de octubre y 12 de diciembre de 1942 .....

8. Titulos académicos o profesionales .....

9.—Cursos de perfeccionamiento .....

¿Ha sido sometido a expediente disciplinario? ..... Fallo recaído en su caso .....

Fallo recaído en su expediente de depuración político-social .....

Otros méritos o aclaraciones .....

..... de ..... de 195...  
(Fecha y firma del interesado)

Modelo núm 3 (1)

Declaración jurada para el concurso de Depositarios de Fondos .....  
 (Primer apellido)  
 de Administración Local, convocado en .....  
 (Segundo apellido)  
 (Nombre)  
 Categoría ..... Número del Escalafón ..... Año.....

FICHA PARA EL NEGOCIADO

Puntos

Fecha de nacimiento ..... Edad .....  
 Nacionalidad ..... Provincia .....  
 1. a) Diplomado en Administración Local, en el mismo Cuerpo .....  
 b) En Cuerpo Nacional distinto .....  
 2. Premio Nacional Calvo Sotelo .....  
 3. a) Servicios prestados en el mismo Cuerpo, totalizados en 30 de junio de 1942, cierre del Escalafón: ..... años  
 ..... meses ..... días.  
 Servicios prestados posteriormente o reconocidos mediante resolución de la Dirección y que no figuran en el Escalafón, totalizados hasta el día de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO (1) .....  
 b) Servicios prestados en otro Cuerpo Nacional (1) .....  
 Suma y sigue .....

Modelo núm 3 (2)

Puntos

Suma anterior .....  
 c) Servicios prestados en el ramo de la Administración Local (1) .....  
 d) Servicios prestados en los demás ramos de la Administración Pública (1) .....  
 Situación actual (excedente, expectante, interino o propietario) .....  
 4. a) Llevar más de cinco años consecutivos en la misma plaza que se desempeña en propiedad (2) .....  
 b) Por cada año más, hasta un máximo de cinco .....  
 5. a) Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo .....  
 b) Oposición en Cuerpo Nacional distinto de la vacante que se concursa .....  
 6.—a) y b) Otras oposiciones .....  
 Suma y sigue .....

Puntos

Suma anterior .....

Si ingresó en el Cuerpo a través de la Escuela de Estudios Urbanos, tiempo de duración de los cursos .....

7. Haber ingresado en el Cuerpo por las Leyes de 14 de octubre y 12 de diciembre de 1942 .....

8. Títulos académicos o profesionales .....

9.—Cursos de perfeccionamiento .....

Total puntuación obtenida .....

Deméritos:

¿Ha sido sometido a expediente disciplinario? ..... Fallo recaído en su caso .....

Fallo recaído en su expediente de depuración político-social .....

Otros méritos o aclaraciones .....

(Fecha y firma del interesado)

OBSERVACIONES.—Los servicios se totalizarán hasta el día de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Todos los apartados de la presente ficha se rellenarán positiva o negativamente.

(1) Todos los servicios que se aleguen sin figurar en el escalafón necesariamente se acreditarán mediante las correspondientes certificaciones.

(2) Indicar fecha de posesión

Modelo núm 3 (4)

PLAZAS QUE SOLICITA POR ORDEN DE PREFERENCIA

Two columns of horizontal dotted lines for listing preferences.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos a las oposiciones, turno libre, a cátedras de «Aleman», «Inglés» y «Portugués».*

De conformidad con lo establecido en el artículo séptimo de la Orden ministerial de 13 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio) por la que se convocaron oposiciones, turno libre, a cátedras de «Aleman», «Inglés» y «Portugués» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Esta Dirección General ha acordado hacer pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones mencionadas.

### Alemán

Opositores admitidos que figuran en la lista aprobada por Orden de 14 de noviembre de 1951, de conformidad con lo que determina la letra f) de la Orden de convocatoria:

- D. Justo Vicuña Suberviola.
- D. Diego Bermúdez Camacho.
- D. Saturnino Gofil Gainza.
- D. Manuel Manzanares Herrero.
- D.<sup>a</sup> María del Carmen Montes Bru.
- D. Gregorio Rivera Uriz.
- D.<sup>a</sup> Isabel Alcalde Freixes.
- D.<sup>a</sup> Carmen Casabó Parés.
- D.<sup>a</sup> María Luisa Santos Rincón.
- D. Rodrigo Huidobro Tech.
- D. Emilio Villanueva Pogonoski.
- D.<sup>a</sup> Joaquina Gutiérrez Volta.

### Opositores admitidos:

- D.<sup>a</sup> Aurora García Hervás.
- D. Alberto Porqueras Mayo.
- D. Pascual Boira Bellostas.
- D.<sup>a</sup> María Asunción Goicoechea López.
- D.<sup>a</sup> María Pilar González Laso.
- D. Francisco Manrique de Lara Cabas.
- D. Rafael Sánchez Mariño.
- D. Luis Rubio García.
- D. Raimundo Drudis Baldrich.
- D. Vicente Gaos González-Pola.
- D. Ramón Castilla López.
- D. Ricardo Hayet Lázaro.

### Inglés

### Opositores admitidos:

- D.<sup>a</sup> Elena Vidal Diaz.
- D. Marcelo de Onís Sánchez.
- D. Alberto Porqueras Mayo.
- D.<sup>a</sup> Rosario Plaza García.
- D.<sup>a</sup> María Jesús Suárez Carrasco.
- D. José Bonilla Rico.
- D. Daniel Brusés Danis.
- D.<sup>a</sup> María Teresa Fernández González.
- D.<sup>a</sup> María Rosario Aparicio Arroyo.
- D.<sup>a</sup> Laura Lafuente López.
- D. José María Sierra de la Guerra.
- D. José Pujol Puigsaules.
- D. Francisco Solé Piqué.
- D. Adolfo Alvarez Casado.
- D. Waldo Valiño Lorenzo.
- D. Manuel Hernández López.
- D.<sup>a</sup> Antonia Alvarez del Valle García.
- D.<sup>a</sup> María Rosa Cartes Alvaro.

- D.<sup>a</sup> María Rosario Ventura Palanca.
- D. José María Burón González.
- D. Luis Rubio García.
- D. José Alvarez-Buylla Alvarez.
- D.<sup>a</sup> Teresa Diez Iglesias.
- D. José Alberich Sotomayor.
- D. Miguel Cordero Moreno.
- D.<sup>a</sup> María Gómez Laso.
- D.<sup>a</sup> Pilar Vallina Díaz.
- D.<sup>a</sup> Amparo Navarro Muñoz.
- D. Jesús Marcos Pérez.
- D. Pablo Cabañas Martín.
- D. Vicente Gaos González-Pola.
- D. Fernando Rodríguez Muñiz.
- D.<sup>a</sup> Patricia Shaw Fairman.
- D. Antonio Fernández García.
- D.<sup>a</sup> María Isabel Antón Sánchez.
- D.<sup>a</sup> Paz Pintado Riba.
- D.<sup>a</sup> María Asunción Al Pelayo.
- D.<sup>a</sup> María Luisa Sánchez de Frutos.
- D.<sup>a</sup> Carmen Andreu Peón.
- D. Ricardo Hayet López.

### Opositores excluidos:

Doña Emilia Villena Segarra, don Antonio Grinán Parés y doña Ana María Font Playá.—Por haber llegado fuera de plazo.

### Portugués

### Opositores admitidos:

- D.<sup>a</sup> Lucila González Conde.
- D. Gregorio Salvador Caja.
- D. Antonio Barge Rodríguez.

### Opositores excluidos:

Don Ildefonso Gil López.—Por haber llegado fuera de plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1958.—El Director general, Lorenzo Vilas.

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

• • •

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se hace pública la lista de aspirantes admitidos a las oposiciones, turno restringido, a cátedras de «Inglés».*

De conformidad con lo establecido en el artículo séptimo de la Orden ministerial de 14 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de junio) por la que se convocaron a oposiciones, turno restringido, a cátedras de «Inglés» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Esta Dirección General ha acordado hacer pública la lista definitiva de aspirantes admitidos a las oposiciones mencionadas:

- D. Román Torné Solé.
- D. Eduardo Diez Conde.
- D.<sup>a</sup> María Isabel Iglesias Barba.
- D. Francisco A. Carreres Calatayud.
- D.<sup>a</sup> Teresa Diez Iglesias.
- D.<sup>a</sup> Montserrat García Puig.
- D. Francisco de Arévalo Arocena.
- D. Fernando Rodríguez Muñiz.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes.

Madrid, 17 de septiembre de 1958.—El Director general, Lorenzo Vilas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se designa Tribunal calificador del concurso-oposición para proveer una plaza de Ordenanza en dicho Instituto.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de abril de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29), por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Ordenanza en el Instituto Nacional de Colonización,

Esta Dirección General ha acordado nombrar el siguiente Tribunal para la calificación de las correspondientes pruebas:

Presidente: Jefe del Departamento de Personal, don Rodrigo Alveñin Vallejo.

Vocales: Jefe del Departamento de Material, don José María Dueñas Torres, y Jefe de Ordenanzas, don Martiniano Piña Palomo.

Secretario: Auxiliar administrativo don Emilio José Luján García.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1958.—El Director general, Alejandro de Torrejón.

Sr. Secretario general de este Instituto.

• • •

## ADMINISTRACION LOCAL

*ANUNCIO del Ayuntamiento de El Viso del Alcor por el que se convoca concurso para el nombramiento de Gestor afianzado.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» número 220, fecha 16 de septiembre actual, publica edicto de esta Alcaldía convocando concurso para el nombramiento de Gestor afianzado de la recaudación de exacciones municipales en los años 1959, 1960 y 1961.

Recaudación bruta a garantizar: Un millón de pesetas anuales, más el importe bruto de las matriculas en aquellos Arbitrios que necesiten dicho documento.

Premio de cobranza: 15 por 100 de la recaudación garantizada, más el 40 por 100 sobre el exceso del ingreso.

Tipo de licitación: 1.000.000 de pesetas.

Garantía provisional: 25.000 pesetas.

Garantía definitiva: 50.000 pesetas.

Presentación de pliegos: Conforme al modelo, en la Secretaría Municipal, de doce a catorce horas, durante veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Apertura de pliegos: A las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que expire el plazo de presentación de pliegos.

Informes: En la Secretaría Municipal durante las horas de oficina.

El Viso del Alcor, 17 de septiembre de 1958.—El Alcalde, Gil López Jiménez. 10.807.

## V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

### MINISTERIO DEL EJERCITO

#### Centros Técnicos de Intendencia

##### MADRID

##### Junta Económica

Dispuesto por la Superioridad se celebre un segundo concierto directo para la adquisición de

Una mechera de tres cabezas, seis boninas, 12 mechas, distancia 450,450 milímetros; y

Una continua para retorcer de 24 husos, en dos caras de 12 husos cada una, que no fueron adquiridas en el anterior, con destino a la planta piloto textil de este Centro, se admiten ofertas bajo sobres cerrados y lacrados, dirigidas al excelentísimo señor Presidente de la Junta Económica del mismo, avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, Madrid, hasta las doce horas del día 10 de octubre próximo.

Los pliegos de bases técnicas y de legales y modelos de proposición que han de regir en esta adquisición, y que son los mismos que rigieron en el anterior concierto directo, pueden examinarse todos los días laborables, de nueve a catorce horas, en el tablón de anuncios de este Centro.

El importe de la publicación del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 25 de septiembre de 1958.

3.429

• • •

#### Fábricas Nacionales

##### TRUBIA

Hasta las doce horas del día veinte del próximo octubre se admiten ofertas para la adquisición por concurso de un puente-grúa eléctrico, con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales que se encuentran a disposición del público en el tablón de anuncios de esta Fábrica.

Las ofertas serán dirigidas en sobre cerrado, al Sr. Presidente de la Junta Económica, haciendo constar en el sobre para «Concurso puente-grúa».

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

3.463.

• • •

### MINISTERIO DE MARINA

#### Bases Navales

##### CANARIAS

##### Junta de Subastas

Dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Marina la celebración de subasta pública para la adjudicación de las obras relativas a «construcción de un edificio para Ayudantía Militar de Marina en Lanzarote, en Puerto de Arrecife» por un precio tipo de novecientos sesenta mil setecientos doce pesetas con dieciocho céntimos (960.712,18), de ellas para invertir en el ejercicio actual cuatrocientas mil (400.000), se hace público para general conocimiento que, transcurridos que sean veinte (20) días hábiles de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Diario Oficial del Ministerio de Marina» y «Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de Gran Canaria», contados a partir del último de ellos que lo inserte, se procederá a la celebración de la corres-

pondiente subasta pública en el edificio de la Jefatura del Arsenal de Las Palmas, ante la Junta de Subastas, en el día y hora que oportunamente se señalará por nuevo anuncio.

El proyecto de las obras, Memoria, planos, presupuestos y pliegos de condiciones, etc., estarán de manifiesto en el Arsenal de Las Palmas (edificio de Jefatura).

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, en papel sellado en la cuantía prevenida en la Ley del Timbre y ajustándose al modelo siguiente:

Don ..... mayor de edad, con plena capacidad jurídica y de obrar, y sin que concurren en él (1) ..... ninguna de las incompatibilidades establecidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, ni en las demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni se encuentra comprendido en ninguno de los casos de falta de aptitud legal que señala el vigente Reglamento de Servicios y Obras de la Marina, según afirma la pertinente declaración suscrita que acompaña, se compromete (2) ..... a realizar las obras a que se refiere el anuncio publicado por la Base Naval de Canarias (Junta de Subastas) en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de ... de ... de 1958, por el precio de ..... pesetas, y de acuerdo en todo con el proyecto y pliego de condiciones de estas obras, que declara conocer plenamente.

..... de ..... de 1958.

(Firma y rúbrica.)

Deberá en todo caso acompañarse a la proposición la documentación exigida por las disposiciones vigentes y pliegos de condiciones legales. La presentación de las proposiciones podrá hacerse, a partir de la publicación de este anuncio, en la Jefatura del Arsenal de Las Palmas, hasta el día anterior hábil al acto de celebración de la subasta, en horas hábiles de oficina. Asimismo, se admitirán proposiciones durante un plazo de treinta minutos posteriores al momento en que quede constituida reglamentariamente la Junta de Subastas. Caso de que al procederse a la apertura de los pliegos aparecieran como económicamente más ventajosas para las Administración dos proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, precisamente, entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

La fianza provisional ascenderá a diecinueve mil doscientas catorce pesetas con veinticuatro céntimos (19.214,24 pesetas); deberá ser constituida en la Caja General de Depósitos, o en su sucursal local, en la forma expresada en el pliego de condiciones.

El importe de estos anuncios, así como el importe del reintegro del acta de subasta y certificación de la misma, serán de cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de septiembre de 1958.—El Teniente Coronel, Ingeniero de Armas Navales, Presidente de la Junta de Subastas, Adolfo García-Abrines.

5.240.

(1) Ni en su representado o representad (si obra en representación de otra persona o Entidad).

(2) En la representación que ostenta y que acredita mediante escritura ..... que acompaña (si obrase por representación).

### Dirección de Material

#### JUNTA DE CONCURSOS

##### Segunda Sección

Autorizada por la Superioridad la tala y enajenación de 266 pinos en la zona de la Marina, en Ciudad Lineal (Madrid), esta Dirección de Material convoca concurso para la adjudicación de este servicio.

Las condiciones para la adjudicación de este servicio se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Material de este Ministerio.

El importe de los anuncios será por cuenta del adjudicatario.

El acto de la licitación se celebrará el día 6 de octubre próximo, a las doce horas, en la Dirección de Material, admitiéndose las proposiciones hasta media hora antes, que deberán ser presentadas en pliegos cerrados y lacrados.

Madrid, 25 de septiembre de 1958.—El Teniente Coronel de Intendencia, Presidente de la Junta de Concursos.

10.950.

• • •

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Servicios Hidráulicos

#### NORTE DE ESPAÑA

##### ORENSE

#### Delegación para las expropiaciones de los saltos del Bibey

EXPEDIENTE de expropiación forzosa para la ocupación de fincas en el término municipal de Manzaneda (Orense), con motivo de las obras de construcción de la central del salto del Bao.

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 19 de junio de 1956 publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa previsto en la Ley de 7 de octubre de 1939, de las obras correspondientes a la concesión otorgada por Orden ministerial de fecha 11 de marzo de 1955 a «Saltos del Sil, S. A.», para aprovechar aguas del río Bibey, con destino a producción de energía eléctrica.

Para cumplir lo establecido en el artículo tercero de dicha Ley y en el del número quinto de la Orden complementaria del Ministerio de Obras Públicas de 6 de noviembre siguiente, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de Manzaneda (Orense), se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios de las mismas y titulares de derechos afectados que a los ocho (8) días hábiles y siguientes, a contar desde la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las fincas, previniéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina el artículo cuarto de la referida Ley.

Orense, 12 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Delegado.

10.751.

Relación que se cita de propietarios y fincas que es necesario ocupar con motivo de las obras de construcción de la central de salto del Bao, cuyas obras ejecuta Saltos del Sil, S. A.

Número de la finca	Nombre y apellidos	Vecindad	Situación	Clase de cultivo
61	D. Tomás Rodríguez Vasallo.....	Manzaneda .....	El Regueiro .....	Huerta y gallinero.
62	Hros. de Manuel López Núñez.....	Idem .....	Idem .....	Huerta
63	Hros. de Secundino García Martínez.....	Idem .....	Idem .....	Idem.
64	D. Emilio Iglesias Blanco .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
65	D. Francisco Blanco Vega.....	Idem .....	Idem .....	Idem.
66	D.ª Basilisa Blanco Vega .....	Cuba y Manzaneda.	Idem .....	Idem.
67	D.ª Hortensia Nogueira Alvarez.....	Manzaneda .....	Idem .....	Idem.
68	D.ª Olimpia Núñez Vázquez .....	Idem .....	La de Pita .....	Labradío.
69	D.ª María García Losada .....	Idem .....	La Cemba.....	Idem.
70	D. Evaristo Fernández .....	Idem .....	El Regueiro .....	Prado.
71	D.ª Ubaldina Fernández Arias .....	Idem .....	Sobrelameiro .....	Idem.
72	D.ª Leonor Fernández Arias .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
73	D. Isidro Fernández Arias .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
74	D.ª Bernardina Fernández Arias.....	Idem .....	Idem .....	Idem.
75	D. Antonio Fernández Estévez.....	Idem .....	Idem .....	Idem.
76	Hros. de Purificación Estévez.....	Idem .....	Idem .....	Idem.
77	D. Antonio Fernández Estévez.....	Idem .....	Idem .....	Idem.
78	D.ª Olimpia Núñez Vázquez .....	Manzaneda y Cimade- vila .....	Idem .....	Idem.
79	D. Amando Rodríguez Siso .....	Manzaneda .....	Souto das Pedras.....	Monte bajo.
80	D. José Guerra Fernández.....	Idem .....	Idem .....	Idem.
81	D. Francisco Blanco Vega .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
82	D. Juan Manuel Rodríguez .....	Seoane .....	Idem .....	Idem.
83	D.ª Olimpia Núñez Vázquez .....	Manzaneda .....	Idem .....	Idem.
84	Hros. de Humberto Pérez .....	Idem .....	Rendeiro .....	Idem.
85	D. Custodio Pérez .....	Seoane .....	Idem .....	Idem.
86	D. Antonio González .....	Escourido .....	La Cemba .....	Idem.
87	D.ª Asunción Penín y hermanos.....	Trives .....	Idem .....	Idem.
88	D.ª Olimpia Núñez Vázquez .....	Manzaneda .....	Idem .....	Monte y labradío.
89	Hros. de Paulino Rodríguez.....	Idem .....	Idem .....	Labradío y monte.
90	D.ª Olimpia Núñez Vázquez.....	Idem .....	Idem .....	Idem.
91	D.ª Dominga Blanco Cota.....	Soutelo .....	Idem .....	Labradío.
92	Hros. de Paulino Rodríguez .....	Manzaneda .....	Idem .....	Monte y labradío.
93	Hros. de Antonio Fernández .....	Soutelo .....	Alvaredos .....	Monte bajo.
94	Comunal de Manzaneda .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
95	Hros. de Luis López Domínguez .....	Rozabales .....	Idem .....	Idem.
96	Comunal de Manzaneda .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
97	Excm. Sra. Marquesa de Trives.....	Trives .....	Idem .....	Idem.
98	D. José Guerra Fernández .....	Manzaneda .....	Idem .....	Idem.
99	D. Paulino Rodríguez López .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
100	Hros. de José Rodríguez .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
101	D. Benigno Diéguez Losada .....	Paradela .....	Idem .....	Idem.
102	Hros. de Elio Fernández .....	Manzaneda .....	Idem .....	Idem.
103	D. José Alvarez Rodríguez .....	Carballo Encomienda.	Idem .....	Viña y monte.
104	D.ª Benita Losada .....	Paradela .....	Os Seiros .....	Monte bajo.
105	Comunal de Manzaneda .....	Manzaneda .....	Fraga del pastor.....	Idem.
106	D. Esteban García .....	Cima da vila.....	Penalba .....	Viña.
107	Hros. de Celestino Rodríguez .....	Soutelo .....	Idem .....	Monte bajo.
108	D. José Diéguez Estévez .....	Manzaneda .....	Idem .....	Idem.
109	D. José Manuel Pérez .....	Chaguazosa .....	Idem .....	Viña y monte.
110	Hros. de Lisardo Fernández.....	Manzaneda .....	Idem .....	Monte bajo.
111	Hros. de Manuel Alvarez Alvarez.....	Idem .....	Idem .....	Idem.
112	D. Jesús Mateo Prieto .....	Sobrado .....	Raposa .....	Monte bajo y rocas.
113	D.ª Carmen Estévez González .....	Idem .....	Idem .....	Monte y rocas.
114	D. Blas Prieto Domínguez .....	Idem .....	Idem .....	Viña, monte y rocas.
115	D.ª Carmen Suárez Arias .....	Petín .....	Idem .....	Monte bajo
116	D. Néstor Vázquez Alonso .....	Penedo Encomienda.	Idem .....	Idem.
117	D.ª María Prieto Domínguez .....	Sobrado .....	Idem .....	Idem.
118	D. Maximinio Alonso Arias.....	S. Colmede Encomien- da .....	Idem .....	Idem.
119	D.ª Otilia Mateo Estévez .....	Manzaneda .....	Idem .....	Idem.
120	D.ª Carmen Estévez González.....	Sobrado .....	Cabezo .....	Monte y viña.
121	D. José Carballo Alvarez.....	Sta. Ana Encomienda.	Idem .....	Viña.
122	D. José Alvarez Rodríguez .....	Carballos Encomienda.	Idem .....	Monte y viña.
123	D. Jesús Mateo Prieto .....	Sobrado .....	Idem .....	Viña.
124	D.ª Elira Blanco Méndez .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
125	D. Eladio Domínguez .....	Escuadrío .....	Plazuela .....	Idem.
126	D.ª Angela Rodríguez González .....	Sobrado .....	Idem .....	Monte bajo.
127	D. Albino Losada .....	Mendoya .....	Idem .....	Idem.
128	D. Jesús Mateo Prieto.....	Sobrado .....	Idem .....	Viña abandonada.
129	D. Angel Caneda .....	Idem .....	Idem .....	Viña y monte.
130	D. Ubaldino Losada .....	Idem .....	Idem .....	Monte bajo.

## Canalización del Manzanares

## DIRECCION

Se pone en conocimiento del público en general que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza complementaria depositada por «Pantanos y Canales, S. A.», en su calidad de contratista adjudicatario de las obras del «proyecto de construcción del tramo Pontón de San Isidro-Puente de Toledo, obras de urbanización (margen izquierda)», ya que ha cumplido los requisitos exigidos en el artículo 1.º, apartado d), de la Ley de 17 de octubre de 1940.

Madrid, 25 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Director, Luis de Fuentes López.

10.963.

\* \* \*

Se pone en conocimiento del público en general que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza complementaria depositada por don Andrés Blasco Iglesias y don Miguel Ledesma Ramos, en su calidad de contratistas adjudicatarios de las obras de «movimiento de tierras y muro de la glorieta de las Pirámides», ya que el importe de la obra ejecutada excede del veinticinco por ciento del presupuesto.

Madrid, 25 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Director, Luis de Fuentes López.

10.965.

## SUSPENSIÓN DE UN CONCURSO

Se hace público que por acuerdo del Consejo de Administración de este organismo en su sesión de 17 del corriente mes queda suspendido el concurso convocado para la adjudicación en venta de un solar en el paseo de la Florida, números 13-15, de esta capital, cuyo anuncio se publicó el día 5 de agosto en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid».

Madrid, 25 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Director, Luis de Fuentes López.

10.964.

\* \* \*

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Archivos y Bibliotecas

*Transcribiendo relacion de las obras inscritas durante el segundo trimestre del año 1956 en el Registro General de la Propiedad Intelectual. (Continuación.)*

112.609.—El fulgor de tus ojos.—Musical. Rosa Llistosella Plá.—Ej. manuscrito.—Uno de 31×21 cm.—Dos hojas.—Barcelona, 10 de enero de 1956. (30.274)

112.610.—Album Monteflor.—1. El chacha-chá del beso.—2. La señorita terremoto.—Musical y literaria.—Juan Enrique Fernández Pedrera y Mercedes de Pons Petre (seud., «M. de Monteflor»).—Ejemplar manuscrito.—Uno de 21,5×15,5 cm.—Cuatro hojas.—Barcelona, 15 de enero de 1956. (30.275)

112.611.—El toro de la suerte (marcha corrida).—Musical y literaria.—Enrique Fernández Pedrera y Mercedes de Pons Petre (seud., «M. de Monteflor»).—Ej. ma-

nuscrito.—Uno de 21,5×15,5 cm.—Dos hojas.—Barcelona, 11 de diciembre de 1955. (30.276)

112.612.—Vida, Passió i Triomf del Crist (Vida, Pansión y Triunfo de Cristo).—Obra en verso escrita en catalán.—Dramática. Domingo Puga Batllori.—Ej. a máquina. Uno de 24×17,5 cm.—130 hojas.—Barcelona, 19 de marzo de 1955. (30.277)

112.613.—De portes endins (Vida y miracles d'un Botiguer de barri). De puertas adentro (Vida y milagros de un tendero de barri). Comedia en tres actos.—Dramática.—Perfecto Amella Perolet («Perfecte Ametlla»).—Ej. mecanografiado.—Uno de 28×17 cm.—130 hojas.—Manresa, 8 de diciembre de 1956. (30.278)

112.614.—La danza de las rosas (vals).—Musical y literaria.—Rosa Xifréu Serra (seud., «Rosa Cotón»), de la música y de la letra.—Ej. manuscrito.—Uno de 31,5 por 21,5 cm.—Seis hojas.—Barcelona, 20 de marzo de 1956. (30.279)

112.615.—El despertar del alma (canto espiritual).—Musical y literaria.—Rosa Xifréu Serra (seud., «Rosa Cotón»).—Ej. manuscrito.—Uno de 31,5×21,5 cm.—Tres hojas.—Barcelona, 13 de marzo de 1956. (30.280)

112.616.—Adiós para siempre.—Literaria. Juan Lozano Rico (seud., «Carlos de Santander»), del texto, y Antonio Bosch Penalva, de la cubierta.—Edit. Bruguera, Sociedad Anónima.—Barcelona, 1955.—Gráficas Bruguera.—Uno de 15,5×10,5 cm.—119 págs.—1.ª, de 5.000. (30.281)

112.617.—Amor bajo amenaza.—Literaria.—Maria Luisa Vidal Alfonso (seudónimo, «Mary Vidal»).—Edit. Bruguera, Sociedad Anónima.—Barcelona, 1955.—Gráficas Bruguera.—Uno de 15,5×10,5 cm.—121 págs.—1.ª, de 5.000. (30.282)

112.618.—Invitada indeseable.—Literaria. Clotilde Méndez Simón.—Edit. Bruguera, Sociedad Anónima.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5×10,5 cm.—121 págs.—1.ª, de 5.000. (30.283)

112.619.—Tortura en el alma.—Literaria. José Luis Leal Rodríguez (seud., «José Luis de Marcenat»).—Edit. Bruguera, Sociedad Anónima.—Barcelona, 1955.—Gráficas Bruguera.—Uno de 15,5×10,5 cm.—118 págs.—1.ª, de 5.000. (30.284)

112.620.—Cuando los hijos disponen.—Literaria.—Clotilde Soulere de Juncosa (seud., «Pamela del Valle»), del texto, y Antonio Bosch Penalva, de la cubierta.—Edit. Bruguera, S. A.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5×10,5 cm.—122 págs.—1.ª, de 5.000. (30.285)

112.621.—Dos veces amada.—Literaria.—Maria Luisa Vidal Alfonso («Mary Vidal»), del texto, y Desiderio Babiano Lozano Olivares, de la cubierta.—Edit. Bruguera, S. A.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5×10,5 cm.—120 págs.—1.ª, de 5.000. (30.286)

112.622.—Veinticuatro horas juntos.—Literaria.—Maria Begoña Basterra de la Torre (seud., «Laura Tur»), del texto, y Desiderio Babiano Lozano Olivares, del dibujo de la cubierta.—Edit. Bruguera, Sociedad Anónima.—Barcelona, 1955.—Gráficas Bruguera.—Uno de 15,5×10,5 cm.—121 págs.—1.ª, de 5.000. (30.287)

112.623.—Solos en la nieve.—Literaria.—Maria Purificación Carré Sánchez (seudónimo, «May Carré»), del texto, y Emilio Freixas Aranguren, del dibujo de la cubierta.—Edit. Bruguera, S. A.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5 por 10,5 cm.—122 págs.—1.ª, de 5.000. (30.288)

112.624.—L. diosa enamorada.—Literaria.—Mariano Molins Mallol (seud., « César de Monterrey»).—Edit. Bruguera, Sociedad Anónima.—Barcelona, 1955.—Gráficas Bruguera.—Uno de 15,5×10,5 cm.—120 págs.—1.ª, de 5.000. (30.289)

112.625.—El triunfo de Debla.—Literaria.—Maria Adela Durango Guervós, del texto, y Antonio Bosch Penalva, del dibu-

jo de la cubierta.—Edit. Bruguera, S. A.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5×10,5 cm.—119 págs.—1.ª, de 5.000. (30.290)

112.626.—Club de medianoche.—Literaria.—Juan Lozano Rico (seud., «Carlos de Santander»), del texto, y Desiderio Babiano Lozano Olivares, del dibujo de la cubierta.—Edit. Bruguera, S. A.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5 por 10,5 cm.—122 págs.—1.ª, de 5.000. (30.291)

112.627.—El puente de Londres.—Literaria.—Bautista Lacasa Nebot.—Edit. Bruguera, S. A.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5×10,5 cm.—120 págs.—1.ª, de 5.000. (30.292)

112.628.—Difamada.—Literaria.—Maria de los Angeles Gadea Peris (seud., «Alicia Larrendi»), del texto, y Desiderio Babiano Lozano Olivares, del dibujo de la cubierta.—Edit. Bruguera, S. A.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5 por 10,5 cm.—122 págs.—1.ª, de 5.000. (30.293)

112.629.—Noches sin aurora.—Literaria. Manuel Moreno Bernet, del texto (seudónimo, «Armando Sandoval»), y Desiderio Babiano Olivares, del dibujo de la cubierta.—Edit. Bruguera, S. A.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5 por 10,5 cm.—122 págs.—1.ª, de 5.000. (30.294)

112.630.—Un taxista original.—Literaria. Bautista Lacasa Nebot, del texto, y Antonio Bosch Penalva, del dibujo de la cubierta.—Edit. Bruguera, S. A.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5 por 10,5 cm.—118 págs.—1.ª, de 5.000. (30.295)

112.631.—Gertia, la intrépida.—Literaria.—Maria de las Nieves Grajales Ibáñez, del texto, y Antonio Bosch Penalva, del dibujo de la cubierta.—Edit. Bruguera, S. A.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5×10,5 cm.—120 págs.—1.ª, de 5.000. (30.296)

112.632.—El secreto de Jacqueline.—Literaria.—Montserrat Gimbertat Colomer (seud., «G. Colomei»), del texto, y Antonio Bosch Penalva, del dibujo de la cubierta.—Edit. Bruguera, S. A.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5 por 10,5 cm.—122 págs.—1.ª, de 5.000. (30.297)

112.633.—El gran rodeo.—Literaria.—Rafael Segovia Ramos (seud., «Raf Segrram») del texto, y Antonio Bernal Romero, de las ilustraciones interiores.—Editorial Bruguera, S. A.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5×10,5 cm.—118 págs.—1.ª, de 5.000. (30.298)

112.634.—Legión de héroes.—Literaria.—Juan Alarcón Benito (seud., «Alar Benet»), del texto; Antonio Bosch Penalva, de la cubierta, y Jaime Roméu Perera, de las ilustraciones interiores.—Edit. Bruguera, S. A.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5×10,5 cm.—121 págs.—1.ª, de 5.000. (30.299)

112.635.—Lluvia blanca.—Literaria.—Lucila Mataix Olcina.—Edit. Bruguera, Sociedad Anónima.—Barcelona, 1955.—Gráficas Bruguera.—Uno de 15,5×10,5 cm.—120 págs.—1.ª, de 5.000. (30.300)

112.636.—Dos tipos originales.—Literaria.—Prado Castellanos Alentorn (seudónimo, «Meadow Castle»), del texto, y Antonio Bosch Penalva, del dibujo de la cubierta.—Edit. Bruguera, S. A.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5 por 10,5 cm.—120 págs.—1.ª, de 5.000. (30.301)

112.637.—La tierra de los espíritus.—Literaria.—Miguel Oliveros Tovar (seudónimo, «Keith Luger»), del texto, y Angel Badia Camps, de las ilustraciones interiores.—Edit. Bruguera, S. A.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5 por 10,5 cm.—120 págs.—1.ª, de 5.000. (30.302)

(Continuará.)



## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

### Instituto Nacional de la Vivienda

*Anunciando prórroga del plazo para la presentación de proposiciones en el concurso para la construcción de muebles, convocado en 13 de junio de 1958.*

Se prorroga por un mes, y por consiguiente, hasta las trece horas del día 29 de octubre de 1958, el plazo para presentación de la documentación a que hace referencia la condición 6.<sup>a</sup> del anuncio del concurso de fecha 13 de junio de 1958, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 26 del mismo mes y año.

El Director general. P. D., David Herrero Lozano.

### SECRETARIA

### GENERAL DEL MOVIMIENTO

#### Organización Sindical

#### OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

##### CONCURSOS-SUBASTAS

La Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de ciento treinta y cuatro viviendas de «renta limitada» y urbanización en Cartagena (Murcia), acogidas a los beneficios que establecen la Ley de viviendas de renta limitada, de 15 de julio de 1954, el Reglamento para su aplicación y el Decreto-ley de 10 de agosto de 1955, y de las que es promotora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos del concurso-subasta y la forma de celebrarse el mismo son los que seguidamente se indican:

##### I.—Datos del concurso subasta

El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por el Arquitecto don Fernando Sanz Navarro.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de quince millones quinientas noventa y siete mil seiscientos cuarenta (15.597.640) pesetas con noventa (90) céntimos.

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta previamente ha de ser constituida en la Caja de cualquier Administración provincial Sindical y a disposición del Delegado provincial de Sindicatos de Murcia o en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Murcia es de ciento cincuenta y siete mil novecientos ochenta y ocho (157.988) pesetas con veinte (20) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de trescientas quince mil novecientos setenta y seis (315.976) pesetas con cuarenta (40) céntimos.

##### II.—Plazos del concurso-subasta

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Delegación Sindical provincial de Murcia y en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (paseo del Prado, núms. 18-20, Madrid) durante veinticinco (25) días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuese festivo, al día siguiente.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, en

el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económicas y jurídicas generales y particulares que ha de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar de la Delegación provincial de Murcia, sita en Murcia; en la Jefatura Nacional de la citada Obra y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

Los sobres conteniendo las proposiciones y documentos una vez presentados no podrán retirarse.

El acto de la subasta se verificará en la Delegación Sindical provincial de Murcia, a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión, en las provincias de la península y Baleares, y a la misma hora del sexto día de quedar cerrado dicho plazo, en las provincias de Canarias y en las plazas de soberanía de Ceuta y Melilla.

Hecha por la Mesa la adjudicación provisional, la Obra Sindical del Hogar podrá requerir al rematante para que deposite la fianza definitiva y otorgue en el plazo de diez días, un contrato provisional, iniciándose las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del mismo.

##### III.—Forma de celebrarse el concurso-subasta

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados, lacrados y sellados, uno de los cuales habrá de contener la documentación exigida para tomar parte en el concurso-subasta, así como las referencias técnicas y financieras del concurrente, y el otro que contendrá la proposición económica conforme al modelo que se adjunta, y en el que se especificará con toda claridad y en letra, el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plazo previsto para su ejecución.

El primer sobre contendrá la documentación exigida, constituida por los siguientes documentos:

- El resguardo de la fianza provisional.
- La documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la propuesta económica y el poder otorgado a su favor en el caso de que actúe en representación de tercero.
- Declaración, bajo su responsabilidad, de no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere la codición segunda del pliego de condiciones económicas y jurídicas.
- Cuando el proponente sea una empresa o sociedad, certificación expedida por el Director gerente o Consejero delegado de que no forma parte de aquélla ninguna de las personas a que se refiere el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955.

e) Relación del personal técnico al servicio permanente de la empresa.

f) Relación de maquinaria y medios auxiliares de que dispone el licitador para aplicar a la obra subastada.

g) Relación de obras realizadas por el licitador, acompañada de certificados expedidos por los técnicos superiores que las hubieran dirigido, en los que conste el concepto que la contrata les haya merecido. Cuando se trate de empresas que hayan construido anteriormente para la Obra Sindical del Hogar, estarán obligadas a presentar para cada una de ellas un certificado expedido por el Arquitecto director de las mismas en el modelo oficial de la Obra, que se facilitará en las Secretarías Técnicas provinciales correspondientes.

h) Recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre corriente o certificado de exención.

i) Recibo o justificante de hallarse al corriente en el pago de las cuotas correspondientes a todos los Seguros sociales.

j) Carnet de empresa con responsabi-

lidad, conforme a lo establecido en el Decreto de 26 de noviembre de 1954.

En el supuesto de que por celebrarse simultáneamente dos o más concursos-subastas no puedan presentarse los documentos originales relacionados más arriba los licitadores podrán presentar, sustituyéndolos, testimonio notarial de aquellos originales o fotocopias autorizadas por Notario. Cualquier otra causa, justificada a juicio de la Mesa, permitirá que el aludido testimonio surta los mismos efectos en lo que al concurso-subasta se refiere que los documentos originales no presentados.

La Mesa estará presidida por el Delegado Sindical provincial y formarán parte de la misma, como Vocales: el Presidente de la ponencia «Construcción» del Patronato Sindical de la Vivienda; el Delegado provincial del I. N. V. o persona a quien éste confiera su representación; el Jefe de los Servicios Jurídicos de la C. N. S.; Administrador o Interventor delegado de la C. N. S.; el Arquitecto Asesor o Colaborador de la Obra Sindical del Hogar y el Secretario Técnico de la misma, que actuará como Secretario.

Del acto del concurso-subasta dará fe y levantará acta el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas correspondientes a los licitadores no admitidos serán destruidos por el Notario en presencia de todos los asistentes, siempre que no se haya formulado reclamación. Acto seguido, por la Mesa se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas de los licitadores admitidos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más baja. Si hubiera dos que ofrezcan una baja igual, durante cinco minutos continuará la licitación entre éstos por pujas a la llana.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

Si hay reclamación, se remitirán a la Jefatura Nacional de la Obra los sobres conteniendo las proposiciones económicas a efectos de su resolución, junto con la protesta, que, consignada en el acta, deberá ser informada por la Mesa.

Si en el plazo señalado para la constitución de la fianza definitiva no fuere ésta constituida en forma reglamentaria y en cantidad suficiente, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará el remate.

El contrato de construcción o ejecución de las obras está exento totalmente del impuesto de Derechos reales y del Timbre del Estado.

Madrid, 18 de septiembre de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, Vicente Mortes Alfonso.

La Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de cuarenta viviendas de «renta limitada» y urbanización en Poble de Segur (Lérida), acogidas a los beneficios que establecen la Ley de viviendas de renta limitada, de 15 de julio de 1954, el Reglamento para su aplicación y el Decreto-ley de 10 de agosto de 1955, y de las que es promotora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos del concurso-subasta y la forma de celebrarse el mismo, son los que seguidamente se indican:

##### I.—Datos del concurso-subasta

El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por el Arquitecto don José Antonio Sanz.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de tres millones ochocientos setenta y nueve mil ciento siete (3.879.107)

pesetas con cuarenta y tres (43) céntimos.

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta previamente ha de ser constituida en la Caja de cualquier Administración provincial Sindical y a disposición del Delegado provincial de Sindicatos de Lérida o en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Lérida es de sesenta y tres mil ciento ochenta y seis (63.186) pesetas con sesenta y un (61) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de ciento veintiséis mil trescientas setenta y tres (126.373) pesetas con veintidós (22) céntimos.

## II.—Plazos del concurso-subasta

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Delegación Sindical provincial de Lérida y en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (paseo del Prado, números 18-20, Madrid), durante veinticinco (25) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuese festivo, al día siguiente.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económicas y jurídicas generales y particulares que ha de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar de la Delegación provincial de Lérida, sita en Lérida; en la Jefatura Nacional de la citada Obra y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

Los sobres conteniendo las proposiciones y documentos, una vez presentados no podrán retirarse.

El acto de la subasta se verificará en la Delegación Sindical provincial de Lérida, a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión, en las provincias de la península y Baleares, y a la misma hora del sexto día de quedar cerrado dicho plazo, en las provincias de Canarias y en las plazas de soberanía de Ceuta y Melilla.

Hecha por la Mesa la adjudicación provisional, la Obra Sindical del Hogar podrá requerir al rematante para que deposite la fianza definitiva y otorgue en el plazo de diez días un contrato provisional, iniciándose las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del mismo.

## III.—Forma de celebrarse el concurso-subasta

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados, lacrados y sellados, uno de los cuales habrá de contener la documentación exigida para tomar parte en el concurso-subasta, así como las referencias técnicas y financieras del concurrente, y el otro que contendrá la proposición económica, conforme al modelo que se adjunta, y en el que se especificará con toda claridad y en letra, el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plazo, previsto para su ejecución.

El primer sobre contendrá la documentación exigida, constituida por los siguientes documentos:

a). El resguardo de la fianza provisional.

b). La documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la propuesta económica y el poder otorgado a su favor en el caso de que actuara en representación de tercero.

c). Declaración, bajo su responsabilidad, de no encontrarse comprendido en

ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere la condición segunda del pliego de condiciones económicas y jurídicas.

d). Cuando el proponente sea una empresa o sociedad, certificación expedida por el Director gerente o Consejero delegado de que no forme parte de aquella ninguna de las personas a que se refiere el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955.

e). Relación del personal técnico al servicio permanente de la empresa.

f). Relación de maquinaria y medios auxiliares de que dispone el licitador para aplicar a la obra subastada.

g). Relación de obras realizadas por el licitador, acompañada de certificados expedidos por los técnicos superiores que las hubieran dirigido en los que conste el concepto que la contrata les haya merecido. Cuando se trate de empresas que hayan construido anteriormente para la Obra Sindical del Hogar, estarán obligadas a presentar para cada una de ellas un certificado expedido por el Arquitecto director de las mismas en el modelo oficial de la Obra, que se facilitará en las Secretarías Técnicas provinciales correspondientes.

h). Recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre corriente o certificado de exención.

i). Recibo o justificante de hallarse al corriente en el pago de las cuotas correspondientes a todos los Seguros sociales.

j). Carnet de empresa con responsabilidad, conforme a lo establecido en el Decreto de 26 de noviembre de 1954.

En el supuesto de que por celebrarse simultáneamente dos o más concursos-subastas no puedan presentarse los documentos originales relacionados más arriba, los licitadores podrán presentar, sustituyéndolos, testimonio notarial de aquellos originales o fotocopias autorizadas por Notario. Cualquiera otra causa, justificada a juicio de la Mesa, permitirá que el aludido testimonio surta los mismos efectos en lo que al concurso-subasta se refiere que los documentos originales no presentados.

La Mesa estará presidida por el Delegado Sindical provincial y formarán parte de la misma, como Vocales: el Presidente de la ponencia «Construcción» del Patronato Sindical de la Vivienda; el Delegado provincial del I. N. V. o persona a quien éste confiera su representación; el Jefe de los Servicios Jurídicos de la C. N. S.; Administrador o Interventor delegado de la C. N. S.; el Arquitecto Asesor o Colaborador de la Obra Sindical del Hogar y el Secretario Técnico de la misma, que actuará como Secretario.

Del acto del concurso-subasta dará fe y levantará acta el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas correspondientes a los licitadores no admitidos serán destruidos por el Notario en presencia de todos los asistentes, siempre que no se haya formulado reclamación. Acto seguido por la Mesa se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas de los licitadores admitidos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más baja. Si hubiera dos que ofrezcan una baja igual, durante cinco minutos continuará la licitación entre éstos por pujas a la llana.

Terminado el remate, si no hay reclamación se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

Si hay reclamación se remitirán a la Jefatura Nacional de la Obra los sobres conteniendo las proposiciones económicas a efectos de su resolución, junto con la protesta, que, consignada en el acta, deberá ser informada por la Mesa.

Si en el plazo señalado para la constitución de la fianza definitiva no fuere ésta constituida en forma reglamentaria

y en cantidad suficiente, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará el remate.

Si en el plazo señalado para la constitución de la fianza definitiva no fuere ésta constituida en forma reglamentaria y en cantidad suficiente, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará el remate.

El contrato de construcción o ejecución de las obras está exento totalmente del impuesto de Derechos reales y del Timbre del Estado.

Madrid, 17 de septiembre de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, Vicente Mor-tes Alfonso  
3.570.

La Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de quince viviendas de «renta limitada» y urbanización en Torre de Capdella (Lérida), acogidas a los beneficios que establecen la Ley de viviendas de renta limitada, de 15 de julio de 1954, el Reglamento para su aplicación y el Decreto-ley de 10 de agosto de 1955, y de las que es promotora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos del concurso-subasta y la forma de celebrarse el mismo, son los que seguidamente se indican:

## I.—Datos del concurso-subasta

El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por el Arquitecto don José Antonio Sanchiz Rodríguez.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de un millón trescientos ocho mil seiscientos treinta y nueve (1.308.639) pesetas con treinta y ocho (38) céntimos.

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta previamente ha de ser constituida en la Caja de cualquier Administración provincial Sindical y a disposición del Delegado provincial de Sindicatos de Lérida o en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Lérida es de veinticuatro mil seiscientos veintinueve (24.629) pesetas con cincuenta y nueve (59) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez cerrado el remate asciende a la cantidad de cuarenta y nueve mil doscientas cincuenta y nueve (49.259) pesetas con dieciocho (18) céntimos.

## II.—Plazos del concurso-subasta

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Delegación Sindical provincial de Lérida y en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (paseo del Prado, números 18-20, Madrid), durante veinticinco (25) días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuese festivo, al día siguiente.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económicas y jurídicas generales y particulares que ha de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar de la Delegación provincial de Lérida, sita en Lérida; en la Jefatura Nacional de la citada Obra y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

Los sobres conteniendo las proposiciones y documentos una vez presentados no podrán retirarse.

El acto de la subasta se verificará en la Delegación Sindical provincial de Lérida, a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión, en las provincias de la península y Baleares, y a la misma hora del sexto día de quedar cerrado dicho

plazo, en las provincias de Canarias y en las plazas de soberanía de Ceuta y Melilla.

Hecha por la Mesa la adjudicación provisional, la Obra Sindical del Hogar podrá requerir al rematante para que deposite la fianza definitiva y otorgue en el plazo de diez días, un contrato provisional, iniciándose las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del mismo.

### III.—Forma de celebrarse el concurso-subasta

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados, lacrados y sellados; uno de los cuales habrá de contener la documentación exigida para tomar parte en el concurso-subasta, así como las referencias técnicas y financieras del concurrente, y el otro que contendrá la proposición económica conforme al modelo que se adjunta, y en el que se especificará con toda claridad y en letra, el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plazo previsto para su ejecución.

El primer sobre contendrá la documentación exigida, constituida por los siguientes documentos:

a) El resguardo de la fianza provisional.

b) La documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la propuesta económica y el poder otorgado a su favor en el caso de que actuara en representación de tercero.

c) Declaración, bajo su responsabilidad, de no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere la condición segunda del pliego de condiciones económicas y jurídicas.

d) Cuando el proponente sea una empresa o sociedad, certificación expedida por el Director gerente o Consejero delegado de que no forma parte de aquella ninguna de las personas a que se refiere el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955.

e) Relación del personal técnico al servicio permanente de la empresa.

f) Relación de maquinaria y medios auxiliares de que dispone el licitador para aplicar a la obra subastada.

g) Relación de obras realizadas por el licitador, acompañada de certificados expedidos por los técnicos superiores que las hubieran dirigido en los que conste el concepto que la contrata les haya merecido. Cuando se trate de empresas que hayan construido anteriormente para la Obra Sindical del Hogar estarán obligadas a presentar para cada una de ellas un certificado expedido por el Arquitecto director de las mismas en el modelo oficial de la Obra, que se facilitará en las Secretarías Técnicas provinciales correspondientes.

h) Recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre corriente o certificado de exención.

i) Recibo o justificante de hallarse al corriente en el pago de las cuotas correspondientes a todos los Seguros sociales.

j) Carnet de empresa con responsabilidad, conforme a lo establecido en el Decreto de 26 de noviembre de 1954.

En el supuesto de que por celebrarse simultáneamente dos o más concursos-subastas no puedan presentarse los documentos originales relacionados más arriba los licitadores podrán presentar, sustituyéndolos, testimonio notarial de aquellos originales o fotocopias autorizadas por Notario. Cualquier otra causa, justificada a juicio de la Mesa, permitirá que el aludido testimonio surta los mismos efectos en lo que al concurso-subasta se refiere que los documentos originales no presentados.

La Mesa estará presidida por el Delegado Sindical provincial y formarán parte de la misma, como Vocales: El Presidente de la ponencia «Construcción» del Patronato Sindical de la Vivienda; el Delegado provincial del I. N. V. o persona a quien éste confiera su representación; el Jefe de los Servicios Jurídicos de la C. N. S.; Administrador o Interventor delegado de la C. N. S.; el Arquitecto Asesor o Colaborador de la Obra Sindical del Hogar, y el Secretario Técnico de la misma, que actuará como Secretario.

Del acto del concurso-subasta dará fe y levantará acta el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas correspondientes a los licitadores no admitidos serán destruidos por el Notario en presencia de todos los asistentes, siempre que no se haya formulado reclamación. Acto seguido, por la Mesa se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas de los licitadores admitidos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más baja. Si hubiera dos que ofrezcan una baja igual, durante cinco minutos continuará la licitación entre éstos por pujas a la llana.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

Si hay reclamación, se remitirán a la Jefatura Nacional de la Obra los sobres conteniendo las proposiciones económicas a efectos de su resolución, junto con la protesta, que, consignada en el acta, deberá ser informada por la Mesa.

Si en el plazo señalado para la constitución de la fianza definitiva no fuere ésta constituida en forma reglamentaria y en cantidad suficiente, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará el remate.

El contrato de construcción o ejecución de las obras está exento totalmente del impuesto de Derechos reales y del Timbre del Estado.

Madrid, 19 de septiembre de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, Vicente Mortes Alfonso.  
3.397.

• • •

### Servicio Provincial de Colonización

#### MADRID

Habiendo sido declarado desierto el concurso-subasta celebrado el día 12 de septiembre, la Delegación Provincial de Sindicatos de Madrid vuelve a anunciar concurso-subasta para la construcción de una almazara para el Grupo Sindical de Colonización número 1.117, de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), por un total de seiscientos ochenta y ocho mil seiscientas pesetas con dieciocho céntimos (688.600,18 pesetas), admitiéndose pliegos al alza, siendo el tope máximo de esta cantidad total por contrata de un millón. cuarenta mil pesetas (1.040.000 pesetas).

Los pliegos de condiciones y características estarán a disposición de los licitadores en la Delegación Provincial de Sindicatos de Madrid (avenida de José Antonio, número 69, 6.ª planta), en la Obra Sindical «Colonización» (paseo del Prado, número 18, 13 planta, Madrid) y en las oficinas de la Hermandad Sindical del Campo de San Martín de Valdeiglesias (Madrid).

La fianza provisional será de trece mil setecientas setenta y dos pesetas (13.772 pesetas), y deberá constituirse en la Caja de la Delegación Provincial de Sindicatos de Madrid (planta 4.ª).

Las propuestas deberán presentarse en dicha Delegación antes de las doce ho-

ras del día 7 de octubre de 1958, teniendo lugar el concurso-subasta el día 8 del mismo mes, a las doce horas.

Los gastos de este anuncio y del Notario, así como los producidos por los concursos anteriores, serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, a 22 de septiembre de 1958.—El Delegado sindical provincial. José Fernández-Cela.

3.462.

• • •

### ADMINISTRACION LOCAL

#### Diputaciones

#### BURGOS

#### Comisión Provincial de Servicios Técnicos

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 220, correspondiente al día 26 de septiembre de 1958, se anuncia pública subasta para optar a la adjudicación de las siguientes obras:

#### Número 1.—Terminación del camino vecinal de Llorentot a Zaballa

Presupuesto de contrata: 230.327,82 pesetas.

Fianza provisional: 4.606.55 pesetas.  
Fianza definitiva: 4 por 100 presupuesto de contrata.

Plazo de ejecución: Seis meses.

#### Número 2.—Terminación del camino vecinal de Villartez a Arcos de la Llana

Presupuesto de contrata: 108.721,81 pesetas.

Fianza provisional: 2.174,43 pesetas.  
Fianza definitiva: 4 por 100 presupuesto de contrata.

Plazo de ejecución: Seis meses.

#### Número 3.—Terminación del camino vecinal de Lodoso al de Pedrosa de Riourbel a Tobar

Presupuesto de contrata: 170.215,37 pesetas.

Fianza provisional: 3.404,31 pesetas.  
Fianza definitiva: 4 por 100 presupuesto de contrata.

Plazo de ejecución: Diez meses.

#### Número 4.—Terminación del camino vecinal de San Pedro del Monte a Voloria de Rioja

Presupuesto de contrata: 90.386,67 pesetas.

Fianza provisional: 1.807,73 pesetas.  
Fianza definitiva: 4 por 100 presupuesto de contrata.

La garantía provisional se constituirá en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales.

Los proyectos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto, a disposición de los interesados, en la Secretaría de la Comisión (palacio de la excelentísima Diputación) todos los días laborables, de las diez a las trece horas.

Las proposiciones, redactadas en papel timbrado o reintegrado con timbre del Estado, se ajustarán al modelo que al final se inserta, y se presentarán en la Secretaría de la Comisión durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de las diez a las trece horas, en sobre cerrado y lacrado, en el que figure la siguiente inscripción: «Pro-

posición para tomar parte en la subasta de .....

La apertura de pliegos se verificara a las doce del día hábil inmediato siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación, en el palacio provincial, ante la Junta de la Subasta legalmente constituida.

Burgos, 25 de septiembre de 1958.—El Gobernador civil interino, Presidente, Casto Pérez de Arévalo.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., calle de ....., con carnet de identidad número ....., enterado de anuncio de licitación de las obras de ....., publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia correspondientes a los días ....., y ....., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la misma, se compromete

a ejecutarlas, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ..... (en número y letra).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas de sus empleados y obreros por jornada legal y por horas extraordinarias no serán inferiores a las fijadas para cada clase de trabajo por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del licitador.)

3.431.

## VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### MADRID

En este Juzgado de Primera Instancia número 21 de esta capital, se ha dictado auto de fecha veintiocho de agosto pasado, despachando ejecución a instancia de don Manuel Vega Sierra, contra los bienes y rentas de don Mariano Garrote Coloma, por la cantidad de 11.537,70 pesetas, importe del principal reclamado, intereses legales, gastos y costas, que por ahora y sin perjuicio se han calculado en otras 10.000 pesetas más, y en cuyos autos, por ignorarse el domicilio o paradero del demandado, se le practicó el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago, y que fueron trabados los siguientes: Mitad indivisa de una tierra al sitio de Altamira, en Villaverde; una casa sita en la avenida de España, número 52, duplicado, de mismo término, y una tierra en el Grullero, también de Villaverde; en su consecuencia cito de remate por medio de la presente a) indicado don Mariano Garrote Coloma, significándole que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso tercero, para que en el improrrogable término de nueve días se oponga a la ejecución si viere convenirle personándose en los autos por medio de Procurador y previniéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarle ni hacerle personalmente otras notificaciones que las que determina la Ley.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido la presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, J. Zubimendi.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Jacinto García Monge.

10.725.

Por el señor don Jacinto Blanco Camarero, Juez de Primera Instancia del número trece de los de esta capital, se ha dictado en este día providencia, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por doña Rafaela Damm Rodríguez Guzón, contra las ignoradas personas que se crean con algún derecho sobre la mitad indivisa, propiedad que fué de don Guillermo Damm, en las siguientes fincas: 1.ª Parcela de terreno situada en el término de Canillas, barrio de Pueblo Nuevo, constituida por los lotes tres A), tres B) y seis, perteneciente al Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, donde figura inscrita al folio 159 del tomo 41 del Ayuntamiento de Canillas, finca número 2.076. 2.ª Otra parcela de terreno, o sea lote cinco B), manzana D, en término de Canillas, a

mano izquierda del camino real de Alcalá, donde dicen el Calero. 3.ª Otra parcela de terreno, o sea el lote número cinco A), en término de Canillas, a mano izquierda del camino real de Alcalá, donde dicen el Calero. Inscritas estas dos últimas en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, a los folios 43, 44, 48 y 49 del tomo 56 del Ayuntamiento de Canillas, fincas números 2.703 y 2.704, sobre declaración a favor de la actora, por prescripción, de la propiedad de la mitad indivisa que en las fincas citadas pertenecía a su esposo, don Guillermo Damm; por virtud de la cual se acuerda hacer un segundo llamamiento a los referidos demandados, emplazándoles por medio del presente para que en el término de cinco días improrrogables comparezcan en los expresados autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a las desconocidas personas que se crean con algún derecho sobre las fincas reseñadas, expido el presente, con el visto bueno de su señoría, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Madrid, a dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Jacinto Blanco.

10.803.

• • •

A los efectos dispuestos en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace público: Que en este Juzgado de Primera Instancia número tres se sigue expediente a instancia de doña María del Amor Ovies, sobre declaración de ausencia de su esposo don Alfonso Ungría Goiburo, que desapareció de su domicilio en esta capital, calle de Joaquín María López, número ocho, sobre el 13 de junio de 1955, sin que se haya vuelto a tener

Madrid, tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible)

10.395.

y 2.ª 1-10-1958

• • •

Don Rafael Salazar Bermúdez, Juez de Primera Instancia del número dieciséis de Madrid

Por el presente, que se hace publico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace saber la incoación ante dicho Juzgado de expediente promovido por don Augusto González de Regueral Bailly, sobre declaración de ausencia legal de su esposa doña María de la Asunción Luisa Sizzo-Noris Espinosa, natural de Madrid, hija de Alvaro y de María de la Concepción, de cuarenta y un años de edad, con domicilio en Madrid, calle de

Diego de León, número 60, piso primero izquierda, de cuyo domicilio se ausentó el día 7 de junio de 1957, sin que se tenga noticia alguna de su paradero.

Madrid, dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, Rafael Salazar Bermúdez.—El Secretario, Manuel Gómez de Parada.

10.379

y 2.ª 1-10-1958

#### CEUTA

Don Francisco Obregón Barreda, Magistrado, Juez de Primera Instancia de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de ausencia legal de don Dionisio Alejo Serrano, de treinta y un años, casado, natural de Fuenteovejuna y vecino de Ceuta, el cual se ausentó de su domicilio en el mes de junio de 1945, sin que se hayan tenido noticias suyas desde hace más de un año, sabiéndose únicamente que emigró a América del Sur.

Dado en Ceuta a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Francisco Obregón Barreda.—El Secretario (ilegible).

10.338.

y 2.ª 1-10-1958

#### HINOJOSA DEL DUQUE

Don Pedro Márquez Buenestado, Juez de Primera Instancia de Hinojosa del Duque.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de Maria de la Concepción Pozo Toledano—declarada pobre legalmente—, se tramita expediente de declaración de fallecimiento de su hermano Manuel Julián Pozo Toledano, soltero, hijo de Francisco y de Maria de los Dolores, nacido en esta ciudad el día dieciocho de octubre de mil novecientos dieciséis, que en el mes de diciembre de mil novecientos treinta y ocho se encontraba incorporado en las filas del Ejército de la República, frente Sur, sin que desde entonces se haya vuelto a tener noticias suyas.

Lo que se hace publico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil

Dado en Hinojosa del Duque a tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, Pedro Márquez Buenestado.—El Secretario (ilegible).

4.981

y 2.ª 1-10-1958

#### MUROS (LA CORUNA)

Don Rafael Martínez Sánchez, Juez de Primera Instancia de Muros (La Coruña)

Hace saber: Que a instancia de doña Angela Sendón Bouzas, de sesenta y dos años de edad, se instruye expediente en este Juzgado sobre declaración de falle-

cimiento de su esposo, Francisco Gorzález Dosal, de sesenta y tres años de edad, natural y vecino que fué del lugar de Esperante, en Valladares-Outes, el que se ausentó de su domicilio para América, pasa de veinte años, sin que desde entonces se hayan tenido noticias del mismo.

Muros, dos de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Rafael Martínez.—El Secretario (ilegible).  
10.795. 1.ª 1-10-1958

### JUZGADOS COMARCALES

#### BUITRAGO DEL LOZOYA (MADRID)

Don Andrés Oteo Ortega, Juez comarcal de Buitrago del Lozoya (Madrid).

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado Comarcal se tramita expediente para la reconstitución del Registro Civil de Somosierra, correspondiente a esta Comarca, el cual fué parcialmente destruido en la pasada guerra civil en sus tres Secciones, faltando en cada una de ellas las inscripciones que se dirán a esta continuación:

En la Sección primera de Nacimientos, faltan las inscripciones correspondientes desde el día 1 de enero de 1871 al 4 de febrero de 1876, ambos inclusive, y a falta de los libros tercero y cuarto, se encuentran sin inscribir las inscripciones correspondientes desde el día 29 de abril de 1879 hasta el 24 de marzo de 1884;

ambas fechas inclusive, y desde 1 de agosto de 1888 hasta el 12 de abril de 1903, también faltan por inscribirse las inscripciones correspondientes.

En la Sección segunda de Matrimonios no falta ningún libro, y por tanto, ninguna inscripción.

En la Sección tercera de Defunciones faltan desde 1 de enero de 1871 hasta el 8 de octubre de 1888, ambas fechas inclusive.

Lo que se hace público para que todas las personas interesadas en esta reconstitución, y en el plazo de dos meses, a partir del siguiente día de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, soliciten en forma de este Juzgado indicada reconstitución, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 18 de diciembre de 1949 y Real Decreto de 12 de enero de 1876 e Instrucción de igual fecha, para cumplimiento de este Decreto.

Dado en Buitrago del Lozoya a dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez comarcal, Andrés Oteo Ortega.—El Secretario (ilegible).

5.181.

Don Andrés Oteo Ortega, Juez comarcal de Buitrago del Lozoya (Madrid).

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado Comarcal se tramita expediente para la reconstitución del Registro Civil de Gascones, correspondiente a esta Comarca, el cual fué parcialmente

destruido en la pasada guerra civil en sus tres Secciones, faltando en cada una de ellas las inscripciones que se indican a esta continuación:

Sección primera de Nacimientos: Faltan desde 1 de enero de 1871 hasta el día 28 de marzo de 1887, faltando también la inscripción correspondiente al folio uno del libro segundo, cuya fecha no se puede determinar, pero sí que lo fué con anterioridad al 28 de marzo de 1887.

Sección segunda de Matrimonios: Faltan las inscripciones correspondientes al día 1 de enero de 1871 al 28 de noviembre de 1902.

Sección tercera de Defunciones: Faltan las inscripciones correspondientes desde el día 1 de enero de 1871 hasta el día 18 de enero de 1895, ambas fechas inclusive.

Lo que se hace público para que todas las personas interesadas en esta reconstitución, en el plazo de dos meses, a partir del siguiente día a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, soliciten en forma de este Juzgado indicada reconstitución, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 18 de diciembre de 1949 y Real Decreto de 12 de enero de 1876 e Instrucción de igual fecha, para cumplimiento de este Decreto.

Dado en Buitrago del Lozoya a dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez comarcal, Andrés Oteo Ortega.—El Secretario (ilegible).

5.182.

## VII. ANUNCIOS PARTICULARES

#### BANCA SUCESORES DE CLEMENTE SÁNCHEZ, S. A.

##### CÁCERES

Habiendo sufrido extravío en poder de los titulares el resguardo de cuenta a vencimiento fijo número 5.119, extendido el 18 de noviembre de 1951 a nombre de don Ignacio González Sánchez y doña Paula Vázquez Pascual, indistintamente, por 58.029,14 pesetas, se hace público para que el que se crea con derecho a reclamar pueda efectuarlo en el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin que se formule reclamación por tercero, este Banco anulará el original y extenderá nuevo resguardo, quedando exento de responsabilidad.

Cáceres, 24 de septiembre de 1958.—El Consejero, Andrés Sánchez Torres.  
10.951.

#### SOCIEDAD NACIONAL INDUSTRIAS APLICACIONES CELULOSA ESPAÑOLA, S. A.

##### (S. N. I. A. C. E.)

Por el presente anuncio se hace pública la apertura de un plazo que terminará el próximo día 31 de octubre para que los señores accionistas de la Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A. (SNIACE) puedan realizar la suscripción y desembolso correspondiente a las nuevas acciones, números 798.601 al 838.530, ambos inclusive de 500 pesetas de valor nominal, a razón de una acción nueva por cada veinte de las antiguas que posean. A tal efecto, deberán presentar los cupones número 30 de las antiguas acciones, y contra entrega del correspondiente resguardo, satisfacer en metálico la cantidad de 2.000 pesetas. Los gastos e impuestos correrán todos a cargo

de la Compañía. Las correspondientes operaciones podrán realizarse en cualquiera de las oficinas Centrales o Sucursales de los siguientes Bancos:

Español de Crédito.  
Hispano Americano.  
Urquijo; y  
Vizcaya.

De conformidad con el acuerdo adoptado en la Junta general extraordinaria de 29 de abril de 1958, los nuevos títulos atribuirán los mismos derechos y obligaciones que los anteriores y participarán en beneficios desde 1 de enero del corriente año.

Se advierte a los señores accionistas que si desean transcurrir el plazo indicado sin ejercitar su derecho, la Sociedad cumplirá lo ordenado por la legislación vigente en relación con los títulos no suscritos.

Madrid, 26 de septiembre de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración, Pablo Martínez Almeida  
11.007.

#### SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES ELECTRO-MECANICAS

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en reunión celebrada el día 27 de agosto del corriente año, haciendo uso de la facultad que le fué conferida en Junta general extraordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 1955, en virtud de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, ha acordado aumentar el capital social hasta 302.596.500 pesetas, mediante la emisión de 55.020 acciones ordinarias de la Sociedad, al portador, de 500 pesetas nominales cada una, que representan en junto 27.510.000 pesetas

##### Condiciones de las nuevas acciones

Las nuevas acciones que se crean y ponen en circulación llevarán los números

550.174 al 605.193, y llevarán adheridos los cupones 51 al 75.

Estas nuevas acciones tendrán los mismos derechos y obligaciones que las antiguas, bajo todos los aspectos, a partir del 1 de enero de 1959.

##### Condiciones de la emisión

Los accionistas percibirán una acción nueva por cada diez acciones antiguas que posean, debiendo, al ejercitar este derecho de solicitar las acciones, entregar en las oficinas de la Sociedad o, a su comodidad, en los Bancos que luego se indican dos boletines diferentes, uno que especificará las acciones que sean «transferibles a extranjeros» y otro para las «no transferibles a extranjeros», adjuntando a cada uno de ellos el cupón número 50 de las respectivas categorías de acciones que posean.

Los accionistas podrán transferir los cupones o derechos que les correspondiesen.

Para las operaciones de solicitud de las nuevas acciones se facilitarán los correspondientes impresos en las oficinas de la Sociedad y en los Bancos de Bilbao, Español de Crédito, Hispano Americano y Urquijo, todos de esta plaza, pudiendo los accionistas dirigirse a todas las sucursales de los citados Bancos.

Se hace constar que el hecho de solicitar la entrega por medio de uno de los Bancos citados es voluntario y a cargo del accionista.

Todas las operaciones aludidas en el presente anuncio deberán ejecutarse con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 19 de febrero de 1941 sobre aplicación del Decreto de 19 de septiembre de 1936, ratificado por la Ley de 23 de febrero de 1940, y en el plazo que se ha señalado, que comprende desde la fecha de publicación de este anuncio hasta el día 31 de diciembre corriente.

Madrid, 25 de septiembre de 1958.—El Consejero-Delegado, L. Arisqueta.  
10.933.